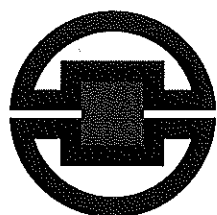


REPÚBLICA DEL PERÚ



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



ProInversión

**"MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR
PERUANO"**

CONTRATO DE CONCESIÓN

(VERSIÓN FINAL)

**COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE SEGURIDAD ENERGÉTICA – PRO SEGURIDAD
ENERGÉTICA**

Mayo de 2014

ÍNDICE

ANTECEDENTES:	5
CLÁUSULA 1.....	25
OBJETO	25
CLÁUSULA 2.....	25
CARACTERÍSTICAS Y MODALIDAD DE LA CONCESIÓN	25
CLÁUSULA 3.....	26
CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE.....	26
CLÁUSULA 4.....	34
PLAZO DEL CONTRATO	34
CLÁUSULA 5.....	35
DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO Y DEL CONCEDENTE	35
CLÁUSULA 6.....	39
REQUISITOS A SER CUMPLIDOS EN LA FECHA DE CIERRE	39
CLÁUSULA 7.....	42
RUTAS, SERVIDUMBRES Y OPERACIÓN COMERCIAL.....	42
PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.....	47
CLÁUSULA 8.....	47
OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE	47
CLÁUSULA 9.....	48
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	48
CLÁUSULA 10	58
FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO	58
CLÁUSULA 11	63
FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL CONCESIONARIO.....	63
CLÁUSULA 12	63
RÉGIMEN DE CONTRATOS.....	63
CLÁUSULA 13	64
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL PATRIMONIO CULTURAL	64
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN	66
CLÁUSULA 14	66
RÉGIMEN TARIFARIO – DISPOSICIONES GENERALES	66
CLÁUSULA 15	80
RÉGIMEN DE SEGUROS	80
CLÁUSULA 16	83
RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES	83
CLÁUSULA 17	84
FUERZA MAYOR.....	84

CLÁUSULA 18	89
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	89
CLÁUSULA 19	94
SUSPENSIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO	94
CLÁUSULA 20	96
TERMINACIÓN DE LA CONCESION Y TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DE LA CONCESION	96
CLÁUSULA 21	106
OTRAS DISPOSICIONES	106
CLÁUSULA 22	110
RELACIONES CON SOCIOS Y TERCEROS	110
ANEXO 1	112
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE	112
ANEXO 2	133
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS	133
ANEXO 3	134
OFERTA ECONÓMICA	134
ANEXO 4	135
TABLA DE PENALIDADES	135
ANEXO 5	136
PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE	136
ANEXO 6-A	139
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	139
ANEXO 6-B	140
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO COMPLEMENTARIA	140
ANEXO 7	141
RELACIÓN DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE PUEDEN EMITIR GARANTÍAS	141
ANEXO 8	142
FÓRMULA DE ACTUALIZACIÓN, TASA DE DESCUENTO Y PERIODO DE RECUPERACIÓN	142
ANEXO 9	143
MECANISMOS DE DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO E INGRESO	143
GARANTIZADO ANUAL	143
ANEXO 10-A	153
LISTADO DE CONSUMIDORES INICIALES	153
ANEXO 10-B	154
LINEAMIENTOS DE ACCESO A LOS BENEFICIOS QUE SE OTORGA A LOS CONSUMIDORES INICIALES	154
ANEXO 10-C	158
ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL	158
ANEXO 10-D	159
LINEAMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE GAS	159
ANEXO 11	160

MODELO DE DECLARACIÓN DE ACREEDOR PERMITIDO	160
ANEXO 12	161
LINEAMIENTOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE SERVIDUMBRES	161
ANEXO 13	163
MECANISMO DE INCENTIVO APLICABLES AL GASODUCTO SUR PERUANO CUANDO SUPERE LA CAPACIDAD GARANTIZADA	163
ANEXO 14	164
RESERVA DE CAPACIDAD DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DEL ESTADO	164
ANEXO 15	167
LINEAMIENTOS A INCORPORARSE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUPERVISOR DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPROMETIDAS	167
ANEXO 16	174
FIDEICOMISO RECAUDADOR - PAGADOR	174



CONTRATO DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS

Conste por el presente documento el Contrato DFBOOT de Concesión (en adelante, el "Contrato") para el diseño, financiamiento, construcción, suministro de bienes, titularidad temporal de los Bienes de la Concesión, operación, Explotación de los Bienes de la Concesión, mantenimiento y transferencia al Estado Peruano al término del plazo de la Concesión del Sistema de Transporte correspondiente al Tramo A y Tramo B del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" (en adelante, el "Proyecto"), entre el Estado Peruano (el "Concedente"), actuando a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. Las Artes N° 260, Lima 41, Perú, debidamente representado por [•], debidamente facultado mediante Resolución Suprema N° [•]-EM, y de la otra parte el [•], con domicilio en [•] que procede debidamente representado por [•], debidamente facultado[s] para tales efectos mediante poderes otorgados conforme a las Bases (en adelante, el "Concesionario")

Interviene en el Contrato [•] (el Operador Calificado), que es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes [•], con domicilio en [•] que procede debidamente representada por [•], debidamente facultado mediante poderes otorgados conforme a las Bases, para garantizar, en lo que fuere aplicable, lo dispuesto en las cláusulas 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 9.9 y 9.10.1; y para asumir solidariamente con el Concesionario las obligaciones derivadas de las operaciones técnicas, conforme a lo dispuesto a la cláusula 9.10.2.

ANTECEDENTES:

Mediante Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos del 19 de agosto de 1993, y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.

Mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM del 26 de diciembre de 1996, se aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos; y con el Decreto Supremo N° 060-96-PCM del 27 de diciembre de 1996, se aprobó su reglamento.

Mediante Ley N° 27133 del 03 de junio de 1999, se aprobó la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural.

Mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM del 14 de setiembre de 1999, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27133 "Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural".

Mediante Decreto Supremo N° 108-2006-EF del 11 de julio de 2006, se dictan normas relativas al Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos respecto a la naturaleza de las concesiones y el cofinanciamiento del Estado.

Mediante el Decreto Supremo N° 081-2007-EM del 21 de noviembre de 2007, se aprobó el nuevo Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

Mediante Decreto Legislativo N° 1012 publicado el 13 de mayo de 2008, se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada. El Reglamento del referido Decreto Legislativo fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

Mediante Ley N° 29970 – Ley que Afianza Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País, publicado el 22 de diciembre de 2012, se declaró de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena del suministro de energía.

Mediante solicitud remitida a PROINVERSION, a través del Oficio N° 002-2013-DM de fecha 03 de enero de 2013, el Ministerio de Energía y Minas solicitó incorporar el Proyecto al Proceso de Promoción de la Inversión Privada.

Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSION de fecha 4 de enero de 2013, se incorpora al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas.

 Mediante Resolución Suprema N° 005-2013-EF de fecha 10 de enero de 2013, se ratifica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSION, mediante el cual se acordó incorporar el Proyecto al Proceso de Promoción de la Inversión Privada.

Mediante Resolución Suprema N° 010-2013-EF publicada el 29 de enero de 2013, se ratificó el Acuerdo de PROINVERSION, mediante el cual se acordó la constitución del Comité de PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGETICA y se designó a sus miembros.

Mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSION, tomado en su sesión de fecha 1 de febrero de 2013, se encargó el Proyecto al Comité de PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética.

Con fecha 07 de febrero de 2014 se publicó el Decreto Supremo N° 005-2014-EM, el cual aprueba el Reglamento de la Ley N° 29970 en lo referido al Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos que tiene por objeto promover un sistema integrado de transporte desde las zonas de producción hasta la costa sur del país.

Con fecha 02 de diciembre de 2013 se publicó la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.

De conformidad con el Artículo 27 del Reglamento, se ha expedido la Resolución Suprema N° [•]-2014-EM, de [•] de [•] del 2014, que otorga la Concesión, aprueba el Contrato y designa al funcionario que suscribe el Contrato en representación del Concedente.

En virtud a lo antes señalado, se ha convenido en celebrar el Contrato, bajo los términos y condiciones siguientes:

DEFINICIONES

Toda referencia realizada en este Contrato a "cláusula", "numeral", "literal" o "anexo" se deberá entender efectuada a cláusulas, numerales, literales o anexos de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren con la primera letra en mayúsculas en este Contrato y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a Leyes Aplicables, o a términos que son usualmente utilizados con la primera letra en mayúsculas.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato o las Leyes Aplicables.

En el Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:



Acreedores Permitidos

El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Deuda Garantizada. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

- (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,
- (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,
- (iii) cualquier institución financiera designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 012-2014-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique o sustituya,
- (iv) cualquier otra institución financiera internacional que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una entidad clasificadora de riesgo internacional que califican a la República del Perú.
- (v) cualquier institución financiera nacional con una clasificación de riesgo local no menor a "A", cuya evaluación haya sido realizada por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).
- (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes en el Perú o en su país de origen (tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, compañías de seguros y fondos mutuos) que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo

de valor mobiliario emitido por (i) el Concesionario, o (ii) un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad titulizadora que adquiera derechos y/o activos derivados del Contrato de Concesión.

- (vii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente algún valor mobiliario o instrumento de deuda emitido por el Concesionario mediante oferta pública o privada, o a través de un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero.

Sólo para el caso de la estructuración de este tipo de operaciones, se podrá contemplar que el agente, fiduciario o el representante de los obligacionistas que actúe en representación de las futuras personas que adquirirán dichos valores o instrumentos, tendrán temporalmente el calificativo de Acreedores Permitidos e inicialmente será el encargado de presentar el anexo 11, para ello deberán cumplir, cuando corresponda, los requisitos indicados en los numerales (i) al (vi) precedentes. Dicho calificativo se extinguirá con la correspondiente colocación financiera, en cuyo caso se procederá con el correspondiente remplazo del anexo 11.

Los Acreedores Permitidos no deberán tener vinculación económica con el Concesionario, de conformidad con lo indicado en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, o la norma que la sustituya.

En caso se trate de valores mobiliarios, los Acreedores Permitidos deberán estar representados por el representante de los obligacionistas (según lo establecido en el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y Artículo 325 de la Ley General de Sociedades), los cuales deberán cumplir con los requisitos indicados en los numerales i) a vii) precedentes.

En caso de créditos sindicados, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por un Agente Administrativo y/o Agente de Garantías, el cual deberá cumplir con los requisitos indicados en los numerales (i) a (vii) precedentes. Para tales efectos, se considera:

“Agente de Garantías”: en caso de créditos sindicados, su administración requiere de una persona especializada en dicha función. El Agente de Garantías será un banco (el propio estructurador o uno de los bancos que conforman el sindicato), cuya función será la de administrar los contratos de garantías que el Concesionario haya otorgado en respaldo del crédito, ejecutar las garantías por orden y cuenta de los bancos, y recuperar los montos de la ejecución para ser distribuidos entre los bancos.

“Agente Administrativo”: en caso de créditos sindicados, su administración requiere de una persona especializada en dicha función. El Agente Administrativo será un banco (el propio estructurador o uno de los bancos que conforman el sindicato), cuya función será la de administrar y hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato de crédito sindicado por parte del Concesionario.

Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización del Concedente para acreditar tal condición, cumpliendo con presentar previamente el anexo 11 ante el Concedente para su aprobación.

Acta de Pruebas

Tendrá el significado señalado en la cláusula 7.3 y el anexo 5 del Contrato.

Adelanto de Ingresos Garantizados (AIG)

Son los montos recaudados con anterioridad a la POC que tienen por objeto: pre-pagar el Costo del Servicio y atenuar el incremento tarifario producto de las nuevas inversiones y en mérito de ello aplicarlo como parte del Costo del Servicio. Se encuentra regulado en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley 29970 y las Leyes Aplicables.

Adjudicación de la Buena Pro

Es la declaración que efectuó el Comité designando al Adjudicatario del Concurso, quien presentó la mejor oferta para la ejecución del Proyecto, de acuerdo a lo señalado en las Bases.

Adjudicatario

Es el postor favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

Año de Cálculo

Es el período de doce (12) meses, contado a partir del 1 de marzo de cada año, que se considera para la aplicación del Mecanismo de Ingreso Garantizado.

Año de Operación

Es el período de doce (12) meses, dentro del Plazo del Contrato, en el que se presta el Servicio. El primer Año de Operación se inicia en la fecha de Puesta en Operación Comercial.

Autoridad Gubernamental

Es cualquier autoridad competente, judicial, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las Leyes Aplicables para emitir, interpretar y/o aplicar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances.

Bases

Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y circulares, que establece los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso y que forma parte del Contrato. En el caso de divergencia en la interpretación del Contrato, regirá el orden de prelación indicado en la cláusula 21.2 del Contrato.

Bienes de la Concesión

Es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, tales como: derechos (incluyendo la Concesión otorgada al Concesionario y las Servidumbres y derechos de paso en general necesarias para la obtención del derecho de vía, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento), tuberías, equipos,

accesorios y, en general, todas las obras, equipos e instalaciones provistos por el Concesionario bajo los términos del Reglamento y del Contrato para prestar el Servicio. Conforme a su naturaleza, las tuberías, y los equipos y accesorios de las estaciones de compresión, estaciones de bombeo y estaciones de regulación son bienes muebles, de conformidad con el Artículo 886° del Código Civil. Dentro de los Bienes de la Concesión se consideran incluidos todos los derechos sobre los sistemas operativos, software, *know-how* y sus respectivas licencias y permisos utilizados por el Concesionario en la Explotación de los Bienes de la Concesión. Los Bienes de la Concesión se sujetan a lo dispuesto por el Artículo 30° del TUO, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 054-97-PCM.

Cambio de Ruta del Sistema

Es el cambio en la trayectoria de la Ruta del Sistema presentado por el Concesionario, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 14 del Contrato.

Capacidad Contratada

Aquella parte de la Capacidad de Transporte que ha sido reservada por un Usuario a través de un contrato de transporte.

Capacidad de Transporte

Es la máxima cantidad de Hidrocarburos que el Concesionario está en condiciones de transportar por unidad de tiempo a través del Sistema de Transporte. Para el caso del GSP, la Capacidad de Transporte estará reservada exclusivamente para atender la demanda nacional.

Capacidad Garantizada

Señalado con una 'A' a la izquierda. Serán las capacidades establecidas en la cláusula 14 que se remuneran al Sistema de Transporte conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29970.

Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética (CASE)

Es el cargo adicional al peaje unitario por conexión al sistema principal de transmisión, determinado para cubrir el déficit del Ingreso Garantizado Anual, de conformidad con el numeral 2.2 de la Ley N° 29970 y su reglamento.

Cargo por Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE)

Es el cargo tarifario a la infraestructura de la red nacional de ductos de transporte de productos líquidos derivados de los Hidrocarburos, GLP y Líquidos, así como al suministro de dichos productos, creado por la Ley N° 29852.

Causal de Suspensión

Son las causales de suspensión del plazo del contrato descritas en la cláusula 19° del Contrato.

Central Térmica de Quillabamba

Es la planta de generación termoeléctrica que estará ubicada en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Región Cusco a la que se hace referencia en el anexo 1 y en el Reglamento de la Ley N° 29970. Se encuentra dentro de la Zona de Seguridad.

Comité

Es el Comité de Proinversión en Proyectos de Seguridad Energética – Pro Seguridad Energética, responsable del proceso de promoción de la inversión privada para la entrega de la Concesión, entre otras atribuciones, relacionadas con el Proyecto.

Concedente

Es el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas.

Concesión

Es el acto administrativo, plasmado en el Contrato, mediante el cual el Concedente otorga el derecho al Concesionario para el diseño, financiamiento, construcción, suministro de bienes y servicios, titularidad temporal de los Bienes de la Concesión, operación, Explotación de los Bienes de la Concesión, mantenimiento y transferencia al término del plazo de la Concesión al Estado Peruano del Proyecto, conforme a los términos del Contrato y las Leyes Aplicables.

Concurso

Es el proceso regulado por las Bases para la entrega en concesión al sector privado del diseño, financiamiento, construcción, suministro de bienes y servicios, titularidad temporal de los Bienes de la Concesión, operación, Explotación de los Bienes de la Concesión, mantenimiento y transferencia al término del plazo de la Concesión al Estado del Sistema de Transporte, conforme a los términos del Contrato y las Leyes Aplicables.

Consumidor Inicial

Para efectos de este Contrato, son los Usuarios del Sistema de Transporte, definidos como Consumidores Iniciales de acuerdo a las Leyes Aplicables. El listado de Consumidores Iniciales se encuentra contenido en el anexo 10-A del Contrato.

Contrato

Es el presente contrato, incluyendo sus anexos y las Bases, celebrado entre el Concedente y el Concesionario, al amparo del TUO y del Reglamento, en el cual interviene el Operador Calificado, que define derechos y obligaciones de las Partes y regula la Concesión.

Contrato de Fideicomiso Recaudador - Pagador

Es el contrato de fideicomiso de recaudación, administración de fondos y pago, a fin de: (i) crear y regular el funcionamiento del Fideicomiso Recaudador-Pagador y de su patrimonio; (ii) recaudar y asegurar la intangibilidad del monto recaudado correspondiente al Mecanismo de Ingreso Garantizado; y (iii) permitir la disposición inmediata de recursos a favor del Concesionario, de acuerdo al procedimiento descrito en el mencionado contrato de fideicomiso y las Leyes Aplicables.

Contrato de Fideicomiso de Servidumbres

Es el contrato de fideicomiso a ser constituido por el Concesionario, mediante el aporte al patrimonio fideicometido de US\$ 75'000,00.00 (Setenta y Cinco con 00/100 Millones de Dólares Americanos) para el pago de las Servidumbres, derechos de paso requeridas para el Proyecto y el

desarrollo de programas sociales, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Contrato.

Control Efectivo

Es la capacidad de dirigir la administración de una persona jurídica. Se presume que existe Control Efectivo, a menos que se demuestre lo contrario a juicio del Concedente, en los supuestos contenidos en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 y por la Resolución CONASEV N° 016-2007-EF/94.10 o norma que la modifique, las cuales son:

- a) Cuando a través de la propiedad directa o indirecta de acciones, contrato de usufructo, garantía mobiliaria, fideicomiso o similares, acuerdos con otros accionistas o cualquier otro acto jurídico, se pueden ejercer más de la mitad de los derechos de voto en la junta general de accionistas de dicha persona jurídica, salvo que en la misma persona jurídica un tercero se encuentre en la situación prevista en el inciso b) siguiente;
- b) Cuando sin contar con más de la mitad de los derechos de voto en la junta general de accionistas de dicha persona jurídica, pueden designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio.

Costo del Servicio

Es el valor ofertado por el Adjudicatario, conforme se establece en el numeral 2.5 del Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29970 y en las Leyes Aplicables.

Costo del Servicio Anual

Es la anualidad del Costo del Servicio que se calcula conforme a lo establecido en el anexo 9 del Contrato.

Cronograma de Ejecución de Obras

Es la secuencia detallada de todas las actividades necesarias para la construcción del Sistema de Transporte que será presentado por el Concesionario de acuerdo a lo establecido en la cláusula 3 del Contrato y que será incorporado en el anexo 2 del Contrato. Distingue la ruta crítica de las actividades y los hitos de avance en la ruta crítica. La realización de las actividades previstas en el mencionado cronograma no deberá exceder el plazo para la Puesta en Operación Comercial.

Demanda Beneficiada

Comprende la demanda de Gas Natural o Líquidos de Gas Natural beneficiada por las inversiones en la Zona de Seguridad, conforme al alcance previsto en el Reglamento de la Ley N° 29970 y el Contrato. Incluye la Demanda Beneficiada para el Sistema de Seguridad Transporte de Gas - STG y Sistema de Seguridad de Transporte de Líquidos - STL.

Demanda Beneficiada del STG

Comprende la demanda de Gas Natural destinada al mercado interno e igual a la suma de:

- a) Demanda atendida por el Concesionario hasta la capacidad de transporte reconocida al concesionario del sistema de transporte existente, y;

- b) Demanda atendida por el Concesionario hasta la capacidad del Tramo A, la cual incluye la Capacidad Garantizada del GSP.

Su aplicación se describe en la cláusula 14 del Contrato.

Demanda Beneficiada del STL

Conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 13.1 del Artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29970, corresponde al suministro de combustibles líquidos, GLP y otros productos derivados de los Líquidos de Gas Natural, que serán recaudados por los productores e importadores que realizan la venta primaria.

El Servicio de Seguridad del STL es aplicable al volumen de Líquidos de Gas Natural transportado a través del STL, destinado a aquellos usuarios incluidos en la Demanda Beneficiada del STL, quienes pagarán el cargo tarifario SISE. Los usuarios no incluidos dentro de la Demanda Beneficiada del STL podrán hacer uso del Servicio de Seguridad del STL, previo pago de la Tarifa Regulada de Seguridad del STL, de acuerdo a lo señalado en el anexo 9 del Contrato.

Destrucción Parcial

Es aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños al Sistema de Transporte, estimados en un valor menor al 50% del valor total de reposición del mismo o que, siendo mayores a dicho porcentaje, a criterio del Concedente es conveniente para la continuación del Servicio de Transporte que las reparaciones las haga el Concesionario, siempre que ésta esté en capacidad de hacerlo a criterio del Concedente.

Destrucción Total

Es aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños al Sistema de Transporte, estimados en un valor de 50% o más del valor total de reposición del mismo y que, a criterio del Concedente, no es conveniente para la continuación del Servicio de Transporte que las reparaciones las haga el Concesionario o que, calificándolo como conveniente, el Concesionario, por ser económicamente inviable, a criterio del Concedente, no puede realizar las reparaciones.

Deuda Garantizada

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o préstamos de dinero otorgado por cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo los derivados financieros relacionados con el endeudamiento, cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice; cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al Concedente.

DGH

Es la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Días

Son los días que no sean sábado, domingo o feriado, en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados, los días en que los bancos o las entidades públicas en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de Autoridad Gubernamental, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

Días Disponibles

Número de días o fracción de días en los que el Sistema de Transporte tuvo disponible las capacidades establecidas en el anexo 1 del Contrato. Se incluye en esta definición a los días que se encuentren dentro del periodo declarado como Fuerza Mayor conforme a lo previsto en el Contrato.

Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Afiliada

Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz o de una Empresa Subsidiaria.

Empresa Especialista

Es la empresa encargada de elaborar los informes periciales que analicen la procedencia y conformidad del ajuste del Costo del Servicio, en los casos en los que el Concesionario solicite dicho ajuste en la ejecución de las Obras Comprometidas conforme lo establecido en la cláusula 14.

Empresa Fiduciaria del Fideicomiso Recaudador-Pagador

Es la empresa autorizada a operar como fiduciaria de acuerdo con la Ley N° 26702, que se encargará de: (i) ejercer el dominio fiduciario sobre el patrimonio del Fideicomiso Recaudador-Pagador; (ii) recaudar y asegurar la intangibilidad del monto recaudado correspondiente al Mecanismo de Ingreso Garantizado y (iii) atender el pago del Mecanismo de Ingreso Garantizado a favor del Concesionario.

Esta empresa autorizada será designada por el Concesionario, con la no objeción del Concedente, de conformidad con el anexo 16

Empresa Fiduciaria del Fideicomiso – Servidumbres

Es la empresa autorizada a operar como fiduciaria de acuerdo con la Ley N° 26702, que se encargará de: (i) ejercer el dominio fiduciario sobre el patrimonio del Fideicomiso – Servidumbres; (ii) administrar el monto aportado por el Concesionario para el pago de las Servidumbres y asegurar la intangibilidad de dicho aporte; (iii) atender el pago de las contraprestaciones por los derechos de Servidumbres requeridos por el Proyecto; y (iv) administrar el fondo que será destinado a programas sociales, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 7 del Contrato.

Esta empresa autorizada será designada por el Concesionario, con la no objeción del Concedente, de conformidad con el anexo 12.

Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida y así sucesivamente.

Empresa Recaudadora

Son las empresas responsables de la recaudación del Mecanismo de Ingreso Garantizado. Las Empresas Recaudadoras recaudarán mensualmente el Mecanismo de Ingreso Garantizado y trasladarán lo recaudado al Fideicomiso Recaudador – Pagador, quien administrará dichos montos de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Recaudador – Pagador.

Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa cuyo Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición aquella empresa cuyo Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresas Vinculadas

Son aquellas empresas con vinculación entre sí a través de una relación Empresa Matriz – Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada – Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes.

Estado

Es el Estado de la República del Perú.

Estudio de Línea Base

Es el estudio que se realiza para determinar la situación de un área antes de ejecutarse un proyecto; incluye todos los aspectos bióticos, abióticos y socio-culturales del ecosistema.

Explotación de los Bienes de la Concesión

Es la actividad que realiza el Concesionario consistente en el aprovechamiento económico en la operación del Sistema de Transporte y la prestación del Servicio de Transporte.

Facilidades Esenciales

Son aquellos Bienes de la Concesión cuya administración y operación se encuentra a cargo del Concesionario, y cuya utilización es indispensable para la prestación del Servicio de Transporte y para permitir la prestación de servicios (transporte y/o distribución) por parte de otros agentes; ello conforme a las Leyes Aplicables.

Fecha de Cierre

Es el día en que se cumplen todos y cada uno de los requisitos señalados en las cláusulas 6.1 y 6.2

del Contrato, y a partir de la cual se comienza a computar el Plazo del Contrato, de conformidad con la cláusula 4 del Contrato.

FEED

Es el estudio de ingeniería básica que deberá ser elaborado de acuerdo a la norma ANSI B31.4 o ANSI B31.8, según corresponda y a los alcances previstos para la clase 3 en la AACE International Recommended Practice N° 18R-97 y normas aplicables.

Fideicomiso Recaudador – Pagador

Es el fideicomiso constituido por el Concesionario, la Empresa Recaudadora y la Empresa Fiduciaria del Fideicomiso Recaudador-Pagador, con el objeto de recaudar y asegurar la intangibilidad del monto recaudado correspondiente al Mecanismo de Ingreso Garantizado al Concesionario, todo ello conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Recaudador-Pagador. Este contrato establecerá la apertura de cuatro (4) cuentas de fideicomiso: i). La primera para recaudar y administrar el CASE correspondiente al STG; ii). La segunda para recaudar y administrar el Mecanismo de Ingresos Garantizados del STL; iii). La tercera para recaudar y administrar el CASE correspondiente al GSP; y iv). La cuarta para recaudar y administrar el Adelanto de Ingresos Garantizados.

El procedimiento de recaudación y pago del fideicomiso será determinado por OSINERGMIN en su condición de administrador del Mecanismo de Ingresos Garantizados.

Fideicomiso de Servidumbres

Es el fideicomiso constituido por el Concesionario y la Empresa Fiduciaria del Fideicomiso de Servidumbres, con el objeto de recaudar y asegurar el pago que comprende los conceptos establecidos en el Artículo 98 del Reglamento y otros que precisa el Contrato, por la constitución de las Servidumbres, derechos de paso requeridos para la ejecución de las Obras Comprometidas y programas sociales, todo ello conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso de Servidumbres.

Este fideicomiso deberá ser constituido a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre.

Garantía de Fiel Cumplimiento

Es cada una de las cartas fianzas a ser otorgadas por el Concesionario desde la Fecha de Cierre hasta sesenta (60) días calendarios posteriores a la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial; a fin de garantizar las obligaciones del Concesionario de acuerdo a lo señalado en la cláusula 9.11.1 del Contrato.

Dichas garantías serán solidarias, incondicionales, irrevocables, con renuncia expresa del beneficio de excusión y división, y de ejecución automática; debiendo ser emitidas conforme al anexo 6A del Contrato.

Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria

Es cada una de las cartas fianzas a ser otorgadas por el Concesionario conforme a la cláusula

9.11.2 del Contrato; a fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones según los términos del Contrato.

Dicha garantía será solidaria, incondicional, irrevocable, con renuncia expresa del beneficio de excusión y división, y de ejecución automática; debiendo ser emitidas conforme al anexo 6-B del Contrato.

Gas o Gas Natural

Es la mezcla de Hidrocarburos en estado gaseoso, compuesta principalmente por metano.

Gasoducto Sur Peruano (GSP)

Es el Sistema de Transporte necesario para el suministro de Gas Natural desde el distrito de Urcos hasta la central térmica de Ilo, ubicada en la región Moquegua, pasando por Mollendo para abastecer la central térmica de Mollendo. Este tramo incluye las facilidades que permitirán la conexión de los Gasoductos Regionales.

Gasoductos Regionales

Son los Sistemas de Transporte para suministro de Gas Natural que partirán desde una derivación del Tramo A hacia las regiones de Apurímac, Cuzco, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna.

La descripción de los Gasoductos Regionales se encuentra contenida en el anexo 1 del Contrato.

Gasoductos Secundarios

Son los Sistemas de Transporte para suministro de Gas Natural que el Concesionario deberá construir como parte de las Obras Comprometidas, los cuales partirán de una derivación del Tramo A1 hacia la Central Térmica de Quillabamba y hacia a la provincia de Anta, así como la derivación del Tramo A2 hacia la Central Térmica de Mollendo.

La descripción de los Gasoductos Secundarios se encuentra contenida en el anexo 1 del Contrato.

Generadores del Nodo Energético del Sur

Son las empresas titulares de las plantas de generación termoeléctrica otorgadas en el marco del proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú".

Hidrocarburos

Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.

Ingreso Garantizado Anual

Es la retribución económica anual que se paga al Concesionario para retribuir el Costo del Servicio en el Periodo de Recuperación.

Inspector

Es la Persona elegida por el Concedente a propuesta del Concesionario, de conformidad con la cláusula 7.3.1 del Contrato, que tendrá las funciones y atribuciones señaladas en dicha cláusula y en el anexo 5 del Contrato.

Inversión Incremental

Es la inversión asociada a la instalación de mayores diámetros, nuevos loops o sistemas de compresión instalados por el Concesionario del GSP que permitan superar la Capacidad de Transporte del GSP según lo establecido en el numeral 1 del anexo 13. Las inversiones incrementales serán calculadas y reconocidas en el momento que se calcule la nueva tarifa regulada que se señala en el anexo 13.

Ley

Es la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Ley 29852

Es la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos. Regula el cargo denominado SISE.

Ley 29970

Es la Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico del sur del país, complementada con la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de Ley N° 30114.

Ley de Promoción

Es la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural.

Leyes Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan y/o afectan directa o indirectamente el Contrato de Concesión. Incluyen la Constitución Política del Perú, las leyes, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como cualquier otra que conforme al ordenamiento jurídico de la República del Perú, resulte aplicable, las que serán de observancia obligatoria para el presente Contrato y que comprenden a las normas regulatorias.

Líquidos o Líquidos de Gas Natural

Son los Hidrocarburos en estado líquido obtenidos del Gas Natural compuesto por mezclas de etano, propano, butano y otros Hidrocarburos más pesados.

Moneda del Contrato

Es el Dólar.

Mecanismo de Ingreso Garantizado

Es el mecanismo previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 29970 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EM, que garantiza los ingresos anuales al Concesionario.

Normas de Servicio

Son las normas que regulan la relación entre el Concesionario y sus Usuarios en relación al servicio de transporte de gas natural por ductos que han sido aprobadas por el Decreto Supremo N° 018-2004-EM y sus modificatorias.

Obras Comprometidas

Son todas las obras necesarias para la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Transporte objeto del presente Contrato. Estas deberán ejecutarse según los parámetros y demás especificaciones técnicas previstas en las Leyes Aplicables y en el anexo 1.

Oferta Económica

Es el monto ofrecido por el Adjudicatario como Costo del Servicio expresado a la fecha de POC. La Oferta Económica y su desagregado forman parte del Contrato como anexo 3.

Operador Calificado

Es la Persona o Personas que han sido precalificadas como tales por el Comité. Es/son titular(es) de la Participación Mínima en el Concesionario. En caso exista más de una Persona como Operador Calificado, todos ellos asumirán responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato (conjuntamente denominados "Operador Calificado").

OSINERGMIN

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, creado por la Ley N° 26734 complementada por la Ley N° 27332 y cuyo Reglamento General fue aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

País Extranjero

Es cualquier país, incluyendo cualquier división o subdivisión política del mismo, distinto al Perú.

Partes

Son, conjuntamente, el Concedente y el Concesionario. Para efectos de los alcances de la cláusula 18 del Contrato incluye al Operador Calificado.

Participación Mínima

Es la participación que el Operador Calificado deberá tener en el capital social del Concesionario. La Participación Mínima, de acuerdo a lo establecido en las Bases, será: i) en caso exista una sola Persona como Operador Calificado, de veinticinco por ciento (25%) del correspondiente capital social; ii) en caso haya más de una Persona como Operador Calificado, de cuarenta por ciento (40%) del correspondiente capital social.

Período de Garantía

Es el lapso igual o inferior al Período de Recuperación, durante el cual se aplica el Mecanismo de Ingresos Garantizados otorgado por la Ley N° 29970, para la recuperación del Costo del Servicio.

El Período de Garantía culmina según lo previsto en la Ley de Promoción y su reglamento.

Período de Recuperación

Es el plazo contado desde la Puesta en Operación Comercial hasta el vencimiento del plazo del Contrato, que se establece para que el Concesionario recupere el Costo del Servicio.

Persona

Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones.

Plazo del Contrato

Tendrá el significado que se le asigna en la cláusula 4 del Contrato.

Proyecto

Para efectos de este Contrato, es el Sistema de Transporte correspondiente al Tramo A y al Tramo B.

Puesta en Operación Comercial (POC)

Es la fecha en que se ha cumplido con los procedimientos establecidos en el anexo 5, a partir de la cual el Concesionario está en capacidad de brindar el Servicio de Transporte en todo el Proyecto.

Puntos de Conexión

Son los definidos en el anexo 1.

Puntos de Derivación

Son los definidos en el anexo 1.

Puntos de Entrega

Son los definidos en el anexo 1.

Puntos de Recepción

Son los definidos en el anexo 1.

Reglamento

Es el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

Reglamento de la Ley 29970

Es el Reglamento de la Ley N° 29970 – Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico del sur del país, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EM y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

Reglamento de la Promoción

Es el Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural aprobado por el Decreto Supremo N° 040-99-EM y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

Ruta del Sistema

Es la trayectoria del Sistema de Transporte que presentará el Concesionario después de obtener la aprobación del informe técnico favorable de su manual de diseño, aprobación del respectivo Estudio de Impacto Ambiental (EIA), obtención de la autorización del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y obtención de la autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico, lo que ocurra último, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 3 del Contrato.

Servicio de Seguridad

Es el servicio de transporte por ductos mediante el cual se incrementa la confiabilidad del sistema y continuidad del suministro de Gas Natural y/o Líquidos de Gas Natural, ante indisponibilidades y/o fallas de los sistemas de transporte existentes. Los Servicios de Seguridad son servicios que se añaden a los servicios de transporte señalados en las Normas del Servicio, no requiriéndose la suscripción de contratos adicionales por parte de los usuarios beneficiados con la mayor seguridad.

Servicio o Servicio de Transporte

Es el servicio público prestado por el Concesionario que le permite recibir, transportar por ductos y entregar un volumen de Hidrocarburos determinado, a través del Sistema de Transporte, regulado por el Reglamento de la Ley N° 29970. Este servicio incluye el Servicio de Seguridad, el Servicio de Transporte Adicional y el Servicio de Transporte en el GSP.

Servicio de Transporte Adicional

Es el Servicio de Transporte que pueda ser requerido por el concesionario del sistema de transporte existente en el STG o por los Usuarios de GSP, conforme se contempla en el Reglamento de la Ley N° 29970, otras Leyes Aplicables y el Contrato, para lo cual deberán suscribirse los correspondientes contratos de servicio de transporte.

Servidumbres

Son las servidumbres de paso, de tránsito o para la ocupación de bienes públicos o de propiedad privada, que adquiere el Concesionario conforme al Reglamento y las Leyes Aplicables, que sean necesarios para que el Concesionario pueda cumplir sus obligaciones en el Contrato. Forman parte de los Bienes de la Concesión.

Esta definición incluye también todo derecho de paso necesario para la obtención del derecho de vía que permita la ejecución de las Obras Comprometidas.

Sistema de Seguridad de Transporte de Gas Natural (STG)

Es la sección del Sistema de Transporte necesario para el transporte de Gas Natural dentro de la Zona de Seguridad. La presente definición excluye las instalaciones e infraestructura de transporte existente perteneciente a Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP).

Sistema de Seguridad de Transporte de Líquidos (STL)

Es la sección del Sistema de Transporte necesario para el transporte de Líquidos dentro de la Zona de Seguridad. La presente definición excluye las instalaciones e infraestructura de transporte existente, perteneciente a Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP).

Sistema de Transporte

Son aquellos Bienes de la Concesión tales como los ductos, estaciones de compresión, estaciones de bombeo, estaciones reguladoras, estaciones de medición, sistemas de entrega, obras, equipos y otros, los cuales son operados y explotados por el Concesionario para el transporte de Hidrocarburos bajo los términos del Contrato, el TUO y las Leyes Aplicables y que son utilizados para la prestación del Servicio de Transporte.

Sistema Integrado

Es el sistema de transporte que garantiza el suministro de Gas Natural desde las zonas de producción hasta el sur del país, el cual comprende al STG y STL en la Zona de Seguridad y al GSP. El desarrollo del Sistema Integrado es priorizado por el Estado a fin de incrementar la confiabilidad y garantizar el abastecimiento de la demanda nacional, y forma parte del sistema de seguridad energética a que se refiere la Ley N° 29582.

El Tramo C y los Gasoductos Regionales forman parte del Sistema Integrado.

Sociedad Concesionaria o Concesionario

Es la titular de la Concesión que ha accedido a la misma a través del Concurso.

Suspensión

Es la suspensión de las actividades como resultado de la ocurrencia de cualquier Causal de Suspensión de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes Aplicables.

Tabla de Penalidades

Es el documento que figura como anexo 4 del Contrato y que contiene las penalidades aplicables al Concesionario conforme a lo dispuesto en este Contrato.

Tarifa Base

Es la tarifa empleada para determinar los Ingresos Garantizados Anuales a partir de las Capacidades Garantizadas anuales. Se calcula según lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 29970, y en el Contrato.

Tarifa de Racionamiento

Es la tarifa que será determinada conforme a lo previsto en el numeral 9.2 del Artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29970.

Tarifa Regulada

Es la retribución máxima por unidad de medida que el Concesionario estará autorizado a facturar a los Usuarios por el Servicio de Transporte, en su condición de titular de la Concesión. La Tarifa Regulada es fijada por el OSINERGMIN de conformidad con el Contrato, el Reglamento, la Ley de la Promoción, el Reglamento de la Promoción y demás Leyes Aplicables.

Tarifa Regulada de Seguridad

Es la tarifa regulada que podrá ser menor o igual a la respectiva Tarifa Base y su aplicación será determinada por OSINERGMIN en función al impacto que esta tarifa represente en los costos de transporte por ductos del sistema existente y de la disponibilidad de los ingresos que remuneran los ingresos garantizados.

Terminación de la Concesión

Es el resultado de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la cláusula 20 del Contrato, que motiva la extinción de los derechos y obligaciones, legales y contractuales, del Concesionario como titular de la Concesión, así como la extinción de los derechos y obligaciones del Concedente derivados del Contrato, sin perjuicio de las obligaciones y/o derechos que ambas Partes cumplirán o ejercerán posteriormente a dicho momento, expresamente previstos en el Contrato y en las Leyes Aplicables.

Tramo

Es el Tramo A1, Tramo A2, Tramo B o Tramo C.

Tramo A

Es la parte del Sistema Integrado necesario para el transporte de Gas Natural desde el Punto de Conexión de Gas hasta la central térmica de Ilo en la región Moquegua, pasando por Mollendo para abastecer la central térmica de Mollendo. Este tramo incluye las facilidades que permitirán la conexión de los Gasoductos Regionales: Apurímac, Cuzco, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29970. Este tramo se subdivide en los Tramos A1 y A2, e incluye los Gasoductos Secundarios.

Tramo A1

Es el segmento del Tramo A correspondiente al STG y que permitirá el transporte de Gas Natural desde el Punto de Conexión de Gas hasta el distrito de Urcos.

Tramo A2

Es el segmento del Tramo A que permitirá el transporte de Gas Natural desde el distrito de Urcos hasta la central térmica de Ilo, ubicada en la región Moquegua, pasando por Mollendo para abastecer la central térmica de Mollendo.

Tramo B

Es la parte del Sistema Integrado dentro de la Zona de Seguridad que permitirá el transporte de Gas Natural y Líquidos desde Malvinas hasta los Puntos de Conexión.

Tramo C

Es la parte del Sistema Integrado dentro de la Zona de Seguridad que permitirá el transporte de Gas Natural y Líquidos desde los Puntos de Conexión hasta Chiquintirca.

Tipo de Cambio

Es el tipo de cambio promedio ponderado (venta) del Dólar publicado en el diario oficial "El Peruano" por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o por aquél organismo que lo sustituya.

TUO

Es el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por D.S. N° 059-96- PCM y bajo cuyo ámbito se ha suscrito el Contrato.

Usuario

Es la Persona que recibe el Servicio de Transporte.

Valor Contable Neto o Valor Contable

Es la suma en la Moneda del Contrato equivalente al valor de los Bienes de la Concesión, sea cual fuere la forma como la construcción y/o adquisición de tales bienes hubiera sido financiada e incluyendo, pero sin limitarse a, todos los costos acumulados que resulten directamente atribuibles a los Bienes de la Concesión, menos la depreciación acumulada calculada según el método lineal y los principios contables generalmente aceptados en el Perú. El Valor Contable se calculará de acuerdo a lo establecido en la cláusula 20 del Contrato.

Zona de Seguridad

Es la zona que comprende el área geográfica dentro de la cual se desarrollan instalaciones de transporte mediante las cuales el Estado garantiza a la demanda nacional el aumento de la confiabilidad y disponibilidad en el suministro de Hidrocarburos. Está compuesto por el STG y el STL ubicados en las regiones de Cusco y Ayacucho que contienen los hitos geográficos definidos en el Artículo 4 de la Ley N° 29970.

Para efectos del Contrato, en dicha zona están comprendidos el Tramo B y el Tramo A1.

OBJETO Y AMBITO DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 1

OBJETO

- 1.1 El Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes y estipular las normas y procedimientos que regirán entre éstas para el diseño, financiamiento, construcción, suministro de bienes y servicios, Explotación de los Bienes de la Concesión, operación, mantenimiento, y la transferencia de los Bienes de la Concesión al Estado al producirse la Terminación de la misma por cualquiera de las causales descritas en la cláusula 20 del Contrato, en concordancia con el Artículo 45 del Reglamento.
- 1.2 El Concesionario se obliga a diseñar, suministrar bienes y servicios y construir las Obras Comprometidas del Sistema de Transporte, las que deberán ejecutarse de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables y en el anexo 1 del Contrato.
- 1.3 El Concesionario podrá contratar consultores, contratistas, subcontratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estime conveniente, estipulándose que el Concesionario es el único responsable frente al Concedente, por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato y las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 2

CARACTERÍSTICAS Y MODALIDAD DE LA CONCESIÓN

- 2.1 El Concesionario será responsable por el diseño, financiamiento, construcción, suministro de bienes y servicios, Explotación de los Bienes de la Concesión, operación, mantenimiento y transferencia de éstos al término del Plazo del Contrato al Estado, asegurando además la prestación del Servicio de Transporte de conformidad con las Leyes Aplicables y el presente Contrato.

Durante el Plazo del Contrato, el Concesionario será el propietario de los Bienes de la Concesión. Al producirse la Terminación de la Concesión, el Concesionario transferirá al Estado los Bienes de la Concesión, conforme a lo establecido en la cláusula 20 del Contrato, el Artículo 22 del TUO y el Artículo 45 del Reglamento.

- 2.2 El otorgamiento de la Concesión es a título gratuito de conformidad con el literal b) del Artículo 14 del TUO, lo que significa que el Concesionario no está obligado a efectuar pago alguno a favor del Concedente o de cualquier otra entidad por el otorgamiento de la Concesión. Asimismo, la Concesión es de carácter autosostenible, de acuerdo al Artículo 4, literal a) del Decreto Legislativo N° 1012.
- 2.3 Las principales actividades o prestaciones que forman parte del Contrato y que por tanto constituyen el objeto de los derechos y obligaciones que asume el Concesionario en virtud del Contrato, son las siguientes:
- a) La construcción de la infraestructura de la Concesión correspondiente a las Obras Comprometidas, según se detalla en la cláusula 3 del Contrato.
 - b) El uso y transferencia de los Bienes de la Concesión según lo establecido en las cláusulas 7 y 20 del Contrato, respectivamente.
 - c) La Explotación de los Bienes de la Concesión, conforme a las condiciones de las cláusulas 8 y 9 del Contrato y en las Leyes Aplicables.
- 2.4 El presente Contrato responde a un esquema DFBOOT (*design, finance, build, own, operate and transfer*). Por ello, durante el Plazo del Contrato el Concesionario será el propietario de los Bienes de la Concesión.
- 2.5 Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continua; siendo una de las características principales del mismo que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico – financiero de las Partes.

El Servicio de Transporte que es materia del Contrato se rige por los principios de acceso abierto, continuidad, regularidad y no-discriminación.

CLÁUSULA 3

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

- 3.1. El Concesionario deberá realizar el diseño, financiamiento, construcción, suministro de bienes y servicios, Explotación de los Bienes de la Concesión, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte de Gas en el Tramo A y el Tramo B y del Sistema de Transporte de Líquidos en el Tramo B. Para ello, deberá cumplir con las características técnicas señaladas

en el anexo 1 del Contrato, en las normas técnicas relacionadas al transporte de Hidrocarburos por ductos y en las Leyes Aplicables,

En el anexo 1 del Contrato se contemplan las características y las condiciones de operación que se deberán cumplir en el Punto de Conexión de Gas y en el Punto de Conexión de Líquidos. Asimismo, en dicho anexo se contempla de manera referencial las características de los Puntos de Recepción y de los Puntos de Entrega del Sistema de Transporte. Los Puntos de Conexión, Puntos de Recepción y Puntos de Entrega definitivos serán establecidos por el Concesionario.

El Concesionario se encuentra obligado a realizar todas las actividades necesarias para la construcción de los Puntos de Recepción y Puntos de Conexión, para lo cual deberá acordar con la empresa titular de la Planta de Separación de Malvinas (PSM) y con la empresa titular de los ductos existentes, para determinar la ubicación definitiva de cada punto, los aspectos técnicos relacionados a la conexión y la oportunidad para realizar las conexiones respectivas. Para ello, deberá cumplir con los procedimientos de conexión acordados con dichos titulares. El Concedente deberá realizar sus mejores esfuerzos para que dichas partes lleguen a estos acuerdos de manera oportuna.

El Concesionario deberá inyectar el Gas en el punto de inicio del Sistema de Transporte a una presión mínima de 147 barg, para lo cual deberá contar con las respectivas facilidades de compresión directamente o mediante el servicio prestado por terceros. Los costos derivados de la presente obligación formarán parte del Costo del Servicio.

La ubicación de los Puntos de Derivación para los Gasoductos Secundarios y Gasoductos Regionales será establecida por el Concesionario.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el numeral 3.3 de la presente cláusula, el Concesionario deberá elaborar los FEED y el Estudio de Línea Base para el Sistema de Transporte del Tramo C y para los Gasoductos Regionales.

3.2. Diseño y Construcción del Sistema de Transporte

3.2.1 Alcance

La responsabilidad del Concesionario para el diseño, construcción y suministro de bienes y servicios del Sistema de Transporte incluye todas las obras, instalaciones y equipamientos necesarios para su adecuada operación y mantenimiento; así como la obtención de todos los permisos, consentimientos, autorizaciones, licencias y otros para la realización de las obras, instalaciones y equipamientos necesarios para la adecuada operación y mantenimiento del Sistema de Transporte respetando las normas de seguridad establecidas en las Leyes Aplicables.

El Concesionario construirá el Sistema de Transporte siguiendo la Ruta del Sistema contemplada en su diseño, la cual deberá ser presentada al Concedente o a quien éste designe, dentro de los diez (10) Días siguientes de la aprobación de las autorizaciones que se detallan a continuación, la que ocurra último: i) informe técnico favorable del Manual de Diseño, previsto en el artículo 12 del anexo 1 del Reglamento, ii) EIA para las Obras Comprometidas, iii) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y iv) Plan de Monitoreo Arqueológico. Cualquier Cambio de Ruta del Sistema será de entera responsabilidad del Concesionario, salvo aquellos supuestos que se contemplen de manera distinta en el Contrato.

El Concesionario deberá diseñar el Sistema de Transporte según las características establecidas en el anexo 1 y de manera que dicha infraestructura permita el flujo de gas natural enriquecido hasta con 25% (veinticinco por ciento) de etano.

Todas las inversiones adicionales que se requieran para el servicio de transporte de Gas Natural con la composición de etano que se indica en el párrafo anterior, previa aprobación por parte del Concedente, serán remunerados por el(los) usuario(s) que hará(n) uso de dicho componente de Gas conforme a las Leyes Aplicables. En consecuencia, queda claramente establecido que dichas inversiones adicionales no formarán parte del Costo del Servicio.

Si el Concesionario llega a un acuerdo para la construcción simultánea del poliducto de líquidos y el Estado entrega en concesión el sistema de transporte de líquidos y se concreta la demanda de etano a través de este medio, para un proyecto petroquímico en el sur del país, el Concesionario del Sistema de Transporte de Gas quedará liberado de la obligación de transportar el Gas Natural enriquecido (Gas Natural con una composición de etano superior a la entregada por el productor a los Usuarios).

3.2.2 Cronograma de Ejecución de Obras y Plazos de Ejecución

- a) El Concesionario deberá presentar al Concedente o a quien éste designe para su aprobación, dentro del plazo de seis (6) meses, contado a partir de la Fecha de Cierre, un cronograma detallando en períodos trimestrales, la programación de las actividades de ingeniería, procura, construcción, puesta en operación, entre otros, de las Obras Comprometidas. La realización de las actividades previstas en el mencionado Cronograma de Ejecución de Obras y sus actualizaciones no deberá exceder el plazo para la Puesta en Operación Comercial. El Cronograma de Ejecución de Obras y sus actualizaciones, debidamente aprobadas, formarán parte del Contrato como anexo 2, de conformidad con lo previsto en el literal e) del Artículo 31 del Reglamento.

Una versión actualizada del Cronograma de Ejecución de Obras será entregada a los doce (12) meses, veinticuatro (24) meses, treinta y seis (36) meses y cuarenta y

ocho (48) meses contados a partir de la Fecha de Cierre. Dicha actualización no conllevará que se modifiquen los hitos comprendidos en el Cronograma de Ejecución de Obras entregado por el Concesionario, según lo establecido en el párrafo anterior, salvo que el Concesionario presente el debido sustento para la modificación de los hitos inicialmente previstos y éstos sean aprobados por el Concedente. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario podrá realizar modificaciones al Cronograma de Ejecución de Obras, durante la etapa de Ejecución de las Obras Comprometidas, sin alterar o ampliar los plazos de los hitos y de la POC, debiendo para tal efecto informar al OSINERGMIN y contar con la aprobación del Concedente. Asimismo, deberá remitir a OSINERGMIN copia del Cronograma de Ejecución de Obras aprobado y de sus respectivas actualizaciones, a más tardar a los cinco (5) días posteriores a dicha aprobación.

- F
- b) El Cronograma de Ejecución de Obras debe distinguir claramente la ruta crítica de las Obras Comprometidas y deberá establecer los hitos de avance en la ruta crítica de cada tramo del Sistema de Transporte, a ser cumplidos a los doce (12) meses, veinticuatro (24) meses, treinta y seis (36) meses y cuarenta y ocho (48) meses desde la Fecha de Cierre, según corresponda. Del mismo modo, el Concedente podrá observar el establecimiento de los hitos de avance en la ruta crítica, cuando considere que no se ajustan al tipo de instalación a efectuar o al tipo de trabajo a realizar. Esta facultad podrá ser ejercida dentro de los cuarenta y cinco (45) Días posteriores a la fecha de recepción del cronograma señalado en el literal a) de la presente cláusula o sus respectivas actualizaciones. En caso de existir observaciones estas deberán ser subsanadas dentro de un plazo máximo de veinte (20) Días, a menos que exista controversia respecto a las observaciones planteadas, en cuyo caso dicha controversia será resuelta conforme a la cláusula 18. De no presentar observaciones dentro del plazo indicado se entenderá por aprobado el Cronograma de Ejecución de Obras. Para efectos de la aprobación de la respectiva Fuerza Mayor deberá afectarse los hitos de avance de la ruta crítica de las Obras Comprometidas.

El atraso en el cumplimiento de cada hito dará lugar a que el Concesionario quede obligado al pago de la penalidad establecida en el anexo 4 del Contrato. Las penalidades serán acumulables y podrán ser ejecutadas considerando el párrafo siguiente.

Si el Concesionario cumple con la POC, antes o en la fecha prevista, las penalidades generadas conforme a lo señalado anteriormente serán condonadas automáticamente, no siendo exigible su pago. En caso de incumplimiento de la POC en la fecha prevista, el Concesionario deberá pagar el monto generado por concepto de penalidades, en un plazo no mayor de diez (10) Días de ocurrido dicho incumplimiento, caso contrario se procederá con la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto equivalente a dichas penalidades.

- c) El Concesionario deberá comunicar por escrito al Concedente con, por lo menos, sesenta (60) días calendario de anticipación el inicio de la construcción de las Obras Comprometidas del Sistema de Transporte, para lo cual deberá haber cumplido con las exigencias previstas para tal fin en el Reglamento y demás Leyes Aplicables. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 17 y 19 del Contrato, la POC deberá ocurrir en un plazo no mayor a cincuenta y seis (56) meses contados desde la Fecha de Cierre.
- d) Si en el plazo señalado en el literal anterior no ocurre la POC, el Concesionario tendrá un plazo adicional de hasta ciento veinte (120) días calendario para cumplir con dicha POC, debiendo pagar al Concedente una penalidad por cada día calendario de atraso durante este periodo, conforme se indica en el anexo 4 del Contrato. Dicha penalidad será adicional a otras previstas en el Contrato.

Vencido el plazo de ciento veinte (120) días calendario referido en el párrafo anterior, el Concedente tendrá la facultad de declarar la Terminación de la Concesión de conformidad con el literal e) del Artículo 46 del Reglamento y la cláusula 20 del Contrato.

3.2.3 Supervisión de las Obras Comprometidas

 El Concesionario se obliga a contratar y solventar los gastos que demande la supervisión de las Obras Comprometidas, conforme a las Leyes Aplicables, debiendo incorporar los lineamientos para dicha contratación sobre los aspectos contemplados en el anexo 15 del presente Contrato. Sin perjuicio de ello, el supervisor de las Obras Comprometidas no podrá ser una Empresa Vinculada al Concesionario.

3.2.4 Relación de Bienes, Servicios y Contratos

El Concesionario deberá presentar la descripción y naturaleza de los bienes, servicios y contratos de construcción, vinculados al objeto del Contrato, para los fines a que se refiere el Artículo 21 del TUO, y el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 132-97-EF, normas complementarias o modificatorias o sustitutorias y por el Decreto Supremo N° 084-98-EF.

3.2.5 Estudio de Riesgos

El Concesionario deberá presentar el respectivo Estudio de Riesgo, que deberá contener como mínimo lo contemplado en el Artículo 15 del anexo 1 del Reglamento, así como cumplir con las Leyes Aplicables. El Estudio de Riesgos deberá incluir la etapa de construcción e instalación, así como la etapa posterior a la Puesta en Operación Comercial. Este estudio deberá ser aprobado por la Autoridad

Gubernamental competente de acuerdo al Artículo 20 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM o las normas que la sustituya o modifique.

3.3. Realización del FEED y del Estudio de Línea Base para el Tramo C y para los Gasoductos Regionales

3.3.1. Del FEED y el Estudio de Línea Base ambiental de los Gasoductos Regionales

El Concesionario deberá elaborar el FEED y el Estudio de Línea Base ambiental para los Gasoductos Regionales de Apurímac, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna, en un plazo no mayor de dos (2) años contados desde la Fecha de Cierre.



El Concesionario propondrá al Concedente, con no menos de cuatro (4) meses de anticipación al término del plazo establecido en el párrafo anterior las siguientes listas: (a) una lista de tres (3) empresas de reconocido prestigio internacional en consultoría de ingeniería de infraestructura de transporte de Gas y (b) una lista de tres (3) empresas de reconocido prestigio en el mercado local en consultoría ambiental. De cada una de dichas listas el Concedente elegirá, en un plazo no mayor de un (1) mes desde la fecha de la propuesta, a una empresa que validará el FEED y a una empresa que validará el Estudio de Línea Base ambiental de los Gasoductos Regionales, según corresponda. Queda claramente establecido que una sola empresa podrá encargarse de ambas labores en caso su objeto social y su experiencia así se lo permitan. Si el Concedente no informa su elección en dicho plazo, el Concesionario tendrá entonces el derecho de elegir de cada lista a la empresa que se encargará de validar los FEED y a la empresa que se encargará de validar el Estudio de Línea Base ambiental, según corresponda. Los honorarios de dichas empresas y cualquier otro costo vinculado a la aprobación del FEED y del Estudio de Línea Base ambiental por parte de las empresas seleccionadas serán asumidos por el Concesionario.

Una vez elaborado el FEED de los Gasoductos Regionales, éste será entregado a la empresa de consultoría de ingeniería de infraestructura de transporte de Gas nombrada de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior y al Concedente. Éste último, teniendo en cuenta la opinión de la empresa seleccionada, tendrá un plazo de noventa (90) Días desde la recepción del FEED, para su respectiva aprobación, salvo que se generen observaciones, en cuyo caso el plazo indicado se suspenderá hasta la respectiva absolución de las observaciones a consideración del Concedente. En caso el Concedente no emita pronunciamiento dentro del plazo antes indicado, se entenderá que dicho FEED se encuentra aprobado.

De otro lado, una vez elaborado el Estudio de Línea Base ambiental de los Gasoductos Regionales, éste será entregado a la empresa de consultoría ambiental nombrada de acuerdo a lo señalado en el presente literal y al Concedente. Éste último, teniendo en

cuenta la opinión de la empresa seleccionada, tendrá un plazo de noventa (90) Días desde la recepción del Estudio de Línea Base ambiental, para su respectiva aprobación, salvo que se generen observaciones, en cuyo caso el plazo indicado se suspenderá hasta la respectiva absolución de las observaciones a consideración del Concedente. En caso el Concedente no emita pronunciamiento dentro del plazo antes indicado, se entenderá que dicho estudio se encuentra aprobado.

El Concedente podrá observar el FEED y el Estudio de Línea Base ambiental referidos en el presente numeral, dentro del plazo establecido anteriormente y cada uno de dichos documentos en una sola oportunidad, pudiendo requerir al Concesionario que subsane dichas observaciones, lo cual deberá ocurrir en un plazo no mayor a treinta (30) Días siguientes a la fecha de recepción del requerimiento correspondiente a las observaciones. No obstante ello, si por la naturaleza de la observación y/o subsanación, a consideración del Concedente es necesario un plazo mayor, éste será otorgado al Concesionario. De incumplir el Concesionario con subsanar las observaciones, el Concedente, en un plazo no mayor a diez (10) Días de vencido el plazo otorgado para absolver observaciones, podrá reiterar el requerimiento, únicamente respecto de las observaciones inicialmente detectadas, pudiendo considerar esta reiteración para efectos de la aplicación de lo previsto en la cláusula 18 del Contrato.

Luego del acto de la aprobación del FEED y del Estudio de Línea Base de los Gasoductos Regionales por parte de las empresas seleccionadas, el Concesionario transferirá la titularidad de dicho FEED y Estudio de Línea Base ambiental al Concedente o a quien éste designe.

En tal sentido, a partir de la transferencia referida, el Concesionario quedará liberado de cualquier responsabilidad por el uso que el Concedente, o cualquier tercero a quien este designe, le dé al FEED y al Estudio de Línea Base ambiental.

A efectos de la elaboración del Estudio de Línea Base ambiental, el Concesionario deberá considerar lo previsto en los términos de referencia TdR-HC-04 aprobados por Resolución Ministerial N° 546-2012-MEM/DM.

3.3.2. Del FEED y Estudio de Línea Base para el Tramo C

El Concesionario deberá elaborar el FEED y el Estudio de Línea Base ambiental para los futuros sistemas de transporte de Gas y Líquidos en el Tramo C, en un plazo no mayor de dos (2) años contados desde la Fecha de Cierre, el mismo que podrá ser ampliado por el mismo periodo a consideración del Concedente.

El Concesionario propondrá al Concedente, a más tardar a los veinte (20) meses, contados desde la Fecha de Cierre, las siguientes listas: (a) una lista de tres (3) empresas de reconocido prestigio internacional en consultoría de ingeniería de infraestructura de transporte de Hidrocarburos y (b) una lista de tres (3) empresas de reconocido prestigio

en el mercado local en consultoría ambiental. De cada una de dichas listas el Concedente podrá elegir, en un plazo no mayor de un (1) mes desde la fecha de la propuesta, a la empresa que validará el FEED, y a una empresa que validará el Estudio de Línea Base ambiental del Tramo C, según corresponda; queda claramente establecido que una sola empresa podrá encargarse de ambas labores en caso su objeto social y su experiencia así se lo permita. Si el Concedente no informa su elección en dicho plazo, el Concesionario tendrá entonces el derecho de elegir de cada lista a la empresa que se encargará de validar los FEED y a la empresa que se encargará de validar el Estudio de Línea Base ambiental, según corresponda. Los honorarios de dichas empresas y cualquier otro costo vinculado a la aprobación del FEED y el Estudio de Línea Base ambiental por parte de las empresas seleccionadas serán asumidos por el Concesionario.

Una vez elaborado el FEED del Tramo C, éste será entregado a la empresa de consultoría de ingeniería de sistemas de transporte de Hidrocarburos nombrada de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior y al Concedente. Éste último, teniendo en cuenta la opinión de la empresa seleccionada, tendrá un plazo de noventa (90) Días desde la recepción del FEED, para su respectiva aprobación, salvo que se generen observaciones, en cuyo caso el plazo indicado se suspenderá hasta la respectiva absolución de las observaciones a consideración del Concedente. En caso el Concedente no emita pronunciamiento dentro del plazo antes indicado, se entenderá que dicho FEED se encuentra aprobado.

De otro lado, una vez elaborado el Estudio de Línea Base ambiental del Tramo C, éste será entregado a la empresa de consultoría ambiental nombrada de acuerdo a lo señalado en el presente literal y al Concedente. Éste último, teniendo en cuenta la opinión de la empresa seleccionada, tendrá un plazo de noventa (90) Días desde la recepción del Estudio de Línea Base ambiental, para su respectiva aprobación, salvo que se generen observaciones, en cuyo caso el plazo indicado se suspenderá hasta la respectiva absolución de las observaciones a consideración del Concedente. En caso el Concedente no emita pronunciamiento dentro del plazo antes indicado, se entenderá que dicho estudio se encuentra aprobado.

El Concedente podrá observar el FEED y el Estudio de Línea Base ambiental referidos en el presente numeral, dentro del plazo establecido anteriormente y cada uno de dichos documentos en una sola oportunidad, pudiendo requerir al Concesionario que subsane dichas observaciones, lo que deberá ocurrir en un plazo no mayor a treinta (30) Días siguientes a la fecha de recepción del requerimiento correspondiente a las observaciones. No obstante ello, si por la naturaleza de la observación y/o subsanación, a consideración del Concedente es necesario un plazo mayor, éste será otorgado al Concesionario. De incumplir el Concesionario con subsanar las observaciones, en un plazo no mayor a diez (10) Días de vencido el plazo otorgado para absolver observaciones, el Concedente podrá reiterar el requerimiento, únicamente respecto de las observaciones inicialmente detectadas, pudiendo considerar esta reiteración para efectos de la aplicación de lo previsto en la cláusula 18 del Contrato.

Luego del acto de la aprobación del FEED y del Estudio de Línea Base ambiental para el Tramo C por parte de las empresas seleccionadas, el Concesionario transferirá la titularidad de dicho FEED y Estudio de Línea Base ambiental al Concedente o a quien éste designe.

En tal sentido, a partir de la transferencia referida, el Concesionario quedará liberado de cualquier responsabilidad por el uso que el Concedente, o cualquier tercero a quien este designe, le dé al FEED y al Estudio de Línea Base ambiental.

Si en un Plazo de cuatro (4) años contados desde la Fecha de Cierre, el Concesionario no ha podido realizar el FEED y el Estudio de Línea Base ambiental para el Tramo C, por causal de Fuerza Mayor, la obligación del Concesionario de elaborar el FEED y el Estudio de Línea Base ambiental para el Tramo C quedará sin efecto.

A efectos de la elaboración del Estudio de Línea Base ambiental, el Concesionario deberá considerar lo previsto en los términos de referencia TdR-HC-04 aprobados por Resolución Ministerial N° 546-2012-MEM/DM.

CLÁUSULA 4

PLAZO DEL CONTRATO

- 
- 4.1 Salvo que se produzca la Terminación de la Concesión antes del vencimiento del plazo estipulado en esta cláusula, el plazo por el que se otorga la Concesión es de treinta y cuatro (34) años, contados a partir de la Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido por las Bases y la cláusula 6 del Contrato. El Plazo del Contrato no se computará por todo el tiempo que dure cualquier Suspensión, de acuerdo a lo previsto en este Contrato y en las Leyes Aplicables.
- 4.2 Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo al vencimiento de dicho plazo, o si con anterioridad a dicho vencimiento, se produjera la Terminación de la Concesión por cualquiera de las causales señaladas en la cláusula 20 del Contrato y las Leyes Aplicables.
- 4.3 El Concesionario podrá, de conformidad con el Reglamento, solicitar la prórroga del Plazo del Contrato con una anticipación no menor de cuatro (4) años al de su vencimiento o el de sus prórrogas. Cada plazo de prórroga no podrá ser superior a diez (10) años y podrá otorgarse sucesivamente, sin sobrepasar un plazo máximo acumulado de sesenta (60) años desde la Fecha de Cierre. La solicitud será presentada ante el Ministerio de Energía y Minas, quien responderá dicha solicitud en el plazo establecido en el Artículo 10 del Reglamento o sus normas modificatorias, y deberá reunir los requisitos mínimos que sean exigibles según

las Leyes Aplicables. El Ministerio de Energía y Minas determinará la procedencia de cada solicitud de prórroga, de ser ésta aceptada, determinará los nuevos términos y condiciones que regularán la prórroga.

- 4.4 La decisión de no prorrogar el Plazo de la Concesión por parte del Ministerio de Energía y Minas no podrá ser materia de impugnación por parte del Concesionario.

CLÁUSULA 5

DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO Y DEL CONCEDENTE

5.1 Declaraciones del Concesionario.

El Concesionario garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta cláusula:

5.1.1 Constitución, Validez y Consentimiento:

Que, el Concesionario y el Operador Calificado: (i) son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución; (ii) están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente les correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y (iii) que han cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

Asimismo, a la Fecha de Cierre del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 exigidos en las Bases en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

5.1.2 Autorización, Firma y Efecto:

Que, la firma, entrega y cumplimiento del Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del Concesionario y el Operador Calificado están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por sus órganos societarios competentes.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del Concesionario o el Operador Calificado para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que respectivamente les correspondan bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por el Concesionario y por el Operador Calificado, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el Concesionario y para el Operador Calificado conforme a sus términos.

5.1.3 Consentimientos:

Que el Concesionario y el Operador Calificado han cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para formalizar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

5.1.4 Capital:

Que el Operador Calificado es, directamente propietario y titular de, por lo menos, la Participación Mínima, según corresponda.

5.1.5 Litigios:

Que, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el Concesionario o el Operador Calificado que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

5.1.6 Pago indebido:

Que el Concesionario, ninguno de sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intenta pagar o recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal en relación con la Concesión, el Contrato y el Concurso.

5.2 Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza al Concesionario y al Operador Calificado, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

5.2.1 Autorización, Firma y Efecto:

Que el Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar en representación del Concedente en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente del Contrato, así como el cumplimiento por el Concedente de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental correspondiente. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. El Contrato ha sido debido y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Concedente y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte del Concesionario, constituye una obligación válida y vinculante para el Concedente.

5.2.2 Consentimientos:

Que se ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

5.2.3 Cumplimiento:

Que no existen Leyes Aplicables que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato. Que tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del Concedente.

5.2.4 Explotación de los Bienes de la Concesión:

Que el Concesionario tendrá el derecho a la Explotación de los Bienes de la Concesión entre la Puesta en Operación Comercial hasta el vencimiento del Plazo del Contrato, y que este derecho sólo concluirá anticipadamente a dicho vencimiento si se da la Terminación de la Concesión por las causales previstas en la cláusula 20 del Contrato.

Que, ante cualquier controversia referente a la Suspensión del Plazo del Contrato o a la resolución del Contrato únicamente se procederá de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del Contrato.

5.2.5 Estudio de Impacto Ambiental:

Que no negará al Concesionario, sin causa justificada, que solamente podrá estar fundada en la transgresión de las Leyes Aplicables en materia ambiental, la aprobación sin condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, como requisito de carácter ambiental necesario para dar inicio a la ejecución de las Obras Comprometidas. Dicha aprobación será otorgada en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud, sin contar el tiempo que tome al Concesionario absolver las observaciones que hubieran generado en el proceso de evaluación del EIA.

5.2.6 Garantía del Concedente

Que se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 26885, el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el Artículo 2 del D.L. N° 25570, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará mediante contrato la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, obligaciones, seguridades y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato. Conforme a la cláusula 6.2.3 del Contrato, el Decreto Supremo mencionado en la presente cláusula y el contrato de garantía mediante el cual el Estado otorgará la garantía en respaldo de las declaraciones, obligaciones, seguridades y garantías del Concedente, serán entregadas al Concesionario en la Fecha de Cierre. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

5.2.7 Empresas Recaudadoras

Que, por todo el Período de Garantía el Concedente garantizará el marco normativo con la finalidad de que las Empresas Recaudadoras, a través del Fideicomiso Recaudador-Pagador, recauden y entreguen mensualmente el monto correspondiente del Mecanismo de Ingreso Garantizado en beneficio del Concesionario, de conformidad con lo establecido en la cláusula 14 del Contrato, en el Fideicomiso Recaudador – Pagador y las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 6

REQUISITOS A SER CUMPLIDOS EN LA FECHA DE CIERRE

6.1 En la Fecha de Cierre el Concesionario deberá:

- 6.1.1 Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del Concesionario con la constancia de su inscripción registral, en el que conste las estipulaciones requeridas por las Bases.
- 6.1.2 El estatuto del Concesionario deberá contener como mínimo las siguientes disposiciones:
- i. Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen la Participación Mínima del Operador Calificado, por el plazo señalado en la cláusula 9 del Contrato. Las transferencias de la Participación Mínima, las cuales tendrán que contar con la aprobación previa y por escrito del Concedente, deberán realizarse a favor de otro Operador Calificado que cumpla, al menos, los mismos requisitos que aquél que cumplió en su oportunidad, conforme a las Bases, para precalificar como Operador Calificado.
 - ii. Que, el plazo de vigencia de la constitución del Concesionario debe ser, como mínimo, de cuarenta (40) años. En caso de optar por un plazo definido deberá señalarse que, si por cualquier motivo el Concesionario solicitase la prórroga de la Concesión, y ésta le fuera otorgada, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional, igual o mayor al de la prórroga.
- 6.1.3 El Concesionario, a la Fecha de Cierre del Contrato, deberá acreditar un capital social mínimo de Ciento Setenta y Cinco Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 175'000,000.00) el cual deberá estar íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento (25%). El estatuto del Concesionario deberá establecer la obligación de sus accionistas de pagar el setenta y cinco por ciento (75%) restante a más tardar a la fecha del Cierre Financiero.
- 6.1.4 Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento emitida de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 9 del Contrato.
- 6.1.5 Entregar copia literal de la partida electrónica del Concesionario y del Operador Calificado, donde conste la inscripción de los actos a que se refieren las cláusulas 6.1.1 y 6.1.6 del Contrato.

- 
- 6.1.6 Entregar los poderes de los representantes legales del Concesionario y del Operador Calificado, respectivamente, que se encuentran debidamente facultados para suscribir el Contrato, debidamente inscritos en la oficina registral correspondiente.
 - 6.1.7 Presentar el documento que contiene la aceptación expresa a la Resolución Suprema de otorgamiento de la Concesión, a que se refiere la cláusula 6.2.4 del Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27 del Reglamento.
 - 6.1.8 Presentar el acuerdo societario del Concesionario y del Operador Calificado, respectivamente, mediante el cual se apruebe la suscripción del presente Contrato de Concesión.
 - 6.1.9 Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 9.10.1 del Contrato, el estatuto del Concesionario deberá contener el derecho del Operador Calificado de nombrar al gerente de operaciones de transporte de Hidrocarburos.
 - 6.1.10 Asimismo, en el caso que el Operador Calificado este conformado por más de una persona, en dicho supuesto el Concesionario deberá entregar al Concedente el acuerdo entre accionistas que regule las relaciones internas vinculadas a su desempeño como Operador Calificado, incluyendo el nombramiento del gerente de operaciones del Concesionario.
 - 6.1.11 Realizar el pago por honorarios de éxito del asesor de transacción, conforme a lo siguiente: i) en caso haya presentado por los postores dos ofertas económicas validas, se pagará la suma de doscientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y cinco y 00/100 Dólares Americanos (USD. 283 875,00), incluido los impuestos; o ii) en caso haya presentado por los postores tres o más ofertas económicas validas, se pagará la suma de quinientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y 00/100 Dólares Americanos (USD. 567 750,00), incluido los impuestos.

6.2 En la Fecha de Cierre el Concedente deberá:

- 6.2.1 Entregar al Concesionario y al Operador Calificado, los ejemplares del Contrato firmados por el Concedente.
- 6.2.2 Disponer la entrega al Concesionario de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica entregada durante el Concurso por el Adjudicatario en el Sobre N° 2.
- 6.2.3 Entregar al Concesionario copia certificada del Decreto Supremo y el contrato de garantía, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.2.6 del Contrato.

6.2.4 Entregar al Concesionario copia certificada de la Resolución Suprema que otorga la Concesión, aprueba el Contrato y autoriza su suscripción, a que se refiere el Artículo 27 del Reglamento.

6.2.5 Haber gestionado que se aprueben los procedimientos y disposiciones que contempla la Ley N° 29970 y el Reglamento de la Ley N° 29970, de manera que se cuente con los instrumentos legales para la debida implementación del Mecanismo de Ingresos Garantizados

6.3 Condiciones del Contrato:

Lo estipulado en las cláusulas 6.1 y 6.2 del Contrato son requisitos previos al nacimiento de las obligaciones y los derechos del Concedente y del Concesionario bajo este Contrato.

6.4 Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la Fecha de Cierre, ambas Partes, y el Operador Calificado otorgarán la escritura pública correspondiente al Contrato, debiendo el Concesionario inscribir luego la Concesión en el registro público correspondiente. El Concesionario deberá entregar al Concedente un testimonio de la escritura pública referida y copia literal de la respectiva inscripción registral. Son de cargo del Concesionario los gastos que estos trámites irroguen.

CIERRE FINANCIERO

6.5 A más tardar a los veinte (20) meses contados desde la Fecha de Cierre, el Concesionario deberá acreditar que cuenta con la totalidad de los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento que se generen para las Obras Comprometidas a cargo del Concesionario. En caso el Concesionario no logre acreditar el cumplimiento de esta obligación dentro del plazo antes mencionado por causas que no sean imputables al propio Concesionario, el Concedente a solicitud del Concesionario- podrá ampliar el plazo establecido en el presente numeral por seis (6) meses adicionales.

En caso que, al vencimiento del plazo indicado en el párrafo precedente, el Concesionario haya acreditado ante el Concedente que cuenta como mínimo con el financiamiento por el cuarenta por ciento (40%) del monto del Costo del Servicio que fuera ofertado por el Concesionario, el Concedente otorgará un plazo adicional de hasta cuatro (4) meses para que el Concesionario presente el contrato de financiamiento por la diferencia.

6.6 Para que el Concesionario acredite que ha cumplido con lo establecido en la cláusula 6.5 anterior, el Concesionario –dentro del plazo referido en dicha cláusula- deberá presentar para aprobación del Concedente: (i) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante, que el Concesionario haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en el financiamiento de las Obras Comprometidas; o (ii) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual

relevante con Empresas Vinculadas al Concesionario. Los contratos referidos en el ítem (i) deberán contener expresamente una disposición referida a que, en caso el financiamiento quede sin efecto o el Concesionario incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al Concedente. Los contratos indicados en el ítem (ii) no constituirán Deuda Garantizada.

- 6.7 En caso el Concesionario no acredite el cierre financiero al término de los plazos establecidos previamente, el Concedente queda facultado a declarar la Terminación de la Concesión por causa imputable al Concesionario, y facultado para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto equivalente al cien por ciento (100%) de la misma, en calidad de compensación por daños y perjuicios.

CLÁUSULA 7

RÉGIMEN DE BIENES

RUTAS, SERVIDUMBRES Y OPERACIÓN COMERCIAL

7.1 Régimen de Bienes

- 
- 7.1.1 Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión. No pueden ser transferidos separadamente de la Concesión. Tampoco pueden ser hipotecados, entregados en garantía, o en general gravados sin la autorización del Concedente, de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula 10 del Contrato.
- 7.1.2 Durante la vigencia de la Concesión, el Concesionario tiene, sobre los Bienes de la Concesión, los derechos exclusivos oponibles a terceros que este Contrato le otorga para su aprovechamiento económico.
- 7.1.3 El Concesionario tendrá el derecho exclusivo de uso y Explotación de los Bienes de la Concesión, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes Aplicables.

Obligaciones del Concesionario respecto de los Bienes de la Concesión

- 7.1.4 El Concesionario está obligado a realizar actividades destinadas a preservar conforme a las Leyes Aplicables, en el plazo fijado para la Concesión, el estado y la naturaleza de los Bienes de la Concesión, quedando claramente acordado y

entendido entre las Partes que tales bienes sufrirán el deterioro proveniente de su uso ordinario.

7.2 Servidumbres, derechos de paso y rutas

- 7.2.1 La obtención de las Servidumbres y derechos de paso que, según las Leyes Aplicables, requiera el Concesionario para obtener el derecho de vía para la ejecución de las Obras Comprometidas del Sistema de Transporte y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, será gestionada por el Concesionario de acuerdo a los procedimientos y requisitos previstos en el Reglamento y demás Leyes Aplicables. A efectos de la obtención de las Servidumbres el Concesionario, en un plazo no mayor de doce (12) meses luego de la aprobación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, deberá presentar ante el Concedente las respectivas solicitudes para la imposición de las Servidumbres que correspondan, conforme a lo previsto en el literal f) del Artículo 31 del Reglamento.

No obstante, luego de haber transcurrido el plazo establecido para la presentación de imposición de Servidumbres, en caso el Concesionario se vea obligado a realizar un Cambio de Ruta del Sistema, deberá presentar al Concedente una nueva solicitud de imposición de Servidumbres siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento y en las Leyes Aplicables.

- 
- 7.2.2 El Concesionario es responsable por el pago de las Servidumbres, derechos de paso en general y cualquier otro costo, gasto o concepto relacionado directa o indirectamente con la obtención de dichas Servidumbres, además de los conceptos establecidos en el Artículo 98 del Reglamento, incluyendo, pero sin limitarse a los gastos asociados con los accesos temporales, los botaderos, indemnizaciones en la fase de construcción, trámites de permisos, entre otros; correspondientes a la obtención de Servidumbres convencionales o impuestas. Para el pago de los conceptos indicados, el Concesionario constituirá el Fideicomiso – Servidumbres, aportando la cantidad de Setenta y Cinco Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 75'000.000.00), de acuerdo al siguiente detalle: i) Veinticinco Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 25'000.000.00) al momento de la constitución del Fideicomiso – Servidumbres; ii) Veinticinco Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 25'000.000.00) a la fecha de aprobación del EIA y iii) Veinticinco Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 25'000.000.00) a más tardar luego de los seis (6) meses posteriores a la fecha de aprobación del EIA.

Los fondos acreditados en el Fideicomiso – Servidumbres serán utilizados de la siguiente manera: i) Veinticinco Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 25'000.000.00) en programas sociales según instrucciones del Concedente; y ii) Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 50'000.000.00) para el pago de las Servidumbres, derechos de paso en general y cualquier otro costo, gasto o

concepto relacionado directa o indirectamente con la obtención de dichas Servidumbres y derechos de paso en general.

Una vez que se produzca la POC del Sistema de Transporte, cualquier excedente del monto señalado en el numeral ii) del párrafo anterior, ascendente a Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 50'000.000.00), será utilizado en programas sociales según instrucciones del Concedente. El Contrato de Fideicomiso-Servidumbres tendrá como mínimo las obligaciones establecidas en el anexo 12 del Contrato.

En caso el monto señalado en el numeral ii) precedente fuera insuficiente para la obtención de las Servidumbres, el Concesionario informará de tal situación al Concedente y al OSINERGMIN, para de ser el caso, aplicar lo establecido en la cláusula 14.18. Como consecuencia de la comunicación cursada por el Concesionario, el Concedente designará a cualquiera de las entidades tasadoras previstas en el Artículo 109 del Reglamento a efectos de que acredite el valor total pagado por las Servidumbres. El monto de los honorarios correspondientes a la entidad tasadora será de cargo del Concesionario.

7.2.3 El Concedente es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de expropiación de derechos y/o imposición de Servidumbres que requiera el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de esta última y cumpliendo con los requisitos legales correspondientes.

7.2.4 Las Servidumbres, una vez obtenidas o impuestas, serán consideradas Bienes de la Concesión.

Las Servidumbres que se obtengan por parte del Concesionario en el Tramo A, permitirá la instalación simultánea de la infraestructura de un poliducto paralelo al Sistema de Transporte, compartiendo el mismo derecho de vía, sin que ello origine un costo adicional para la infraestructura del poliducto.

Esta obligación será exigible solamente si el Concesionario hace uso de la opción para el desarrollo del transporte de líquidos que se señala en las Bases y la cláusula 3.2.1.

7.2.5 El Concedente brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el Concesionario pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o poseedor del predio, sin perjuicio que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

7.2.6 En caso una Servidumbre se extinguiera por culpa del Concesionario y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al Concesionario obtenerla por su cuenta y costo.

7.2.7 El Concesionario tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área sobre la cual cuente con el respectivo derecho de Servidumbre, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el Concesionario y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

En caso no se logre recuperar el bien mediante la defensa posesoria descrita en el párrafo anterior, el Concesionario deberá: i) Interponer la denuncia correspondiente ante la Policía Nacional del Perú y/o el Ministerio Público; y ii) realizar una inspección de los bienes afectados con el apoyo del Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú.

- b) Defensa posesoria judicial, que el Concesionario deberá ejercitar, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc. El Concesionario deberá comunicar al Concedente, con copia a OSINERGMIN, dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del Concedente sobre los Bienes de la Concesión.

7.2.8 El Concedente deberá brindar el apoyo necesario de manera de facilitar al Concesionario el acceso que éste requiera a la Ruta del Sistema para la ejecución de la Obras Comprometidas del Sistema de Transporte y la realización de los estudios técnicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones materia del Contrato.

7.3 Puesta en Operación Comercial

7.3.1 Concluida la construcción y equipamiento que correspondan a las Obras Comprometidas, el Concesionario procederá, en presencia del Inspector, a efectuar las pruebas de precomisionamiento y comisionamiento previas a la POC, las mismas que deberán efectuarse en estricta concordancia con lo establecido en el anexo 5 del Contrato y las Leyes Aplicables. La POC deberá ocurrir dentro del plazo establecido en la cláusula 3 del Contrato.

El Concesionario propondrá al Concedente, con no menos de cuatro (4) meses de anticipación a la POC, una lista de tres (3) empresas de reconocido prestigio

internacional en la supervisión de sistemas de transporte de Hidrocarburos, para la elección del Inspector, el que será elegido por el Concedente en un plazo no mayor de un (1) mes desde la fecha de la propuesta. Si el Concedente no informa su elección en dicho plazo, el Concesionario tendrá entonces el derecho de elección entre las tres (3) empresas propuestas. Los honorarios del Inspector serán por cuenta del Concesionario.

A la finalización exitosa de las pruebas para la Puesta en Operación Comercial de las Obras Comprometidas, las Partes suscribirán un documento que así lo acredite (el "Acta de Pruebas").

Las disposiciones de la presente cláusula serán cumplidas sin perjuicio de las obligaciones que el Concesionario debe cumplir según el Reglamento y las Leyes Aplicables.

El Concedente coordinará con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con el Sistema de Transporte para que brinden su apoyo en la realización de las pruebas antes mencionadas.

La POC ocurrirá cuando se encuentre disponible el Gas en los respectivos Tramos A y B, que incluye los Gasoductos Secundarios.

7.3.2 En caso de que la construcción de uno a más de los Gasoductos Secundarios en el Tramo A1 se vea afectada por eventos de Fuerza Mayor, la POC podrá ocurrir con la acreditación de la disponibilidad de Gas por parte del Concesionario para los Generadores del Nodo Energético del Sur conforme al Contrato, para lo cual deberá efectuar las pruebas de precomisionamiento y comisionamiento correspondientes, en concordancia con lo establecido en el anexo 5. No obstante, el Concesionario mantendrá su obligación de culminar la construcción de los Gasoductos Secundarios que se encuentren pendientes.

7.3.3 Si el Concesionario culminase la construcción del Tramo B o Tramo A1 del Proyecto antes de la fecha de la POC, deberá solicitar al Concedente que le autorice a iniciar la prestación de los Servicios en dicho(s) tramo(s) para lo cual deberá cumplir con las pruebas de precomisionamiento y comisionamiento correspondientes, en concordancia con lo establecido en el anexo 5 y obtener las autorizaciones y permisos requeridos para el inicio de la operación comercial de los tramos correspondientes.

7.4 Responsabilidad y Riesgo

7.4.1 A partir de la Fecha de Cierre hasta la Terminación de la Concesión, el Concesionario será responsable, de acuerdo a las Leyes Aplicables, por los daños, perjuicios o

pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión o por los mismos. El Concesionario mantendrá indemne al Concedente y sus funcionarios y asesores respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, a menos que tales daños, perjuicios o pérdidas sean originados por dolo o negligencia grave del Concedente.

- 7.4.2 A partir de la POC, el Concesionario será responsable por la prestación del Servicio de Transporte, en su condición de titular de la Concesión, de acuerdo a las Leyes Aplicables y a las disposiciones del Contrato. El Concesionario mantendrá indemne al Concedente y sus funcionarios y asesores respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de la Explotación de los Bienes de la Concesión, a menos que tales acciones, excepciones o reclamos se motiven por dolo o negligencia grave del Concedente.

PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

CLÁUSULA 8

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE

- 8.1 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 7.2 del Contrato así como en los Artículos 94 al 112 del Reglamento, el Concedente, ante la solicitud por escrito, debidamente fundamentada del Concesionario a la Autoridad Gubernamental y cumpliendo las disposiciones de los artículos antes mencionados del Reglamento, se obliga a imponer, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses de presentada dicha solicitud, las Servidumbres para la ocupación de los bienes públicos o de propiedad privada que sean necesarios para la construcción de las Obras Comprometidas, siempre que la mencionada solicitud reúna los requisitos y adjunte los documentos exigidos por las Leyes Aplicables, o, de existir oposición, dentro de cuatro (4) meses desde que dicha oposición sea declarada infundada de acuerdo al procedimiento del Reglamento y demás Leyes Aplicables.
- 8.2 El Concedente, ante una solicitud escrita y fundamentada del Concesionario, realizará los esfuerzos que razonablemente sean necesarios y dentro de sus facultades expresamente establecidas en la normatividad vigente, para que el Concesionario obtenga las autorizaciones y permisos, en general, incluyendo los ambientales, que ella requiera para la construcción, operación y Explotación de los Bienes de la Concesión, siempre que corresponda de conformidad con las Leyes Aplicables.

- 8.3 El Concedente se compromete a prestar al Concesionario la ayuda necesaria y dentro del ámbito de sus atribuciones para coordinar con las entidades competentes la protección de las obras e instalaciones a fin de permitir la construcción de las Obras Comprometidas y la continuidad de las operaciones, en los casos de calamidad pública, conmociones internas y/o disturbios.
- 8.4 El Concedente, conforme a sus atribuciones conferidas en las Leyes Aplicables, coordinará con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con los Bienes de la Concesión, con el objeto que brinden su apoyo para la realización de las pruebas a la finalización de la construcción de las Obras Comprometidas.

CLÁUSULA 9

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

9.1 Condiciones generales de prestación del Servicio de Transporte:

El Servicio de Transporte deberá ser prestado de acuerdo con los estándares de las Leyes Aplicables, los estándares internacionales reconocidos en las Leyes Aplicables y los estándares del Contrato, de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia, confiabilidad y continuidad de dicho servicio.

 El Concesionario se obliga a instalar y operar los equipos necesarios para la medición de las variables y parámetros para establecer la verificación de las metas de calidad, eficiencia, confiabilidad y continuidad. El Concesionario deberá facilitar a OSINERGMIN y a las Autoridades Gubernamentales la información que éstas le soliciten, en formatos pre establecidos, referida tanto a los registros para evaluar la calidad de la prestación del servicio a su cargo derivado del Contrato, así como la requerida de acuerdo a las Leyes Aplicables.

Adicionalmente y siempre y cuando el Ministerio de Energía y Minas así lo autorice, el Concesionario podrá brindar el servicio de transporte de Gas enriquecido con hasta veinticinco por ciento (25%) de etano por el Sistema de Transporte, pudiendo incorporar las inversiones necesarias para desarrollar dicho servicio. Dichas inversiones serán remuneradas conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del numeral 3.2.1 de la cláusula 3 del Contrato.

- 9.2 El Concesionario deberá ejecutar las Obras Comprometidas de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3, las Leyes Aplicables, así como en el anexo 1 del presente Contrato.

Para efecto del cumplimiento del plazo para llevar a cabo la POC, el Concesionario deberá coordinar con el productor el suministro de Hidrocarburos para las pruebas conforme al acuerdo que suscriba para tal efecto. En tal sentido, el Concesionario deberá solicitar la suscripción del acuerdo al productor en un plazo de dieciocho (18) meses previo a la POC, dicha solicitud deberá ponerse en conocimiento del Concedente en la misma oportunidad en que se remita al productor. En caso de no suscribirse el respectivo acuerdo para el suministro de Gas para realizar las pruebas hasta doce (12) meses antes de la POC, conforme al Cronograma de Ejecución de Obras, el Concedente deberá realizar las acciones necesarias, conforme a sus facultades, para, de ser posible, se logre la suscripción de dicho acuerdo.

Asimismo, el Concesionario deberá suscribir los acuerdos operativos que se contemplen conforme a las disposiciones que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, para el caso de situaciones de emergencia que afecten el Sistema de Transporte.

Conforme lo señalado en el anexo 1 del Contrato, el Concesionario deberá de construir los City Gate de Anta, Quillabamba y Cusco.

En caso el Ministerio de Energía y Minas o la Autoridad Gubernamental competente otorgase concesiones de distribución de gas por red de ductos en la región del Cusco y el área de dichas concesiones comprendiese la ubicación de los City Gate, el Concesionario deberá transferir dichas instalaciones a los concesionario (s) de red de distribución de gas por red de ductos. La regulación de dicha transferencia se realizará de acuerdo con las Leyes Aplicables.

9.3 Obligaciones respecto a las Servidumbres

El Concesionario se obliga a pagar, conforme a lo previsto en el Artículo 98 del Reglamento, el monto o contraprestación que corresponda a la imposición de las Servidumbres y los que acuerde directamente con los respectivos titulares de los predios. Los referidos pagos se realizarán con cargo al Fideicomiso – Servidumbres.

9.4 Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis

En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, el Concesionario seguirá prestando el Servicio de Transporte en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, el Concesionario coordinará con el Concedente las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación. Igualmente, el Concesionario deberá dar cumplimiento a las disposiciones de las Leyes Aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias y en dicha situación dar cumplimiento a las instrucciones del Concedente.

9.5 Obligaciones de Información y de Actualización de Inventarios

9.5.1 Información

De conformidad con los Artículos 37 y 38 del Reglamento, el Concesionario deberá proporcionar al Concedente y a las autoridades regulatorias la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato y las Leyes Aplicables.

Asimismo, el Concesionario deberá remitir al OSINERGMIN todos aquellos documentos, actas, pólizas, cronogramas de ejecución de obras, garantías de fiel cumplimiento y demás documentación relevante que dicha entidad solicite, en un plazo de cinco (5) Días contados a partir del requerimiento formulado por OSINERGMIN, salvo que el Contrato o las Leyes Aplicables estipule un plazo distinto para la presentación de dichos documentos.

9.5.2 Actualización del Inventario

El Concesionario deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento. Dicho inventario deberá ser entregado al Concedente en el primer trimestre de cada año, sin perjuicios de las obligaciones que al respecto correspondan conforme a las Leyes Aplicables.

9.6 Acceso abierto a las Facilidades Esenciales



El Concesionario permitirá el acceso abierto al STG, al STL y GSP, a los consumidores de Gas o Líquidos, según corresponda, y a los concesionarios de transporte por ductos, asumiendo la obligación de brindar el Servicio de Seguridad mediante el STG y STL. Asimismo, permitirá el acceso a las Facilidades Esenciales del Sistema de Transporte de manera que otros concesionarios de transporte o distribución de Gas Natural puedan conectarse a dichas facilidades, en tanto ello sea económica y técnicamente viable y no afecte la prestación del Servicio de Transporte.

En la Zona de Seguridad, el Concesionario prestará el Servicio de Transporte Adicional respecto de la capacidad determinada por el Concedente, siempre y cuando no ponga en riesgo el Servicio de Seguridad, priorizando la demanda nacional y en especial la del sur del país.

Los concesionarios de transporte de Gas Natural que tengan instalaciones dentro de la Zona de Seguridad podrán beneficiarse del STG a través de una mayor capacidad de transporte de Gas Natural, conforme a lo previsto en la cláusula 9.25 del Contrato.

Los cargos por el acceso o conexión al Sistema de Transporte serán regulados por OSINERGMIN, según corresponda.

En la prestación del Servicio de Transporte, sin perjuicio de cumplimiento de las Leyes Aplicables, el Concesionario está obligado a permitir el acceso no discriminatorio de solicitantes siempre que sea económica y técnicamente viable de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 del Reglamento y sujeto a los procesos de convocatoria de ofertas públicas de capacidad de transporte de Gas realizado por el Concesionario, conforme a lo señalado en la cláusula 9.19 del Contrato y el Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29970, en lo que sea aplicable. En la administración de su capacidad disponible, el Concesionario debe observar los principios establecidos en el Artículo 73 del Reglamento.

9.7 Servicio de Transporte al Nodo Energético del Sur y la Central Térmica de Quillabamba

El Concesionario estará obligado a prestar el Servicio de Transporte a favor de los Generadores del Nodo Energético del Sur y la Central Térmica de Quillabamba por el plazo establecido en los acuerdos que al respecto se celebren con Electroperú S.A. y que posteriormente sean cedidos a favor de dichos generadores, sin poder considerar la capacidad de transporte que corresponda a éstos generadores como disponible para celebrar contratos con terceros. En tal sentido, el Concesionario no podrá contratar la capacidad que se asignará a favor de dichos Usuarios.



En atención a lo previsto en el párrafo precedente, en calidad de anexo 10-C se incluye el respectivo acuerdo de entendimiento sobre suministro de gas natural, y como anexo 10-D los lineamientos para la suscripción del contrato de capacidad de transporte. Adicionalmente se incluye en el anexo 10-B los lineamientos de acceso a los beneficios para las Consumidores Iniciales.

9.8 Calidad y Normas de Fabricación

- 9.8.1 El Concesionario comprará e instalará tuberías y equipos de tecnología apropiada, que cuenten, cada uno de ellos, con certificados de fabricación, que cumplan con las normas técnicas aplicables, que sean de primer uso para la prestación del Servicio de Transporte conforme a este Contrato y cumplan con las Leyes Aplicables, no pudiendo comprar e instalar tuberías o equipos de segundo uso.
- 9.8.2 El Concesionario pondrá en marcha y mantendrá un adecuado programa de gestión de calidad, de acuerdo al Artículo 27 del anexo 1 del Reglamento, que cumpla, por lo menos, lo establecido en el anexo 1 del Contrato y en las Leyes Aplicables, tanto durante la construcción del Sistema de Transporte, como durante la Explotación de los Bienes de la Concesión.

9.9 Confidencialidad

El Concesionario y el Operador Calificado guardarán confidencialidad sobre la información de carácter reservado, referida a la Concesión; así como aquella información que hubiese sido suministrada por el Concedente durante el Concurso. Se entenderá que no es de carácter reservado aquella información que sea de dominio público o que devengue de dominio público. Sólo con la autorización previa y por escrito del Concedente o por orden de la Autoridad Gubernamental competente, según las Leyes Aplicables, el Concesionario podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

9.10 Operador Calificado

- 9.10.1 El Operador Calificado deberá suscribir y pagar acciones del Concesionario por no menos de la Participación Mínima, según corresponda. Igualmente, el Operador Calificado deberá cumplir, durante un plazo no menor de diez (10) años desde la Fecha de Cierre, con lo siguiente: (i) tener el control de las operaciones técnicas del Sistema de Transporte para lo cual deberá nombrar al gerente de operaciones de transporte de Hidrocarburos y (ii) ser titular de la Participación Mínima, según corresponda. El Concesionario podrá cambiar al Operador Calificado -incluso dentro del plazo antes indicado- previa autorización del Concedente y, de ser el caso, de los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en cláusula 9.10.3 del Contrato.

El derecho del Operador Calificado a nombrar al gerente de operaciones de transporte de Hidrocarburos, deberá estar establecido en el estatuto del Concesionario o en un acuerdo societario adoptado conforme al referido estatuto, debiendo en este último caso poner en conocimiento del Concedente el referido acuerdo societario.

- 9.10.2 El Operador Calificado se encargará de las operaciones técnicas del Sistema de Transporte, asumiendo esta obligación de manera solidaria con el Concesionario.

Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Operador Calificado, a partir del décimo primer año desde el inicio de la operación tales como, la emisión de acciones, fusiones, aumentos de capital y otros del Concesionario, deberán ser puestos en conocimiento del Concedente.

- 9.10.3 El Concesionario podrá solicitar al Concedente el cambio del Operador Calificado por otro que cumpla, al menos, los mismos requisitos que éste cumplió en su oportunidad para precalificar como Operador Calificado, conforme a las Bases. El Concedente deberá dar su conformidad previa y por escrito al cambio solicitado, en un plazo no mayor de treinta (30) días de presentada dicha solicitud, la cual en caso de no emitir pronunciamiento será considerada como denegada. En caso el cambio del Operador Calificado involucre la Deuda Garantizada, se requerirá también la

conformidad de los Acreedores Permitidos. La obligación del Concesionario de solicitar al Concedente el cambio del Operador Calificado, solo será exigible dentro del periodo previsto en la cláusula 9.10.1 del Contrato. Asimismo, en caso el Concesionario cuente con más de una Persona como Operador Calificado y opte por mantener una sola Persona como Operador Calificado, ésta deberá contar con una Participación Mínima del 25%. El incumplimiento de esta exigencia podrá ser causal de Terminación de la Concesión conforme a lo previsto en el literal c.4) de la cláusula 20.1.

9.11 Garantías a ser entregadas por el Concesionario

9.11.1 Garantía de Fiel Cumplimiento



A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones del periodo comprendido entre la Fecha de Cierre y la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato, el Concesionario entregará al Concedente la(s) carta(s) fianza correspondiente(s) a la Garantía de Fiel Cumplimiento por la suma de Tres Cientos Cincuenta Millones de Dólares con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 350'000,000.00), la misma que deberá ser emitida en términos iguales al anexo 6-A del presente Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser emitida por uno o más de los bancos locales listados en el anexo 7 del Contrato o por uno o más Bancos Extranjeros de Primera Categoría, definidos de acuerdo a la Circular N° 012-2014-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, amplíe o sustituya; en este último caso la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser confirmada por un banco local incluido en el anexo 7 del Contrato, y pagadera en el Perú. La Garantía de Fiel Cumplimiento garantiza igualmente el pago de las penalidades conforme a la cláusula 16.3 y tendrá una vigencia de hasta sesenta (60) días calendarios posteriores a la fecha prevista para que ocurra la POC

En atención a lo previsto en el Artículo 33º del Reglamento, el Concesionario podrá solicitar, cada vez que acredite ante el Concedente que ha ejecutado avances de 25% de la inversión respecto a las Obras Comprometidas, la reducción del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento en el mismo porcentaje, hasta el 50% de dicha garantía inicial. Para la aplicación de este mecanismo se tomará como referencia el presupuesto de inversión que se considere para fines de la recuperación anticipada del IGV, u otro de similar naturaleza.

El Concesionario deberá presentar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento antes de su fecha de vencimiento, de tal manera que el Concedente cuente siempre con una Garantía de Fiel Cumplimiento vigente desde la Fecha de Cierre hasta el plazo indicado en el párrafo precedente.

El incumplimiento de la obligación de renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento será sancionado con su ejecución total. Para la ejecución referida bastará que haya vencido el plazo para la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin haberse presentado al Concedente la renovación de la misma. El Concedente mantendrá en garantía los montos derivados de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el momento que el Concesionario presente una nueva Garantía de Fiel Cumplimiento, a satisfacción del Concedente. En dicho momento el Concedente devolverá al Concesionario tales montos.

En el caso señalado en el párrafo precedente, el Concesionario deberá presentar la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde la ejecución de la garantía antes mencionada. En caso el Concesionario incumpla esta obligación, el Concedente aplicará los montos de la Garantía de Fiel Cumplimiento como penalidad.

Dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la Puesta en Operación Comercial y siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato, el Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento al Concesionario, siempre que se cumpla con la entrega de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento Complementaria, que se indica en la cláusula 9.11.2.

9.11.2 Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria

A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato a partir de la Puesta en Operación Comercial, así como las obligaciones que las Leyes Aplicables imponen al Concesionario como titular de la Concesión, el Concesionario, de conformidad con el Artículo 28° del TUO, deberá entregar al Concedente en la fecha de Puesta en Operación Comercial la(s) carta(s) fianza correspondiente(s) a la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, en términos iguales al anexo 6B, que será(n) emitida(s) por una o más de las Empresas Bancarias incluidas en el anexo 7 del Contrato o por uno o más de los Bancos Extranjeros de Primera Categoría, definidos de acuerdo a la Circular N° 012-2014-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, amplíe o sustituya; en este último caso la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria deberá ser confirmada por un banco local, incluido en el anexo 7 del Contrato, y pagadera en el Perú. El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria será de Setenta Millones con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 70'000,000.00).

La Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria deberá ser emitida por plazos no menores a dos (2) años y deberá mantenerse vigente desde la fecha de su entrega al Concedente hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento del Plazo del Contrato.

El Concesionario deberá renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria antes de su fecha de vencimiento.

El incumplimiento de la obligación de renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria será sancionado con la ejecución de la misma. Para la ejecución referida bastará que haya vencido el plazo para la renovación de esta garantía, sin haberse presentado al Concedente la renovación de la misma. El Concedente mantendrá en garantía los montos derivados de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria hasta el momento que el Concesionario presente una nueva Garantía de Fiel Cumplimiento, a satisfacción del Concedente. En dicho momento el Concedente devolverá al Concesionario tales montos.

En el caso señalado en el párrafo precedente, el Concesionario deberá presentar la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde la ejecución de la garantía antes mencionada. En caso el Concesionario incumpla esta obligación, el Concedente aplicará los montos de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria como penalidad.

- 
- 9.12 El Concesionario deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones no comprendidas en la presente cláusula, previstas en el TUO, el Reglamento y en las demás Leyes Aplicables.
- 9.13 El Concesionario deberá pagar las multas que, de conformidad con las Leyes Aplicables, el OSINERGMIN o cualquier otra Autoridad Gubernamental le imponga por infracciones a las Leyes Aplicables. Las sanciones administrativas impuestas por las Autoridades Gubernamentales competentes, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al Concesionario independientemente de las penalidades contractuales establecidas, y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.
- 9.14 Sin perjuicio de lo señalado en las Leyes Aplicables, los contratos por el Servicio de Transporte que suscriba el Concesionario con los Usuarios, se regirán por los siguientes criterios, los mismos que deberán incluirse en cada uno de los referidos contratos:
- a) No se podrá aplicar condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros; sin perjuicio del régimen establecido para los Consumidores Iniciales.
 - b) Para los Usuarios que no sean Consumidores Iniciales se aplicarán las disposiciones establecidas en las Leyes Aplicables.
 - c) Los contratos de servicio de transporte no podrán contener cláusulas de confidencialidad. Ningún Usuario, ni el Concesionario podrá ser sancionado, administrativa, civil o penalmente, por divulgar parte o la totalidad de los referidos contratos.

El Concesionario se compromete a respetar las medidas de promoción a los Consumidores Iniciales.

- 9.15 El Concesionario se obliga a que los contratos de servicio de transporte suscritos con sus Usuarios sean elevados a escritura pública y a entregar copia de ellos a la DGH y al OSINERGMIN, a más tardar quince (15) Días después de su suscripción, sin que dichas autoridades estén obligadas a guardar confidencialidad sobre los contratos o la información suministrada en ellos.
- 9.16 El Concesionario, durante la vigencia del Contrato, deberá promover la incorporación de bienes y servicios de origen nacional en sus actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo, mediante mecanismos que considere convenientes.
- 9.17 Durante el período de aplicación de los Mecanismos de Ingresos Garantizados, así como para la etapa posterior a la aplicación de dicho mecanismo, dentro de los diez [10] Días del inicio de cada Año de Operación, el Concesionario deberá presentar un informe técnico a satisfacción del Concedente, en el que se demuestra que el Sistema de Transporte cuenta con la capacidad que se indica en el anexo 1, o de la capacidad ampliada, de ser el caso. Dicho documento deberá ser remitido por el Concedente al OSINERGMIN para que éste haga llegar su respectivo informe en un plazo no mayor de sesenta (60) días de recibida dicha comunicación.

De requerirse la instalación de facilidades adicionales para cumplir con el referido requerimiento de capacidad, el informe técnico deberá incluir una descripción de las instalaciones que se realizarían así como un cronograma conteniendo la ejecución de dichas actividades, el mismo que deberá prever que las referidas actividades podrán ser ejecutadas dentro de doce (12) meses desde la presentación del informe técnico.

- 9.18 En caso el Concedente determinara que el Sistema de Transporte no cuenta con la capacidad prevista en el anexo 1, se aplicará la penalidad que contempla la cláusula 16.3.2 y en el anexo 4.
- 9.19 Para efectos de la asignación de la capacidad de transporte del GSP, el Concesionario estará obligado a realizar procedimientos de ofertas públicas resultando de aplicación el procedimiento de asignación de capacidad de transporte establecido en el Decreto Supremo 016-2004-EM y demás Leyes Aplicables. El primer procedimiento de oferta pública por parte del concesionario se realizará, a más tardar, a los cuarenta (40) meses contados a partir de la Fecha de Cierre.

Para la realización de las ofertas públicas de capacidad de transporte a que se refiere el párrafo anterior, el Concesionario restará de su capacidad disponible la demanda destinada al abastecimiento de los Consumidores Iniciales, que incluye la del Nodo Energético del Sur y la Central Térmica de Quillabamba, por lo que en mérito de esta reserva deberá suscribir los respectivos acuerdos con las empresas correspondientes.

- 9.20 De conformidad con el Artículo 75 del Reglamento, el Concesionario deberá responder a toda solicitud de servicio de transporte dentro de los treinta (30) Días contados a partir de la recepción de la solicitud. La eventual respuesta negativa deberá estar debidamente fundada en razones técnicas o económicas. En caso de falta de acuerdo entre el Concesionario y el solicitante del Servicio de Transporte, dicha controversia será resuelta según lo establecido en el Artículo 61 del Reglamento.
- 9.21 De conformidad con los Artículos 37 y 38 del Reglamento, el Concesionario deberá proporcionar a la DGH y las Autoridades Gubernamentales que correspondan, la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.
- 9.22 El Concesionario pondrá en marcha y mantendrá un adecuado programa de gestión de calidad a fin de cumplir con las Leyes Aplicables.

Ampliaciones

- 9.23 Las extensiones y/o incremento de la capacidad del Sistema de Transporte en la Zona de Seguridad se realizarán de acuerdo a un plan de desarrollo aprobado por el Concedente, el mismo que será propuesto por el Concesionario.
- 9.24 En caso el Concesionario amplíe la capacidad de transporte del GSP por encima de las especificaciones técnicas requeridas en este Contrato, dichas ampliaciones constituyen obras adicionales a las Obras Comprometidas. Las ampliaciones darán al Concesionario el derecho a percibir los beneficios que se detallan en el anexo 13, según sea el caso.
- 9.25 Los concesionarios de transporte de Gas Natural, que tengan instalaciones dentro del Tramo B de la Zona de Seguridad podrán beneficiarse a través de una mayor capacidad de transporte de Gas Natural, conforme a lo previsto en la cláusula 14.

En estos casos, el Concesionario deberá responder la comunicación aceptando o denegando la aplicación del mecanismo planteado por el titular de las instalaciones existentes para la ampliación de la capacidad en el Tramo B del Sistema de Transporte conforme a las Leyes Aplicables. Aceptado por la parte solicitante y el Concesionario el mecanismo que se aplicará para la ampliación del Sistema de Transporte, éste deberá someterse para la aprobación del Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29970.

Calidad del Servicio de Transporte de Gas Natural

- 9.26 La calidad del Servicio de Transporte de Gas Natural estará sujeta a las exigencias previstas en el anexo 1 del Contrato, las Normas de Servicio, el Reglamento y otras Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 10

FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

10.1 Para el cumplimiento del objeto del Contrato y con el propósito de financiar el diseño, construcción, suministro de bienes, Explotación de los Bienes de la Concesión, operación y mantenimiento de la infraestructura del Sistema de Transporte, el Concesionario previa autorización del Concedente, podrá: (a) constituir garantía mobiliaria, hipotecaria y/o fiduciaria sobre los Bienes de la Concesión; (b) constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión; (c) constituir garantía mobiliaria, cesiones (condicionadas o no) o fideicomisos sobre sus ingresos futuros derivados de la Concesión, sobre las indemnizaciones respecto de los seguros que tenga contratados con los límites establecidos en el presente Contrato o sobre la indemnización o cualquier otro monto que pueda percibir el Concesionario por la Terminación de la Concesión, según lo señalado en el Contrato y las Leyes aplicables (d) constituir garantía mobiliaria o fideicomisos sobre acciones o participaciones representativas del capital social del Concesionario; (e) imponer un gravamen o cesión de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar la Deuda Garantizada, respecto de los ingresos que sean de libre disponibilidad del Concesionario; (f) ceder sus derechos en el Contrato del Fideicomiso Recaudador Pagador o transferirlos a un fideicomiso y (g) constituir cualquier otra garantía real, personal o fideicomisos permitidos por las Leyes Aplicables. El Concesionario comunicará al Concedente, previamente a su constitución, la naturaleza de las garantías a ser otorgadas a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar la Deuda Garantizada. Dichos contratos de garantía deberán contener cláusulas que garanticen la continuidad de la prestación del Servicio de Transporte.

Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la presente cláusula, el Concesionario deberá entregar al Concedente los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación de Deuda Garantizada.

Entregados dichos documentos, el Concedente tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días para emitir su pronunciamiento.

El Concedente podrá solicitar información adicional dentro de los quince (15) primeros Días de recibidos los documentos relacionados con la operación de Deuda Garantizada de la Concesionario. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días para emitir su pronunciamiento, comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso vencieran los plazos mencionados en los párrafos anteriores sin que el Concedente se pronuncie, se entenderá otorgada la autorización.

Lo estipulado en los párrafos anteriores no libera al Concesionario del cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones del Contrato y de las Leyes Aplicables.

La denegación de la autorización a que se refiere la presente cláusula no podrá ser inmotivada.

10.2 Procedimiento de ejecución de las garantías sobre la Concesión y/o las acciones o participaciones correspondiente a la Participación Mínima: El procedimiento de ejecución de las garantías sobre la Concesión y/o las acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima, bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del Concedente, se registrará obligatoriamente por las siguientes reglas:

- La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar las garantías sobre la Concesión y/o las acciones o participaciones constituidas a su favor, deberá ser comunicada por escrito al Concedente y al Concesionario.
- A partir de dicho momento: (a) el Concedente estará impedido de declarar la Terminación de la Concesión y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de los Bienes de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Concesionario o del Operador Calificado a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del Concesionario podrá suspender el procedimiento de ejecución de las mencionadas garantías, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de las referidas garantías.
- Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proponer al Concedente operadores calificados, que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases, respecto de los cuales el Concedente, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la referida propuesta, elegirá a uno de ellos para encargarse transitoriamente de la Concesión. La designación de la persona jurídica que actuará como interventor, determinada por el Concedente, deberá ser comunicada por escrito al Concesionario. A partir de dicho momento, el Concesionario estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.
- La operación transitoria de la Concesión en manos del interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha en que el Concesionario tome conocimiento de la referida designación, asumiendo el Concesionario responsabilidad si la operación transitoria antes mencionada no se perfecciona por causas imputables a ésta.

- Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) proponer al Concedente, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima o el derecho de Concesión, según corresponda, en un plazo máximo de treinta (30) Días. Dichas bases deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases del Concurso, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse. A tal efecto, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) remitir una propuesta de convocatoria y bases al Concedente.
- Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Concesión o la Participación Mínima a consideración del Concedente, éste deberá formular sus observaciones sobre los mismos a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le entregó el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del Concedente, el referido texto se entenderá aprobado.
- Una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el Concedente, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al Concedente por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el Concedente deberá emitir pronunciamiento respecto del texto en referencia dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó por segunda vez. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.
- Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Concesión o la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los diez (10) Días siguientes. La buena pro deberá ser otorgada en un plazo que deberá ser establecido en las bases correspondientes, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el Concedente.
- Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima o de la Concesión conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el Concedente, así como a lo señalado en esta cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al Concedente como a la persona jurídica interventora; así como al Concesionario como al Operador Calificado. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Operador Calificado o del Concesionario a favor

del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad del interventor, salvo que la sustitución no pudiera ser perfeccionada en dicho plazo por un hecho imputable al adjudicatario.

- Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por el Concedente como nuevo Concesionario o, según sea el caso, como nuevo Operador Calificado. Para tales efectos, dicho nuevo Concesionario u Operador Calificado sustituirá íntegramente al Operador Calificado original, quedando sujeto a los términos del presente Contrato de Concesión.
- Únicamente en el caso de las garantías de las acciones, el Acreedor Permitido podrá optar por realizar la venta de las acciones sin cumplir con los requisitos previstos en este numeral. No obstante, el potencial adjudicatario o adjudicatarios de la Participación Mínima o la Concesión deberán contar con la previa aprobación del Concedente. El Concedente deberá aprobar al nuevo Concesionario o al nuevo accionista(s) titular de la Participación Mínima dentro de un plazo no mayor de treinta (30) Días de propuesto por el Acreedor Permitido. El Concedente sólo podrá objetar al titular propuesto de la Concesión o de la Participación Mínima, según corresponda, en caso no cumpla con los requisitos previstos en las Bases del Concurso.
- En caso el Concedente no se pronuncie sobre la solicitud del(os) Acreedor(es) Permitido(s) dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, la solicitud se entenderá aprobada y el nuevo Operador Calificado o el nuevo Concesionario sustituirá íntegramente al Operador Calificado o al Concesionario original, respectivamente, quedando sujeto a los términos del presente Contrato de Concesión.
- Queda claramente establecido que no se necesitará ninguna aprobación del Concedente para la ejecución de las garantías sobre las acciones o participaciones distintas a la Participación Mínima.
- El derecho que tienen los Acreedores Permitidos con Deuda Garantizada de sustituir al Concesionario no podrá ser ejercido si el Concedente, previamente a la presentación de la solicitud de sustitución, ha dado inicio al procedimiento de declaración de Terminación de la Concesión de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, entendiéndose que se ha dado inicio a dicho procedimiento el día en que el Concesionario recibe la notificación a que se refiere el inciso "a" del Artículo 52 del Reglamento. Tampoco podrá ser ejercido si, previamente a la presentación de la solicitud de sustitución, cualquiera de las Partes ha dado inicio a cualquiera de los procedimientos previstos en la cláusula 20 que tengan como objeto lograr la Terminación de la Concesión.

10.3 Los Acreedores Permitidos podrán designar a un representante común (el "Representante") a través del cual podrán solicitar al Concedente la sustitución del Concesionario por otra Persona que reúna los requisitos exigidos por las Leyes Aplicables, de acuerdo a lo señalado en la cláusula precedente y siempre que el Representante conjunto hubiera recibido una comunicación escrita del Concedente indicando que el Concesionario ha incurrido en una causal de terminación del Contrato y que la misma o no es subsanable, o siéndolo, no se ha efectuado en los términos y plazos establecidos en el Contrato.

10.4 Sustitución de Garantías: El Concesionario, con la previa autorización del Concedente, podrá sustituir las garantías que hubiese otorgado conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, por cualquier otra garantía señalada en la cláusula 10.1 del Contrato.

10.5 Garantía mobiliaria o fideicomiso sobre las acciones o participaciones: Los accionistas o socios del Concesionario podrán dar en garantía mobiliaria o en fideicomiso sus acciones o participaciones sociales para garantizar el pago de la Deuda Garantizada. Para la adquisición, en remate o en ejecución de garantías, de las acciones o participaciones sociales del Operador Calificado en favor de determinada persona se deberá contar con la aprobación previa del Concedente y respetar los requisitos de Participación Mínima.

Sin perjuicio de lo antes señalado, no existirá impedimento alguno para que los accionistas o socios del Concesionario permitan que sus derechos políticos y/o sus derechos económicos derivados de las acciones o participaciones de las que sean titulares sean ejercidos por los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada, sin que el ejercicio de tales derechos requiera de la aprobación previa del Concedente.

A 10.6 El Concesionario informará al Concedente sobre las operaciones de crédito que constituyen Deuda Garantizada y le entregará copia de los contratos respectivos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su suscripción, incluyendo el contrato suscrito por todos los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada para regular la participación y derechos de dichos acreedores en las garantías otorgadas por el Concesionario y el proceso de su eventual ejecución. Asimismo, informará al Concedente semestralmente y por escrito respecto de los saldos deudores con cada Acreedor Permitido con el que tenga Deuda Garantizada.

Igualmente, el Concesionario informará al Concedente el nombre y los datos del Representante común designado en conjunto por todos los acreedores del Concesionario con Deuda Garantizada.

Previo solicitud del Concesionario, el Concedente enviará a los Acreedores Permitidos una copia de las comunicaciones enviadas por el Concedente al Concesionario. De suscitarse hechos que pudieran ocasionar la Terminación de la Concesión o en caso que el Concesionario solicitara la cesión de la Concesión, una modificación del Contrato o renunciara a alguno de los derechos derivados del presente Contrato, el Concedente se obliga a informar de los mismos a los Acreedores Permitidos, sin necesidad de aprobación

del Concesionario.

- 10.7 El Concesionario se compromete a extinguir o causar la extinción y a levantar o causar que se levanten todas y cada una de las cargas y/o gravámenes y/o limitaciones de dominio que pudieran existir sobre los Bienes de la Concesión antes del vencimiento del Plazo del Contrato. Asimismo cualquier fideicomiso que se suscriba sobre los Bienes de la Concesión, deberá incluir una cláusula en la que se obligue al fiduciario a entregar dichos bienes al Concedente en caso de Terminación de la Concesión. A tal efecto, el Concesionario se obliga a suscribir documentos públicos o privados que resulten necesarios o que sean solicitados por el Concedente y a causar que el fiduciario cumpla con la devolución de los Bienes de la Concesión de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

CLÁUSULA 11

FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL CONCESIONARIO

La fusión o transformación del Concesionario realizada sin la previa aprobación escrita del Concedente será causal de resolución del Contrato, conforme a lo previsto en el mismo. En ese sentido, el Concesionario podrá enviar la solicitud de fusión o transformación al Concedente para su aprobación. Si en el plazo de veinte (20) Días el Concedente no emitiese pronunciamiento, se entenderá denegada la solicitud del Concesionario.



CLÁUSULA 12

RÉGIMEN DE CONTRATOS

Contratos del Concesionario con terceras Personas:

En los contratos de ejecución continuada que tengan relación directa con las labores de construcción, operación y/o mantenimiento del Sistema de Transporte que celebre el Concesionario con terceras Personas, incluyendo los contratos EPC, de ser el caso, el Concesionario se obliga a incluir una cláusula que permita al Concedente o al adjudicatario de la Concesión asumir la posición contractual del Concesionario a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente por tal tercera Persona en caso se produzca la Terminación de la Concesión por cualquier causa, la ejecución de las garantías sobre el derecho de Concesión otorgadas a favor de los Acreedores Permitidos o la sustitución del Concesionario conforme a lo establecido en la cláusula 10 del Contrato, posibilitando la continuación de tales contratos.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula, el Concesionario pondrá a disposición del Concedente, antes de su suscripción, copia del proyecto de tales contratos cuando éste lo solicite con antelación suficiente. Una vez suscritos, pondrá a disposición del Concedente copia de los referidos contratos. El Concedente tendrá la obligación de guardar confidencialidad respecto de los proyectos y de los contratos entregados. Queda claramente establecido que la entrega de los proyectos de contratos tiene como única finalidad que el Concedente verifique que se han incluido las disposiciones establecidas en la presente cláusula.

CLÁUSULA 13

PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL PATRIMONIO CULTURAL

- 13.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 5.2.5 del Contrato y de sus otras obligaciones bajo este Contrato y las Leyes Aplicables, el Concesionario se obliga a construir, reparar, conservar, operar y mantener el Sistema de Transporte, observando para ello las Leyes Aplicables que protegen el patrimonio cultural de la nación y el ambiente del Perú. Asimismo, se obliga a cumplir con las Leyes Aplicables relacionadas con las comunidades nativas y campesinas.
- 13.2 Dentro de doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre, el Concesionario presentará a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, o a quien la sustituya en sus funciones, para su aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental para la ejecución de las Obras Comprometidas del Proyecto.
- 13.3 Para efectos de la preparación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental con relación a las Obras Comprometidas, el Concesionario deberá cumplir con las Leyes Aplicables. El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, o a quien la sustituya en sus funciones, al evaluar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental considerará el cumplimiento de los estándares correspondientes y aquellos que resulten aplicables para el Proyecto conforme a las Leyes Aplicables.
- 13.4 Una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental con relación a las Obras Comprometidas, el Concesionario queda obligado a cumplir con el contenido de dicho estudio. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario asumirá la responsabilidad exclusiva frente a terceros por los impactos ambientales negativos no identificados en el EIA, dentro del alcance establecido en el Artículo 3 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- El Concesionario será solidariamente responsable con los subcontratistas ante cualquier daño ambiental causado por efecto de las actividades de la Concesión, en tanto dicho daño

ambiental sea directamente imputable a cualquiera de éstos. La contratación de pólizas de seguro no releva de responsabilidad al Concesionario.

- 13.5 El Concedente colaborará con el Concesionario en los aspectos ambientales en que le sea posible intervenir y coordinará con las entidades correspondientes las acciones que permitan la ejecución del Proyecto.

Conforme al Contrato y a las Leyes Aplicables, el Concesionario es responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales, incluyendo aquellas obligaciones ambientales originadas y derivadas de las relaciones con las comunidades campesinas y nativas para la ejecución oportuna del Proyecto.

- 13.6 La obtención del correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA y el Plan de Monitoreo Arqueológico respectivo será responsabilidad del Concesionario, debiendo cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Aplicables.

- 13.7 De acuerdo con el Artículo 30 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en caso que durante la construcción de la obra ocurra el hallazgo fortuito de algún bien integrante del patrimonio cultural de la nación, el Concesionario se encuentra obligado a suspender sus actividades en dicho lugar y de comunicar dicho hallazgo al Ministerio de Cultura, a fin de que dicte las medidas de protección aplicables.

- 13.8 En ningún caso, el Concesionario podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado. Adicionalmente, el Concesionario deberá establecer barreras de protección en torno a los restos arqueológicos identificados en las áreas colindantes de las actividades, en tanto no lo asuma el Ministerio de Cultura.

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 14

RÉGIMEN TARIFARIO – DISPOSICIONES GENERALES

14.1 Sobre el Costo del Servicio

El Costo del Servicio comprende todos los costos de inversión, de operación y mantenimiento necesarios para la prestación del servicio en el Tramo B, Tramo A1 y Tramo A2.

Para los fines que se contempla en el numeral 1.2 del anexo 9, el Costo del Servicio presentado por el Adjudicatario en la Oferta Económica, se desagrega para cada uno de los tramos según los factores de asignación previstos en el referido numeral.

Los costos de la elaboración del FEED y el Estudio de Línea Base de los Gasoductos Regionales se encuentran incluidos en la Oferta Económica del Adjudicatario y asignados al Costo del Servicio del Tramo A2.

Los costos de la elaboración del FEED y del Estudio de Línea Base del Tramo C se remunerarán conforme el procedimiento establecido en el numeral 1.5 del anexo 9.

El Costo del Servicio incluye las mermas y consumo propio de los Hidrocarburos hasta el uno por ciento (1%) del volumen transportado. Las mermas y consumo propio por encima del referido valor serán de responsabilidad del Concesionario de acuerdo al inciso m) del Artículo 36 del Reglamento. En ambos casos (Gas y Líquidos), el Concesionario deberá reponer los Hidrocarburos faltantes en el Sistema de Seguridad y/o Transporte. También se incluye en el Costo de Servicio el Gas y Líquidos, según corresponda, necesarios para las pruebas y llenado (Linepack) necesarios para la operación del Sistema de Transporte.

14.2 Capacidad Garantizada

Para efectos tarifarios, a fin de determinar la remuneración de los sistemas de transportes en la Zona de Seguridad las capacidades garantizadas serán iguales a las demandas beneficiadas.

La capacidad Garantizada del Tramo A2 será de quinientos (500) millones de pies cúbicos por día (MMPCD) y se aplica desde la POC hasta el fin del Periodo de Garantía. Si se incrementase la capacidad Garantizada se aplicara el procedimiento establecido en el anexo 13.

14.3 Ingreso Garantizado Anual (IGA):

- 14.3.1 El Concesionario, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29970, el Reglamento de la Ley 29970, así como la Ley N° 27133 y el Reglamento de la Promoción -estas últimas aplicables conformen lo contemplan las primeras dos normas antes mencionadas- accederá a un Ingreso Garantizado Anual que retribuye el Costo del Servicio.

El Ingreso Garantizado Anual será remunerado mensualmente en Dólares con cargo a liquidaciones al final de cada Año de Cálculo.

- 14.3.2 OSINERGMIN, conforme lo establecido en la Ley N° 29970 y el Reglamento de la Ley N° 29970, regulará los procedimientos para la aplicación del Ingreso Garantizado Anual a favor del Concesionario.

- 14.3.3 Dichos procedimientos contemplarán el mecanismo para garantizar el pago del Ingreso Garantizado Anual. Además, tomará en cuenta que en la liquidación final de cada Año de Cálculo, efectuada por OSINERGMIN, deberá considerar los ajustes relacionados a los saldos de liquidación, de tal forma que estos sean incorporados en el siguiente año considerando la Tasa de Descuento señalada en el anexo 8.

- 14.3.4 Si sobreviene un evento de Fuerza Mayor, posteriormente a la Puesta en Operación Comercial, que motive la suspensión del Plazo del Contrato, no se suspenderá el pago de los Ingresos Garantizados correspondientes, ni el plazo del Periodo de Recuperación, considerándose como Días Disponibles, a menos que el período de Fuerza Mayor ininterrumpido sea mayor a seis (6) meses o que el Mecanismo de Ingreso Garantizado se haya extinguido conforme al Contrato y las Leyes Aplicables. Dicho plazo de seis (6) meses se computará desde la fecha en que sea invocada la existencia de Fuerza Mayor.

De corresponder la suspensión del pago del Ingreso Garantizado y del plazo del Periodo de Recuperación, ésta surtirá efectos a partir del día siguiente de la fecha en la cual se cumple el periodo de seis (6) meses antes mencionado. Adicionalmente, en los casos de pago del Ingreso Garantizado durante el evento de Fuerza Mayor, tales ingresos serán considerados como pagos definitivos realizados durante dicho evento y por lo tanto no generará débito ni crédito para el siguiente Año de Cálculo en el marco de la liquidación a que se refiere la cláusula 14.3.3 .

- 14.3.5 En caso el Concesionario de acuerdo a lo señalado en la cláusula 7.3.3 culminase la construcción del Tramo B o Tramo A1 del Proyecto antes de la fecha de la POC, se le remunerará los Ingresos Garantizados Anuales respectivos.

- 14.4 El Concesionario puede renunciar al Mecanismo de Ingresos Garantizados mediante carta

notarial dirigida al Concedente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La solicitud de renuncia se presente con un año de anticipación a la fecha de hacer efectiva dicha renuncia; y
- b) Se presente toda la información necesaria para la determinación de las Tarifas Reguladas de transporte y se sigan los procedimientos correspondiente que se encuentren establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos o la norma que la reemplace.
- c) Exista la obligación del Concesionario de descontar los saldos CASE negativos de al menos tres años consecutivos según el procedimiento señalado en la cláusula 14.15 del Contrato.

14.5 Tipo de cambio para las tarifas

En la determinación de las tarifas reguladas, el establecimiento y aplicación de sus fórmulas de actualización, la determinación del CASE y otros cálculos que se realicen en el marco del Régimen Tarifario, el tipo de cambio a usar será el valor venta promedio de las cinco últimas cotizaciones disponibles y publicadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o por aquél organismo que lo sustituya, al día 25 de cada mes.

14.6 Recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados

La recaudación de los Adelantos de los Ingresos Garantizados se realizará conforme a lo previsto en la Ley N° 29970, en el Reglamento de la Ley N° 29970 y sus disposiciones complementarias.

Los conceptos que serán materia de recaudación de los Adelantos de Ingresos Garantizados serán el CASE, SISE y tarifas reguladas de Gas.

La recaudación de los Adelantos de Ingresos Garantizados tomará como referencia para cada año, el cuadro siguiente:

Perfil de recaudación de Adelantos de Ingresos Garantizados

Año	2015	2016	2017	2018- hasta la POC
Recaudación	5% IGA ₀	15% IGA ₀	25% IGA ₀	45% IGA ₀
Entrega al Concesionario	0	0	0	0

Durante la etapa pre operativa no se realizarán entregas de adelantos al Concesionario.

Cuando las demoras generen que la Puesta en Operación Comercial (POC) ocurra con posterioridad a los cincuenta y seis (56) meses contado a partir de la Fecha de Cierre, se recaudará el monto correspondiente al año anterior o la parte proporcional, si el periodo fuera menor a un año.

Exclusivamente, para efectos del cálculo de los Adelantos, se determinará el IGA_0 , de acuerdo a lo siguiente:

$$IGA_0 = CS * FRC$$

Donde:

IGA_0 : Ingreso Garantizado Anual estimado para el cálculo de los Adelantos.

CS : Costo del Servicio ofertado

FRC : Factor de Recuperación de Capital, según se describe en el anexo 9, calculado con la tasa de descuento (TD) del anexo 8, considerando un periodo de 29 años y 4 meses.

Para implementar la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados, OSINERGMIN determinará y publicará los cargos CASE, SISE y las tarifas de Gas. Asimismo, OSINERGMIN aprobará los procedimientos que resulten necesarios, conforme a sus competencias para la aplicación del mecanismo de Adelanto de Ingresos Garantizados, en donde se incluirá el mecanismo de transferencia de la recaudación al Fideicomiso Recaudador - Pagador, según corresponda.

Los montos recaudados en la etapa pre operativa contendrán el monto correspondiente a la previsión de contingencias operativas el cual será administrado por el Fideicomiso Recaudador-Pagador. El monto de dicha previsión a la fecha de Puesta en Operación Comercial será 15% IGA_0 . Para los siguientes periodos el porcentaje de dicho monto se irá reduciendo conforme a las estimaciones que realice OSINERGMIN. La aprobación del nuevo porcentaje de contingencias operativas será efectuada por OSINERGMIN y tendrá una vigencia no menor a 1 año.

El monto total recaudado por Adelantos hasta la fecha de Puesta en Operación Comercial menos el monto de previsión será transferido al Concesionario. Dicha transferencia será efectuada por el administrador del Fideicomiso Recaudador-Pagador, según lo que disponga OSINERGMIN. Dicho saldo se asignará, para efectos tarifarios, a cada uno de los tramos de acuerdo a la distribución por factores de asignación del Costo del Servicio (f_1, f_2, f_3) a los que se refiere el numeral 1.2 del anexo 9.

REMUNERACIÓN DE LA ZONA DE SEGURIDAD

14.7 Ingresos garantizados en la Zona de Seguridad

Los ingresos garantizados en la Zona de Seguridad serán remunerados mediante los Servicios de Transporte correspondientes, así como los fondos recaudados por concepto de CASE, SISE y otros que se encuentren dentro de los alcances previstos en los Artículos 9 y 13 del Reglamento de la Ley 29970 y sus disposiciones complementarias, según corresponda.

El Mecanismo de Ingreso Garantizado se mantendrá vigente durante el Período de Recuperación, salvo que el Concesionario renuncie a dicho derecho.

14.8 Sistemas de Seguridad de Transporte de Gas Natural (STG)

La relación entre los servicios ofrecidos, los tipos de consumidor que acceden a dichos servicios y las tarifas aplicables son los que se resumen a continuación:

Servicios	Modalidad	Consumidor	Tarifas
Seguridad	Firme	Demanda Beneficiada del STG	Tarifa Regulada de Seguridad
	Interrumpible	Exportador de Gas Natural Licuefactado	Tarifa de Racionamiento
Transporte Adicional	Firme	Demanda adicional a la Demanda Beneficiada del STG	Tarifa de Transporte Adicional Firme
	Interrumpible	Demanda adicional a la Demanda Beneficiada del STG	Tarifa de Transporte Adicional Interrumpible

Mediante el STG se prestarán los siguientes servicios:

- a) **Servicio de Seguridad:** Es el servicio de transporte por ductos mediante el cual se incrementa la confiabilidad del sistema y continuidad del suministro de Gas ante indisponibilidades y/o fallas de los sistemas de transporte existentes.

Este servicio se brinda en la modalidad de servicio firme o interrumpible, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29970.

El Servicio de Seguridad es adicional a los servicios de transporte señalados por el Decreto Supremo N° 018-2004-EM, no requiriéndose por parte de la Demanda Beneficiada la suscripción de contratos adicionales. Para la Demanda Beneficiada del STG este servicio se brindará con características de servicio firme.

Conforme a lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29970, dentro de la Zona de Seguridad el desarrollo del STG y STL tendrá para efectos de la

determinación tarifaria una asignación de costos mediante la cual estos se repartirán entre los mencionados sistemas en partes iguales.

Para efectos de la determinación de la Tarifa Regulada de Seguridad del STG (TR_{STG}) respecto del Servicio de Seguridad, con características de servicio firme, OSINERGMIN deberá considerar los lineamientos establecidos en el anexo 9, así como el impacto que esta tarifa represente en los costos de transporte por ductos del sistema de transporte existente y de la disponibilidad de los recursos para la remuneración de los ingresos garantizados que contempla el Contrato.

El Concesionario podrá brindar a los exportadores de gas natural licuado u otros que lo soliciten el servicio de seguridad con características de servicio interrumpible, sólo ante indisponibilidades y/o fallas de los sistemas de transporte existentes. Los ingresos se aplicarán para reducir la TR_{STG} y se sujetará a la normativa respectiva. Para este caso, OSINERGMIN fijará Tarifa de Racionamiento, conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 29970 y sus disposiciones complementarias.

- b) Servicio de Transporte Adicional: Es el Servicio de Transporte que sea requerido por el concesionario del sistema de transporte existente en el STG o por los Usuarios de GSP, adicional a la capacidad con que cuenta dicho concesionario o dichos Usuarios, para lo cual suscribirán los respectivos contratos de servicio, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

Dicho servicio podrá ser brindado en el STG, en tanto no comprometa la disponibilidad de capacidad de transporte para la demanda del sur del país, que considere la demanda de los Consumidores Iniciales, conforme a lo previsto en el Artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 29970.

El Servicio de Transporte Adicional se brinda con las características de servicio firme o interrumpible conforme a los alcances establecidos para tales servicios en el Reglamento y Normas de Servicio.

Para la prestación de este servicio debe de considerarse que los Usuarios de Gas no comprendidos en la Demanda Beneficiada del STG (demanda adicional a la Demanda Beneficiada del STG) podrán acceder al Servicio de Transporte Adicional con características de servicio firme o interrumpible.

La tarifa aplicable no podrá ser menor que la Tarifa Regulada de Seguridad ni mayor a la suma de la Tarifa Base del Concesionario existente más la Tarifa Regulada de Seguridad, la cual será fijada por OSINERGMIN.

El 90% del ingreso percibido por Servicio de Transporte Adicional se reembolsará a una cuenta del Fideicomiso Recaudador-Pagador para disminuir las tarifas cobradas por Servicio de Seguridad. El 10% restante constituye un ingreso como mecanismo de incentivo para el Concesionario, distinto del ingreso garantizado.

Adicionalmente a los servicios antes mencionados, el Concesionario podrá brindar otros servicios en el STG siempre que cuente con la autorización del Concedente. La remuneración de dichos servicios estará sujeta a lo establecido por el Concedente al otorgar dicha autorización, conforme a las Leyes Aplicables.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29970, el incremento de capacidad del STG se realizará de acuerdo a un plan de desarrollo aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, y se contemplarán los incentivos de incremento de capacidad siguiendo los lineamientos establecidos en el anexo 13 del presente Contrato.

Los Consumidores Iniciales dentro de la Zona de Seguridad pagarán la Tarifa Regulada de Seguridad.

14.9 Sistemas de Seguridad de Transporte de Líquidos (STL)

Mediante el STL se prestará el servicio de seguridad que es el servicio de transporte por ductos mediante el cual se incrementa la confiabilidad del sistema y continuidad del suministro de Líquidos ante indisponibilidades y/o fallas de los sistemas de transporte existentes.

Conforme a lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29970, dentro de la Zona de Seguridad el desarrollo del STG y STL tendrá para efectos de la determinación tarifaria una asignación de costos mediante la cual estos se repartirán entre los mencionados sistemas en partes iguales.

Las tarifas por el Servicio de Seguridad del STL serán pagadas mediante los ingresos provenientes del cargo tarifario SISE a que se refiere la Ley N° 29852, de conformidad a lo señalado en el numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley N° 29970.

Para efectos de la remuneración del Servicio de Seguridad del STL mediante el cargo tarifario SISE, dicho cargo será pagado por toda la Demanda Beneficiada del STL y de ser el caso por los Consumidores Iniciales que soliciten Capacidad de Transporte de Líquidos de Gas Natural conforme los contratos que suscriban, debiendo pagar la Tarifa Regulada del STL, de acuerdo al anexo 9. Dicha demanda es la que se contempla en el literal a) del inciso 1) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29970.

Adicionalmente a los servicios antes mencionados, el Concesionario podrá brindar otros servicios en el STL siempre que cuente con la autorización del Concedente. La remuneración de dichos servicios estará sujeta a lo establecido por el Concedente al otorgar dicha autorización, conforme a las Leyes Aplicables. Los Consumidores Iniciales dentro de la Zona de Seguridad pagarán la Tarifa Regulada de Seguridad, de ser el caso.

REMUNERACIÓN DEL GASODUCTO SUR PERUANO

14.10 En virtud del numeral 3.2 del Artículo 3 de la Ley N° 29970, el desarrollo del GSP (Tramo A2) cuenta con el Mecanismo de Ingresos Garantizados. Los Ingresos Garantizados Anuales del GSP serán cubiertos de la siguiente manera:

- a) Los ingresos provenientes por la prestación del Servicio de Transporte del GSP para los Usuarios del sur del país.
- b) Los ingresos provenientes del CASE conforme al procedimiento establecido por OSINERGMIN.

14.11 La tarifa regulada de transporte aplicable para la prestación del Servicio de Transporte para el GSP (TRT_{GSP}) será establecida por OSINERGMIN considerando los lineamientos señalados en el anexo 9.

14.12 La Capacidad Garantizada del Tramo A2 será de quinientos (500) millones de pies cúbicos por día (MMPCD) y se aplica desde la POC hasta el fin del Periodo de Garantía.

14.13 De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29970, OSINERGMIN establecerá los procedimientos para la recaudación y pago del Mecanismo de Ingresos Garantizados del GSP.

14.14 El Mecanismo de Incentivo aplicable al GSP cuando supere la Capacidad Garantizada, se define en el anexo N° 13 del presente Contrato.

14.15 Extinción y renuncia del Mecanismo de Ingresos Garantizados para el GSP

14.15.1 El Mecanismo de Ingresos Garantizados para el GSP se extingue automáticamente al culminar el Período de Garantía respectivo.

14.15.2 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, el Mecanismo de Ingresos Garantizados para el GSP se extingue automáticamente cuando, a partir del quinto Año de Operación del Proyecto, el cálculo del CASE resultara menor o igual a cero por un período de:

Tres (3) Años de Cálculo consecutivos; o

Tres (3) años durante cinco (5) Años de Cálculo consecutivos.

Durante el periodo de evaluación señalado en el párrafo anterior, la diferencia entre los ingresos percibidos por el cobro de tarifas y el Ingreso Garantizado del GSP, consistente en saldos positivos, serán acumulados en una cuenta del Fideicomiso Recaudador-Pagador.

Aplicación de los saldos positivos:

(i) El 50% del saldo constituye un ingreso para el Concesionario que es adicional a los Ingresos Garantizados del GSP.

(ii) El otro 50% será liquidado con cargo a las tarifas futuras mediante un factor de descuento que no será inferior al 90% y procurando liquidar los saldos en un periodo de cinco (5) años.

14.15.3 La extinción del Mecanismo de Ingreso Garantizado para el GSP señalada en la presente cláusula no implica la extinción del CASE del STG para la Zona de Seguridad.

Cuando se extinga el Periodo de Garantía del GSP se aplicará lo establecido en el anexo 13 para la fijación de la tarifa de transporte de GSP.

AJUSTE DE COSTO DEL SERVICIO POR RIESGOS EN LA EJECUCION DEL PROYECTO

14.16 Conforme lo establecido en el numeral 2.5 del Artículo 2 del Reglamento de la Ley 29970 el Costo del Servicio podrá ser ajustado debido a riesgos involucrados en la ejecución del Proyecto, que constituyan eventos extraordinarios e imprevisibles para el Concesionario.

El ajuste del Costo del Servicio no podrá superar el diez por ciento (10%) del Costo del Servicio.

Los riesgos a que se refiere el punto anterior que motivaran el ajuste del Costo del Servicio son únicamente los siguientes: (i) los mayores costos asociados al Cambio de Ruta de Sistema por hallazgos arqueológicos, de acuerdo a lo señalado en el numeral 14.17, (ii) la insuficiencia del monto previsto para la obtención de las Servidumbres y Derechos de Paso conforme se indica en el numeral 14.18 y iii) los mayores costos asociados a eventos causados por atentados contra las instalaciones, equipos, maquinaria y/o personal del Proyecto, conforme se indica en el numeral 14.19.

14.17 Hallazgos arqueológicos

El ajuste en el Costo del Servicio podrá ser solicitado por el Concesionario si es que se originaran mayores costos en la ejecución del Proyecto por un Cambio de Ruta del Sistema ordenada por la Autoridad Gubernamental competente como consecuencia del hallazgo de restos arqueológicos, con la finalidad de que los mayores costos asociados a dicha variación puedan ser incorporados dentro del Costo del Servicio.

14.18 Insuficiencia de fondos para la obtención de Servidumbres y derechos de paso

De acuerdo a lo señalado en la cláusula 7.2.2, si el monto del patrimonio fideicometido fuese insuficiente para la obtención de las Servidumbres y derechos de paso requeridos para el desarrollo del Proyecto, el Concesionario podrá solicitar al Concedente el ajuste del Costo del Servicio con la finalidad de que se reconozca el mayor costo incurrido como parte del Costo del Servicio. El Concesionario tendrá la carga de acreditar y sustentar debidamente los mayores costos incurridos y la razonabilidad de los mismos.

Para la aplicación de lo indicado en el párrafo precedente, deberá presentarse por parte del Concesionario el respectivo informe de la entidad designada conforme a la cláusula 7.2.2, y con relación a los costos administrativos y otros necesarios para la obtención de las Servidumbres, deberá presentarse la respectiva auditoria de los gastos incurridos por una entidad de prestigio, que previo a su contratación será puesta en conocimiento del Concedente, en caso de no tener ninguna observación a dicha comunicación en un plazo de diez (10) Días, se procederá a contratarla.

Para la aplicación de este ajuste del Costo del Servicio, los costos que podrán ser reconocidos por la auditoria que se indica previamente, serán como máximo el 30% del monto asignado para el pago de las Servidumbres conforme se indica en el ítem (ii) del segundo párrafo de la cláusula 7.2.2.

14.19 Mayores costos asociados a eventos causados por atentados contra las instalaciones, equipos, maquinaria y/o personal del Proyecto

El ajuste en el Costo del Servicio procederá cuando éste sea solicitado por el Concesionario si es que se originaran mayores costos en la ejecución del Proyecto causados por atentados contra las instalaciones, equipos, maquinaria y/o personal del Proyecto, por parte de terceros. Las causas deberán ser confirmadas por la Autoridad Gubernamental competente.

El ajuste del Costo del Servicio se aplicará por cada atentado a que se refiere el párrafo precedente, si el mismo deriva en una paralización en la ejecución de las Obras Comprometidas o parte de las mismas, que exceda cinco (5) días calendario continuos.

Los mayores costos deberán estar relacionados únicamente a los costos asociados a las paralizaciones de instalaciones, equipos, maquinaria y/o personal en obra del Proyecto, por el periodo antes referido.

Asimismo, el Concesionario deberá acreditar y sustentar debidamente los mayores costos incurridos y la razonabilidad de los mismos.

14.20 Procedimiento de Evaluación del Ajuste de Costo de Servicio por Riesgo en la Ejecución del Proyecto.

Para estos efectos, entre la fecha de suscripción del presente Contrato y la fecha en que el Concesionario remita al Concedente la Ruta del Sistema, las Partes deberán elegir a una empresa internacional de reconocido prestigio e independiente que cuente con la experiencia y el *know-how* suficiente (Empresa Especialista) para que se encargue de elaborar informes periciales que analicen la procedencia y conformidad del ajuste del Costo del Servicio en los casos en los que el Concesionario solicite dicho ajuste durante todo el plazo de la construcción del Proyecto.

El Concesionario propondrá al Concedente una lista de tres (3) Empresas Especialistas para que éste, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario de recibida dicha comunicación, le indique cuál de las empresas propuestas ha sido elegida para elaborar los informes señalados en el párrafo anterior.

Los honorarios de la Empresa Especialista serán asumidos por el Concesionario, previa aprobación por parte del Concedente.

En el caso que el Concesionario solicite un ajuste del Costo del Servicio deberá de remitirle al Concedente y a la Empresa Especialista una comunicación escrita que contendrá: (i) descripción de los hechos por lo que está solicitando el ajuste, (ii) monto referencial correspondiente al ajuste y (iii) Cambios en la Ruta del Sistema y posibles modificaciones en el Cronograma de Ejecución de Obra. Los supuestos anteriormente señalados requerirán el sustento respectivo.

En un plazo máximo de treinta (30) Días de recibida dicha comunicación la Empresa Especialista deberá emitir su Informe Pericial respecto de la solicitud del Concesionario, la que deberá ser remitida por el Concesionario dentro de dicho plazo al Concedente.

El Concedente, dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días de recibido el informe de la Empresa Especialista deberá aprobar o desaprobado el ajuste del Costo del Servicio. Para tales efectos, el Concedente podrá solicitar a los organismos competentes su opinión sobre el informe antes mencionado para ser presentado en un plazo máximo de veinte (20) Días de haber recibido la solicitud del Concedente.

En caso, el Concedente o el organismo competente, si a este último le fue requerido, no se pronuncien en los plazos antes indicados se entenderá que no han aprobado, según corresponda, el ajuste del Costo del Servicio.

El mecanismo de ajuste del Costo del Servicio se realizará de acuerdo con lo establecido en el anexo 9.

El ajuste del Costo del Servicio no podrá superar el diez por ciento (10%) del Costo del Servicio.

REAJUSTE POR DEMORA EN LA POC

14.21 Demora en la Puesta en Operación Comercial

El Costo del Servicio se reajustará por demoras en la Puesta de Operación Comercial siempre y cuando dicha demora se produzca por causas de Fuerza Mayor conforme a lo establecido en la cláusula 17 del presente Contrato. Dicho reajuste contemplará un periodo máximo de hasta seis (6) meses.

Este reajuste se aplicará cuando las demoras generen que la Puesta en Operación Comercial ocurra con posterioridad a los cincuenta y seis (56) meses contados a partir de la Fecha de Cierre.

El mecanismo de reajuste por demora en la POC se realizará de acuerdo con lo establecido en el anexo 9.

EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

14.22 Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico-financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

14.22.1 El presente Contrato estipula un mecanismo para restablecer el equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el Concesionario y el Concedente en caso que el equilibrio económico financiero de la Concesión se vea significativamente afectado, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes Aplicables, en la medida que cualquiera de los anteriores tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a los ingresos y costos de inversión o los costos de operación y mantenimiento de la Concesión relacionados con la prestación del Servicio, o ambos a la vez.

14.22.2 El equilibrio será restablecido si, como consecuencia de lo anterior, se afectan los ingresos, costos de inversión o los costos de operación y mantenimiento del Servicio de manera tal que la diferencia entre los ingresos menos los costos de operación y mantenimiento del Concesionario en la explotación del Servicio, durante un periodo de doce (12) meses consecutivos, varíe en diez por ciento (10%) o más, con respecto a la diferencia entre los ingresos menos los costos de los mismos doce (12) meses, que se habría obtenido si no hubiesen ocurrido los cambios a que se refiere la cláusula anterior.

- 14.22.3 Si el equilibrio económico – financiero del presente Contrato se ve afectado, tal como se define en la cláusula anterior, el Concesionario o el Concedente, podrá proponer por escrito a la otra Parte y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico afectado. El Concedente podrá solicitar su opinión al organismo competente, sobre la propuesta presentada para que emita una opinión técnico–económica, la cual deberá ser emitida dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendarios de recibida.
- 14.22.4 La propuesta a que se refiere la cláusula anterior, deberá ser entregada dentro del plazo de cuatro (4) meses después de vencidos los doce (12) meses a que se refiere la cláusula 14.22.2. No puede presentarse ninguna propuesta antes que culmine el segundo año posterior a la Puesta en Operación Comercial.
- 14.22.5 El restablecimiento del equilibrio económico-financiero podrá ser invocado por cualquiera de las Partes a consideración y se efectuará en base a las partidas de los Estados Financieros del ejercicio anual auditado del Concesionario donde se verifique las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidos. Asimismo, el Concesionario presentará periódicamente la información regulatoria contable en el sistema que, para tal fin, defina OSINERGMIN.
- 14.22.6 Sin perjuicio de lo anterior, el Concedente podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas. Adicionalmente, las Partes podrán acordar utilizar documentación distinta a los estados financieros auditados para los efectos descritos en la presente cláusula, siempre que tenga el debido sustento.
- 14.22.7 El Concedente establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:
- a) Los resultados antes de impuestos resultantes del ejercicio correspondiente a los doce (12) meses en los que se habría producido el desequilibrio, relacionados específicamente con la prestación del Servicio; y
 - b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio, relacionados específicamente con la prestación del Servicio, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente cláusula.

Para tal efecto, el Concedente podrá solicitar al Concesionario la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes Aplicables. Asimismo, el Concedente podrá solicitar la opinión del organismo competente, la cual deberá ser emitida dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendarios contados desde efectuado el requerimiento.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento. Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Porcentaje de desequilibrio} = \frac{[\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}]}{[\text{Monto obtenido en (b)}]}$$

Si el Porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%) se procederá a restablecerlo.

Si el monto obtenido en b) es igual a cero (0), para restablecer el equilibrio económico financiero solo se tendrá en cuenta la diferencia de Monto obtenido en (a) – Monto obtenido en (b), sin ser necesario calcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.

- 
- 14.22.8 La existencia de un desequilibrio solamente podrá dar lugar a la modificación de las disposiciones contenidas en el presente Contrato para efectos de restablecer el equilibrio, mas no dará lugar ni a la suspensión ni a la resolución del Contrato.
- 14.22.9 No se considerará aplicable lo indicado en esta cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por OSINERGMIN u otra Autoridad Gubernamental competente que determine infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del Concesionario.
- 14.22.10 De existir discrepancias entre las Partes sobre si existe ruptura del equilibrio económico financiero, la cuantía del mismo o la forma de restablecerlo, serán resueltas de conformidad con los mecanismos estipulados en la cláusula 18 para las Controversias No Técnicas.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

- 14.23 El Concesionario estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El Concesionario estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

CLÁUSULA 15

RÉGIMEN DE SEGUROS

15.1 El Concesionario tomará y mantendrá los siguientes seguros:

- 15.1.1 Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, el cual deberá cubrir cualquier daño, perjuicio, pérdida o lesión que pudiese sobrevenir a bienes y personas, incluyendo la atención médica inmediata de los terceros que se vieran afectados, así como el pago de una indemnización para los propietarios de viviendas que sean afectados directamente por cualquier tipo de emergencia o accidente, tales como explosión, derrame, incendio u otros; originado en el Sistema de Transporte.

La contratación del presente seguro deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento.

- 15.1.2 El Concesionario está obligado a contratar, durante la ejecución de las Obras Comprometidas, un seguro contra todo riesgo de construcción pólizas C.A.R. (Construction All Risk) que cubra dentro de la Cobertura Básica (A) el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los Bienes de la Concesión.

Adicionalmente a la Cobertura Básica (A), la Póliza C.A.R. deberá contar con otras coberturas tales como: riesgo de diseño, riesgo de ingeniería, y emergencias como: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto, apropiación ilícita y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza C.A.R. hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la etapa de construcción.

- 15.1.3 Seguro que cubra el valor de reemplazo de los Bienes de la Concesión en el período comprendido a partir de la culminación de las Obras Comprometidas. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto, apropiación ilícita y cubrirán el valor total de los bienes asegurados.

Los fondos obtenidos por el Concesionario producto del cobro de las pólizas de seguros a los que se refiere el párrafo precedente, tendrán como prioridad la reparación o reemplazo, según corresponda, de los Bienes de la Concesión.

- 15.1.4 Seguro que cubra el valor de las pérdidas de Hidrocarburos conducidos por el Sistema de Transporte, como consecuencia de un siniestro. El monto que cobre el Concesionario producto de la cobertura de la póliza deberá ser transferido al

propietario del Hidrocarburo, determinado conforme a lo que se establezca en los respectivos contratos de Servicio de Transporte.

- 15.1.5 Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en la presente cláusula, el Concesionario podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos para cumplir con lo establecido o bien para cumplir con el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros previa autorización del Concedente.

La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por el Concesionario en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza. El Concesionario será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere la suma asegurada, relevando de responsabilidad al Concedente.

Los seguros referidos en las cláusulas 15.1.1 y 15.1.2 deberán iniciar su vigencia a partir del primer día calendario de inicio de ejecución de las Obras Comprometidas. El seguro referido en la cláusula 15.1.3 deberá iniciar su vigencia al término de las Obras Comprometidas. El seguro referido en la cláusula 15.1.4 deberá iniciar su vigencia antes del inicio del llenado del Sistema de Transporte para las pruebas y Puesta en Operación Comercial. Todos los seguros referidos, con excepción del establecido en la cláusula 15.1.2, estarán vigentes hasta la Terminación de la Concesión. El seguro señalado en la cláusula 15.1.2 estará vigente hasta el término de las Obras Comprometidas, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

- 15.2 Las pólizas que se emitan de conformidad con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al Concedente de cualquier omisión de pago del Concesionario, con una anticipación no menor de veinticinco (25) días calendario a la fecha en que tal omisión pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cese, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el Concesionario deba mantener conforme a este Contrato y a las Leyes Aplicables.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza, sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

- 15.3 En caso de siniestro cubierto por la póliza señalada en la cláusula 15.1.3 del Contrato, el monto que cobre el Concesionario producto de la cobertura de la referida póliza deberá ser utilizado para reemplazar y/o reparar los Bienes de la Concesión afectados por el siniestro respectivo, salvo que se trate de un supuesto de Destrucción Total.

15.4 Si el siniestro producido provoca la Destrucción Total, los beneficios que se deriven de la póliza serán pagados directamente por el asegurador según la cláusula 20.4.3 del Contrato. Para estos efectos, la póliza respectiva deberá disponer, a satisfacción del Concedente y de los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada, lo conveniente para garantizar que los beneficios de la póliza sean aplicados conforme a la referida cláusula, en los supuestos de Destrucción Total. A tales fines, el Concedente deberá informar al asegurador y a los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada el monto adeudado a los trabajadores del Concesionario por concepto de remuneraciones y demás derechos laborales que deben ser pagados antes del pago de la Deuda Garantizada.

15.5 Antes del 30 de enero de cada año, durante la vigencia del Contrato, el Concesionario presentará al Concedente, o a quien éste designe, la relación de los seguros tomados y/o mantenidos por el Concesionario, indicando cuando menos las coberturas, el nombre de la compañía aseguradora y las reclamaciones efectuadas durante el año anterior.

Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, el Concedente podrá solicitar al Concesionario que pruebe que las pólizas de seguro que se encuentra obligado a mantener conforme a este Contrato han sido contratadas y se encuentran vigentes.

15.6 Todas las pólizas de seguros requeridas por la presente cláusula 15 deberán estipular que no podrán ser modificadas -incluyendo cualquier reducción a los límites, a la cobertura efectiva o aumentos en deducibles- sin autorización previa y por escrito del Concedente.

15.7 El Concesionario se cerciorará que todos sus contratistas, subcontratistas y proveedores, en todo momento durante el período que participen en la realización de los trabajos o prestación de servicios en relación al Sistema de Transporte, suministren y mantengan en pleno vigor y efecto pólizas de seguro equivalentes a las establecidas en la cláusula 15.1. Dichas pólizas cubrirán los riesgos de daños físicos y materiales, así como la responsabilidad civil frente a terceros, incluyendo al Concesionario, a los contratistas, subcontratistas y proveedores, así como a sus empleados.

15.8 El Concesionario no estará obligado a que los términos y condiciones de las pólizas de seguro a que se refiere esta cláusula 15, incluyendo sus primas, exclusiones, limitaciones y deducibles, excedan aquellos que se encuentren disponibles para empresas similares que realicen actividades similares en el mercado local y bajo condiciones comercialmente razonables. Todos los seguros referidos estarán vigentes hasta la Terminación de la Concesión.

15.9 El Concesionario contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en el presente Contrato con compañías de seguros que cuenten con una clasificación de riesgo local no menor a "A", cuya evaluación haya sido realizada por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).

CLÁUSULA 16

RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

16.1 El Concesionario asume la Concesión y las obligaciones en este Contrato a su propio riesgo técnico, económico y financiero, y es la única responsable por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este Contrato y en las Leyes Aplicables durante el Plazo de la Concesión.

16.2 Normas Generales

16.2.1 Los eventos o incumplimientos que son pasibles de ser penalizados se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del Concesionario o de las Personas por quienes aquella debe responder, salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato o en las Leyes Aplicables.

16.2.2 La aplicación de la penalidad no eximirá al Concesionario del cumplimiento de la obligación respectiva. A tal efecto, y siempre que el incumplimiento no conlleve la Terminación de la Concesión, al notificarse al Concesionario la penalidad, se le exigirá el cumplimiento de la obligación materia de incumplimiento dentro del plazo que se estipule en la comunicación respectiva.

16.3 Penalidades

El incumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el Contrato y el anexo 4, conllevará la aplicación de las penalidades indicadas en el referido anexo.

Las disputas o controversias que pudieran surgir de la aplicación de las penalidades indicadas en el anexo 4, aplicadas de conformidad con esta cláusula, se resolverán mediante trato directo o mediante el procedimiento establecido en la cláusula 18 del Contrato.

El incumplimiento en la obligación de pago de las penalidades referidas en el anexo 4 del Contrato, generará un interés moratorio desde el día en que sea exigible el pago hasta la fecha efectiva de pago por parte del Concesionario, según corresponda. La tasa de interés será la que corresponda conforme a las Leyes Aplicables.

En caso los referidos incumplimientos generen, en forma acumulada, el pago de penalidades equivalentes al 10 % de la Oferta Económica, el Concedente se encontrará facultado para resolver el Contrato y procederá a ejecutar las garantías que correspondan.

En caso el Concedente decida continuar con la Concesión, el Concesionario entregará una carta fianza adicional por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la Oferta Económica, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el término del plazo del

Contrato. El Concesionario deberá presentar la carta fianza mencionada en el párrafo anterior, dentro de un plazo de treinta (30) Días posteriores a la notificación de la decisión del Concedente respecto de la continuación del Contrato.

En caso el Concesionario volviera a acumular penalidades ascendentes al cinco por ciento (5%) de la Oferta Económica, el Concedente se encontrará facultado para resolver el Contrato y procederá a ejecutar las garantías que correspondan.

16.3.1 Sanciones durante el Plazo del Contrato.

Sin perjuicio de las penalidades previstas en la presente cláusula, las Autoridades Gubernamentales podrán aplicar las sanciones establecidas en las Leyes Aplicables y conforme a los procedimientos y facultades por ellas establecidos.

16.3.2 Penalidades luego de la Puesta en Operación Comercial

En el caso que, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, incluso luego de vencido el plazo del Mecanismo de Ingresos Garantizados, la disponibilidad del sistema fuese inferior a la indicada en numeral 6.7 del anexo N° 1 del Contrato, el Concesionario quedará obligado a pagar al Concedente una penalidad equivalente al producto del déficit de disponibilidad expresado como déficit de capacidad multiplicado por el doble de la Tarifa Regulada.

16.3.3 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

CLÁUSULA 17

FUERZA MAYOR

17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor, y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.

17.2 Para fines del Contrato, el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables realizados para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato,

incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

- (i) Cualquier hecho de terceros que afecte directamente al Concesionario, a su personal o al de sus contratistas, por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles, tales como actos vandálicos contra las instalaciones o equipos del Concesionario, bloqueo de accesos o de predios por propietarios o poseedores, no obstante haberse acordado previamente con estos los derechos de ocupación correspondientes, invasiones, presiones para contratación de personal u otros hechos de similar naturaleza.
- (ii) Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil, actos de vandalismo o terrorismo y delincuencia;
- (iii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente al Concesionario por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- (iv) Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica o eventos naturales similares; incendio, explosión o eventos similares, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente, al Sistema de Transporte.
- (v) No se encuentren disponibles en los Puntos de Recepción del Sistema de Transporte los Hidrocarburos a la temperatura, presión y otras condiciones técnicas requeridas y en volúmenes suficientes, para el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario establecidas en la cláusula 3 del Contrato, siempre que no exista retraso en la ejecución de las Obras Comprometidas y que dicha situación motive un atraso en la Puesta en Operación Comercial.
- (vi) La eventual Destrucción Total de las Obras o de sus elementos, o la Destrucción Total de los Bienes de la Concesión, por causas no imputables al Concesionario.
- (vii) El descubrimiento, no previsto ni previsible, de patrimonio cultural, conforme a lo previsto en la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y demás Leyes Aplicables, por ejecución de actividades, que origine la modificación de la Ruta del Sistema o una paralización de las Obras Comprometidas.
- (viii) La no obtención de cualquier Servidumbre necesaria para el desarrollo, construcción, prueba, operación y/o mantenimiento del Sistema de Transporte, dentro del plazo y bajo los términos contemplados en las cláusulas 7 y 8 del Contrato, o la no obtención de cualquier permiso, consentimiento, autorización, licencia o aprobación de una Autoridad Gubernamental, diferentes al Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto, necesarios para el desarrollo, construcción, prueba, operación y/o mantenimiento del Sistema de Transporte dentro del plazo y bajo los términos contemplados en las Leyes Aplicables, o la imposibilidad, incapacidad o limitación sea

total o parcial del Concesionario, de ejercer, de manera inmediata a partir de la fecha de otorgamiento del respectivo permiso, licencia, autorización consentimiento o concesión y sin interrupción o interferencia alguna, cualesquiera de los derechos que bajo este Contrato y/o las Leyes Aplicables le corresponden al Concesionario bajo tales servidumbres, permiso, licencia, autorización, consentimiento o concesión; siempre que, en cualquier caso, el Concesionario haya cumplido con los requisitos y obligaciones exigidas por las Leyes Aplicables, para obtener dichas servidumbres, permisos, licencias, autorizaciones, consentimientos o concesiones. Las Partes acuerdan que la Fuerza Mayor por la no obtención de cualquier permiso, consentimiento, autorización, licencia o aprobación de una Autoridad Gubernamental, establecida en el presente numeral, podrá ser solicitada por el Concesionario a partir del vencimiento del plazo legal previsto en las Leyes Aplicables para el otorgamiento del respectivo permiso, consentimiento, autorización, licencia o aprobación. En caso las Leyes Aplicables no establezcan un plazo, la Fuerza Mayor podrá ser solicitada por el Concesionario, luego de transcurrido treinta (30) días de iniciado el procedimiento respectivo para dicha obtención.

- (ix) La no obtención de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la ejecución de las Obras Comprometidas, una vez transcurrido el plazo previsto en la cláusula 5.2.5, por causas no imputables al Concesionario. Transcurrido dicho plazo el Concesionario podrá solicitar la Fuerza Mayor.
- (x) Si por razones no imputables al Concesionario, luego de la culminación del Período de Garantía, no exista disponibilidad de Hidrocarburos en volúmenes equivalentes a la Capacidad de Transporte.

Queda expresamente entendido que la Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (a) dificultades económicas, (b) cambios en las condiciones del mercado; o (c) cualquier otra circunstancia adicional a las descritas en la presente cláusula que impida que los Usuarios reciban el Gas Natural o los Líquidos. Las interrupciones en la prestación del Servicio de Transporte por causa imputable a otro servicio, dentro del Sistema de Transporte, no constituye Fuerza Mayor para el Concesionario.

En los casos en los cuales la solicitud de Fuerza Mayor implique una variación en las condiciones en las que se preste el Servicio, será de aplicación el artículo 62° del Reglamento.

17.3 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de Fuerza Mayor o sus efectos y el Plazo del Contrato se suspenderá por un plazo igual al que dure la Fuerza Mayor.

17.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte de acuerdo con el procedimiento que se describe a continuación:

En caso la Fuerza Mayor se produzca antes de la Puesta en Operación Comercial:

La Parte afectada deberá notificar a la otra Parte por vía electrónica o escrita de los hechos ocurridos dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse generado tales hechos o de haberse enterado de los mismos, según sea el caso. Adicionalmente, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado del evento de Fuerza Mayor la Parte afectada, mediante escrito, deberá comunicar a la otra Parte lo siguiente:

- (i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor.
- (ii) el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto en la realización de las Obras Comprometidas y el cumplimiento de sus obligaciones

La Parte afectada perderá su derecho a invocar la Fuerza Mayor si no realiza dentro del plazo establecido las notificaciones antes señaladas.

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibido el escrito de invocación de Fuerza Mayor, la Parte notificada deberá emitir su opinión respecto de la calificación del evento como uno de Fuerza Mayor, siendo que en caso de no emitir pronunciamiento en dicho plazo, se entenderá que el evento califica como uno de Fuerza Mayor.

Adicionalmente, a lo largo de la duración de los eventos de Fuerza Mayor, deberá remitir cada quince (15) días a la otra Parte un escrito informándole sobre el desarrollo de dichos eventos, su progreso u otra información relevante. La primera de estas comunicaciones se realizará a los quince (15) días del día siguiente de la fecha en que se haya producido o la Parte afectada se haya enterado, según sea el caso, del evento de Fuerza Mayor.

En caso la Fuerza Mayor se produzca después de la Puesta en Operación Comercial:

La Parte afectada deberá notificar a la otra Parte por vía electrónica o telefónica de los hechos ocurridos dentro de las veinticuatro (24) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso. Adicionalmente, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado del evento de Fuerza Mayor la Parte afectada mediante escrito deberá comunicar a la otra Parte lo siguiente:

- (i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor.
- (ii) el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto en la operación y disponibilidad del Sistema de Transporte.

La Parte afectada perderá su derecho a invocar la Fuerza Mayor si no realiza dentro del plazo establecido las notificaciones antes señaladas.

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibido el escrito de invocación de Fuerza Mayor, la Parte notificada deberá emitir su opinión respecto de la calificación del evento como uno de Fuerza Mayor, siendo que en caso de no emitir pronunciamiento en dicho plazo, se entenderá que el evento califica como uno de Fuerza Mayor.

Adicionalmente, a lo largo de la duración de los eventos de Fuerza Mayor deberá remitir cada quince (15) días a la otra Parte un escrito informándole sobre el desarrollo de dichos eventos, su progreso u otra información relevante. La primera de estas comunicaciones se realizará a los quince (15) días del día siguiente de la fecha en que se haya producido o la Parte afectada se haya enterado, según sea el caso, del evento de Fuerza Mayor.

- 17.5 La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la prestación del Servicio de Transporte en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 17.6 En caso de que el evento de Fuerza Mayor cause daños al Sistema de Transporte, el Concesionario tendrá la obligación de usar cualquier pago derivado de los seguros tomados por el Concesionario por dicho evento para reconstruir el Sistema de Transporte, en la medida de que la reparación sea técnica y económicamente viable. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cantidad de dinero recibida de un seguro sin utilizarse para la reconstrucción de Sistema de Transporte se entenderá como una cantidad de dinero recuperada por el Concesionario y, en consecuencia, se retribuirá como parte del Costo del Servicio.
- 17.7 Transcurridos doce (12) meses continuos sin que los eventos de Fuerza Mayor o sus efectos sean superados, el Concesionario tendrá derecho, a partir de dicho momento, a resolver el Contrato, conforme a la cláusula 20.1 del Contrato. Asimismo, transcurridos dieciocho (18) meses continuos sin que los eventos de Fuerza Mayor o sus efectos sean superados, el Concedente tendrá derecho, a partir de dicho momento, a resolver el Contrato, conforme a la cláusula 20.1 del Contrato.
- 17.8 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la cláusula 18 del Contrato.
- 17.9 Para los casos de fuerza mayor en la relación del Concesionario con los Usuarios del Sistema de Transporte, será de aplicación lo previsto en las Normas de Servicio.

CLÁUSULA 18

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ámbito de aplicación

- 18.1 La presente sección regula la solución de todas las controversias derivadas de este Contrato que se generen entre las Partes durante la Concesión, incluyendo aquellas relacionadas con la Caducidad o Terminación de la Concesión.

De conformidad con el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato. El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Trato Directo

- 18.2 Las partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir entre las Partes con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o resolución del Contrato o Caducidad de la Concesión deberán ser resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo del trato directo, para el caso del arbitraje nacional, será de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia. La solicitud de inicio de trato directo debe incluir una descripción de la controversia y su debida fundamentación, así como precisar de manera fundamentada si se trata de un conflicto o controversia de carácter Técnico o No Técnico ("Controversia Técnica" y "Controversia No-Técnica", respectivamente).

En caso que por la cuantía de la controversia involucrada resulte aplicable el arbitraje internacional a que se refiere el numeral i. de la cláusula 18.6, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses, contados desde la fecha en la que la Parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

- 18.3 Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes. Dicho acuerdo que deberá constar por escrito.

18.4 Las Partes deberán definir, dentro del plazo de trato directo, si el conflicto o controversia suscitada califica como una Controversia Técnica o Controversia No-Técnica. Las Controversias Técnicas serán resueltas conforme al procedimiento estipulado en la cláusula 18.5. Las Controversias No-Técnicas serán resueltas conforme al procedimiento previsto en la cláusula 18.6.

En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo respecto de si el conflicto o controversia suscitada es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la cláusula 18.6.

Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de resolución del Contrato, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.

Arbitraje de conciencia

18.5 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no sean resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán en equidad o en conciencia conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros deberán ser peritos extranjeros. En todos los casos los árbitros deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales, conforme las Directrices de la IBA sobre los Conflictos de Intereses en el Arbitraje Internacional.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras personas las pruebas que considere necesarias para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Tribunal considere necesario efectuar en otra localidad.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

Serán de aplicación en todo lo no previsto en el presente Contrato, los Reglamentos de la institución arbitral internacional que las Partes pacten de mutuo acuerdo y, supletoriamente, el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo respecto a qué institución administrará el arbitraje en un plazo de diez (10) Días de notificada la intención de recurrir al arbitraje de conciencia, corresponderá aplicar el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París.

Arbitraje de derecho

18.6 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, local o internacional, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

- 
- (i) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea superior a US\$ 30'000,000.00 (Treinta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las Partes no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), a cuyas Reglas de Conciliación y Arbitraje establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el Concedente, en representación del Estado de la República del Perú, declara que al Concesionario se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el Concesionario acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano.

Si por cualquier razón el CIADI declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los

mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas: (a) que tengan un monto involucrado superior a US\$ 30'000,000.00 (Treinta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, o (b) en las que las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, al Reglamento de Arbitraje del UNCITRAL (siglas en inglés) o CNUDMI (siglas en castellano). En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú, en idioma castellano, siendo aplicable la Ley Peruana.

Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente. Podrán incluso, de mutuo acuerdo, elegir tramitar el arbitraje como uno nacional en lugar de internacional, siguiendo el procedimiento arbitral descrito en la cláusula siguiente.

- 
- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 30'000,000.00 (Treinta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje o la norma que lo sustituya. Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta de la Cámara de Comercio de Lima, o tramitar el arbitraje como uno Ad-Hoc, para lo cual se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, capital de la República del Perú; el idioma oficial a utilizarse será el castellano.

Reglas procedimentales comunes

18.7 Tanto para el arbitraje de conciencia, a que se refiere la cláusula 18.5, como para el arbitraje de derecho, a que se refiere la cláusula 18.6, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros, quienes no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales, siendo aplicables las Directrices de la IBA sobre Conflictos de Intereses en el Arbitraje Internacional. Cada Parte designará a un árbitro en un plazo no mayor a sesenta (60) días de requerida y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si una de las Partes no cumpliera con designar a su árbitro, o si los dos árbitros nombrados por las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro los diez (10) Días, contados desde la petición formal de arbitraje por una de las Partes (en el caso del segundo árbitro) o desde a la fecha del nombramiento del segundo árbitro (en el caso

del tercer árbitro), el segundo y/o el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes, por el Consejo Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de derecho nacional; o por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional. El Consejo Superior de Arbitraje, de manera excepcional, actuará como entidad nominadora, en el caso que el arbitraje internacional sea llevado a cabo bajo las reglas UNCITRAL (CNUDMI). En el caso del arbitraje internacional de conciencia, este segundo y/o tercer árbitro, según el caso, se elegirá por sorteo de una lista que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la Federación Internationale Des Ingenieurs Conseils –FIDIC. En caso el árbitro así seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra persona en la misma forma.

- 
- b. El Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.
 - c. Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral, declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los recursos previstos en la Sección 5 del Capítulo IV del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, y en las causales taxativamente previstas en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, cuando sea de aplicación.
 - d. Durante el Trato Directo y el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia de discusión en el Trato Directo y/o arbitraje. Si la materia controvertida fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, según corresponda, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó la controversia y deberán ser mantenidas vigentes durante todo el Trato Directo y el procedimiento arbitral.
 - e. Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o

reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado.

- f. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos. Se excluyen de lo dispuesto en este literal los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

Renuncia a reclamaciones diplomáticas

- 18.8 El Concesionario renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

CLÁUSULA 19

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO

- 19.1 Los plazos estipulados en el Contrato, incluidos los plazos para el cumplimiento de hitos mencionados en la cláusula 3 y el plazo para llevar a cabo la Puesta en Operación Comercial, serán suspendidos de día calendario a día calendario, cuando se produzca cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causal de Suspensión"), para cuyo efecto el Concesionario deberá solicitar la suspensión y acreditar ante el Concedente la existencia del evento correspondiente.

- (a) Fuerza Mayor, de acuerdo a la cláusula 17, que impida la construcción del Sistema de Transporte o la prestación del Servicio de Transporte, conforme a este Contrato y a las Leyes Aplicables.
- (b) Destrucción Parcial del Sistema de Transporte o de alguno de sus equipos o instalaciones principales, por causas no imputables al Concesionario, de manera que imposibilite el Servicio.
- (c) El retraso en la imposición las Servidumbres, o en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por causas no imputables al Concesionario conforme a lo señalado en la cláusula 5.2.5, de manera tal que impida al Concesionario construir el Sistema de Transporte o prestar el Servicio de Transporte conforme a lo previsto en este Contrato y las Leyes Aplicables.

- (d) Acuerdo entre las Partes, para lo cual las Partes deberán tomar en cuenta el posible perjuicio que ello podría generar en la prestación del Servicio de Transporte, de ser el caso.

La suspensión del Plazo del Contrato por cualquiera de las Causales de Suspensión, dentro del período de construcción de las Obras Comprometidas o de la prestación del Servicio de Transporte, obliga al Concesionario a prorrogar o renovar, por el mismo período que dure la suspensión, las garantías que correspondan, de conformidad lo establecido en el presente Contrato.

- 19.2 Tratándose de la suspensión del plazo para la Puesta en Operación Comercial, para llegar al acuerdo referido en la cláusula 19.1.d, por iniciativa del Concesionario, éste deberá cursar al Concedente una solicitud en la que fundamente las razones que justifiquen la suspensión del referido plazo, señalando el número de días calendario por el que se solicita la suspensión. El número de días por el que se pide la suspensión no podrá ser mayor a noventa (90) días calendario; sin embargo el Concedente y el Concesionario podrán acordar una suspensión por un plazo mayor. La falta de acuerdo respecto a un plazo mayor a los noventa (90) días calendario no dará derecho al Concesionario a considerar ello como parte de la posible controversia, por lo que no podrá ser materia del eventual arbitraje a que podría llegarse conforme a la cláusula 18 del Contrato. No serán suspendidos aquellos derechos u obligaciones no afectadas con la suspensión solicitada.



A la solicitud de suspensión deberá adjuntarse la documentación que acredite las Causales de Suspensión. El Concedente deberá notificar la respuesta a la solicitud de suspensión dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud. Las obligaciones y derechos de las Partes que deban cumplirse o ejercerse durante la suspensión, se suspenderán preventivamente a partir del día calendario siguiente a la fecha en que el Concesionario presenta la solicitud de suspensión. La suspensión preventiva, en caso la respuesta del Concedente sea afirmativa, regirá hasta que el Concedente notifique al Concesionario dicha respuesta, en cuyo momento la suspensión se convierte en definitiva, computándose esta última desde la fecha de presentación de la solicitud, hasta la fecha en que vence la suspensión solicitada. En caso la respuesta del Concedente sea negativa, la suspensión preventiva continuará rigiendo hasta la fecha en que sea resuelto el arbitraje conforme a la cláusula 18 del Contrato.

- 19.3 Si en el plazo de quince (15) días calendario mencionado en la cláusula precedente el Concedente no emitiera respuesta a la solicitud, ésta será entendida denegada. La solicitud de suspensión del plazo para la Puesta en Operación Comercial deberá ser presentada al Concedente antes del vencimiento del plazo para la misma. Vencido este plazo, el Concesionario no tendrá derecho a pedir la suspensión de dicho plazo.
- 19.4 Si la solicitud de suspensión no es aceptada por el Concedente, ello será considerado por las Partes como una controversia cuyo plazo de Trato Directo ha vencido, siendo de aplicación

el procedimiento dispuesto en el presente Contrato. En este caso, el Concesionario deberá comunicar al Concedente dentro de cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de suspensión o vencido el plazo con el que cuenta el Concedente para pronunciarse, su calificación de la controversia como técnica o no técnica, siguiendo lo dispuesto en la cláusula 18. Si el Concesionario no comunicara al Concedente su calificación de la controversia como técnica o no técnica, dentro del plazo señalado en la presente cláusula, se entenderá que renuncia a su solicitud de suspensión.

19.5 Si el arbitraje concluye con laudo favorable al Concesionario, deberá entenderse que la suspensión del plazo materia de la solicitud entró en vigencia el día calendario siguiente a la fecha en que el Concesionario presentó la solicitud de suspensión. En este caso la suspensión preventiva se convierte en definitiva, computándose esta última desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en que vence la suspensión solicitada. De igual modo, llegada la fecha en que, conforme a esta cláusula, hubiese terminado el cómputo de la suspensión definitiva, si el arbitraje aún no es resuelto a tal fecha, la suspensión preventiva deja de operar, restituyéndose el cómputo del plazo suspendido.

19.6 Si el arbitraje concluye con laudo favorable al Concedente, los efectos del laudo se retrotraerán a la fecha de la solicitud de suspensión.

En el caso referido en el párrafo anterior, deberá entenderse que la suspensión preventiva referida en la presente cláusula nunca fue efectiva, de manera tal que las obligaciones y derechos suspendidos preventivamente debieron ser ejecutados o pudieron ser ejercidos, respectivamente, dentro de los plazos previstos en el Contrato, siendo exigible, de ser el caso, la penalidad generada por el incumplimiento del plazo para la Puesta en Operación Comercial.

CLÁUSULA 20

TERMINACIÓN DE LA CONCESION Y TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DE LA CONCESION

20.1 La Terminación de la Concesión ocurrirá por las siguientes causales:

- (a) Vencimiento del Plazo del Contrato, conforme al literal "a" del Artículo 39 del TUO y literal "a" del Artículo 45 del Reglamento, aplicando el procedimiento del Artículo 57 del Reglamento.
- (b) Acuerdo entre las Partes, conforme al literal "c" del Artículo 39 del TUO y literal "d" del Artículo 45 del Reglamento, aplicando el procedimiento del Artículo 58 del Reglamento.

(c) Resolución del Contrato de acuerdo al literal "e" del Artículo 39 del TUO y literal "d" del Artículo 45 y Artículo 58 del Reglamento, que será declarada por el Concedente, conforme a la cláusula 20.2, por las siguientes causales:

- 
- c.1 La insolvencia o nombramiento de un interventor, distinto al indicado en la cláusula 20.4.1 del Contrato, declarado o designado, respectivamente, de conformidad con las Leyes Aplicables, del Concesionario o del Operador Calificado, o el otorgamiento por cualquiera de estas de cualquier acuerdo o cesión de parte sustancial de sus bienes o derechos en beneficio de sus acreedores o el nombramiento de un liquidador, administrador o gerente respecto de una parte o del total de sus activos, salvo aquellas cesiones o transferencias permitidas en la cláusula 10 del Contrato. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el Concedente tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, u otra causal prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada a satisfacción del Concedente, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el Concedente por escrito haya otorgado, el cual será otorgado cuando medien causas razonables.
 - c.2 Infracción a lo estipulado en las cláusulas 9.9 y 9.10 del Contrato.
 - c.3 Si el evento de Fuerza Mayor o sus efectos, invocados por el Concesionario o el Concedente no es superado en el plazo establecido en la cláusula 17.7 del Contrato.
 - c.4 El incumplimiento injustificado, que a su vez sea reiterado o grave de las obligaciones del Concesionario, si es que producido un requerimiento escrito por parte del Concedente, aquella no subsana dicha situación de incumplimiento dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, salvo plazo mayor concedido expresamente y por escrito por el Concedente, el cual será otorgado cuando medien causas razonables.
 - c.5 La falta de renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, conforme a lo dispuesto en la cláusula 9 del Contrato o en las Leyes Aplicables.
 - c.6 La falsedad de cualquiera de las declaraciones y garantías efectuadas por el Concesionario o por el Operador Calificado, según corresponda, conforme a lo establecido en el presente Contrato, en el Concurso o durante la ejecución del Contrato.
 - c.7 Cualquier modificación del estatuto social del Concesionario o del Operador Calificado que sea contraria a disposiciones expresas contenidas en el Contrato

o en las Leyes Aplicables, salvo que la misma haya sido previamente aprobada por el Concedente.

- (d) Resolución del Contrato de acuerdo al literal "e" del Artículo 39 del TUO y literal "d" del Artículo 45 y Artículo 58 del Reglamento, que será declarada por el Concesionario ante el incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones del Concedente bajo este Contrato o las Leyes Aplicables, si es que producido un requerimiento escrito por conducto notarial de parte del Concesionario, el Concedente no subsana dicha situación de incumplimiento dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, salvo plazo mayor concedido expresamente y por escrito por el Concesionario.

Igualmente, el Concesionario podrá resolver el Contrato en caso que el evento de Fuerza Mayor o sus efectos tenga una duración mayor a doce (12) meses, conforme a la cláusula 17.7. Asimismo, el Concedente podrá resolver el Contrato en caso que el evento de Fuerza Mayor o sus efectos tenga una duración mayor a dieciocho (18) meses, conforme a la cláusula 17.7. En ambos casos, bastará con una comunicación notarial dirigida a la Parte correspondiente, conforme al procedimiento referido en la cláusula 20.2 del Contrato.

- (e) Declaración de Terminación de la Concesión por parte del Concedente, conforme al literal "b" del Artículo 45 del Reglamento y literal "b" del Artículo 39 del TUO, por Destrucción Total del Sistema de Transporte y por las causales del Artículo 46 del Reglamento, siendo de aplicación el procedimiento de los Artículos 47 al 54 del Reglamento, así como el procedimiento establecido en la cláusula 20.4 del Contrato.
- (f) Renuncia de la Concesión por parte del Concesionario, aceptada por el Concedente, de conformidad con el literal "c" del Artículo 45°, y los Artículos 55 y 56 del Reglamento.
- (g) Por razones de interés público, debidamente fundamentadas por el Concedente.

En caso se produzcan los incumplimientos contenidos en las cláusulas 20.1.c.5, 20.1.c. 6 y 20.1.c. 7, el Concedente otorgará al Concesionario un plazo no menor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del incumplimiento, a fin de que éste subsane dicho incumplimiento. En caso el Concesionario cumpla con subsanar con los incumplimientos dentro del plazo antes señalado, no se resolverá este Contrato.

Resuelto el Contrato conforme a la presente cláusula, el Concedente, siempre que no exista causal para la ejecución parcial o total conforme al Contrato, devolverá al Concesionario las garantías otorgadas en el marco del presente Contrato que se encuentren vigentes, según sea el caso.

20.2 La resolución del Contrato por declaración de una de las Partes solamente se producirá cuando la Parte afectada con el incumplimiento o el evento que dé lugar a la resolución

invoque dicha causal y comunique por escrito, mediante carta cursada a la otra Parte por conducto notarial, su intención de dar por resuelto este Contrato haciendo valer la cláusula resolutoria respectiva, sin perjuicio de lo señalado en el literal "d" de la cláusula 20.1 y penúltimo párrafo de la cláusula 20.1. Recibida la carta notarial de resolución de Contrato, cursada conforme a las disposiciones de la presente cláusula, el destinatario de la misma podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, para cuyos efectos deberá cursar a la otra Parte una carta notarial la misma que deberá ser recibida en un plazo máximo de quince (15) Días contados desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato, siendo de aplicación la cláusula 18. Vencido el referido plazo de quince (15) Días sin que el destinatario de la primera carta notarial exprese su disconformidad, el Contrato se entenderá resuelto en la fecha de recepción de dicha carta. En tal caso, operará la Terminación de la Concesión, siendo la resolución del Contrato por declaración de una de las Partes como otra causa de Terminación de la Concesión, conforme al Artículo 45 del Reglamento.

Para el caso del literal g) de la cláusula 20.1 del Contrato, la carta notarial solicitando la resolución del Contrato deberá ser enviada al Concesionario con una anticipación de seis (6) meses del plazo previsto para la terminación. En la misma oportunidad, se deberá notificar a los Acreedores Permitidos.



20.3 La Terminación de la Concesión por acuerdo entre las Partes será efectiva en la fecha en que ambas Partes suscriban la escritura pública que deberá contener el acuerdo de Terminación, siendo considerada esta causal como otra causa de Terminación de la Concesión, conforme al literal "d" del Artículo 45 del Reglamento. En este supuesto, el Concedente se obliga devolver al Concesionario, en un plazo no mayor a quince (15) Días, la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementario, según corresponda.

20.4 Ocurrida la Terminación de la Concesión por cualquiera de las causales descritas en la presente cláusula, el Concedente, o quien este designe:

20.4.1 Nombrará a una Persona para que actúe como interventor del Concesionario, supervisando su gestión. El Concesionario estará obligado a mantener la continuidad del Servicio de Transporte cuando así lo ordene el Ministerio de Energía y Minas, salvo que ello no sea posible por Destrucción Total del Sistema de Transporte, hasta por un año o hasta que se produzca la sustitución del Concesionario por un nuevo concesionario (el "Nuevo Concesionario") conforme a lo dispuesto en esta cláusula, si esto último se produce antes de vencido el plazo de un año aquí estipulado. Durante dicho período de continuidad del Servicio de Transporte, el Concesionario tendrá derecho a percibir todos los ingresos tarifarios que corresponda. En caso de abandono en la prestación del Servicio de Transporte o de producirse una cesión o transferencia de la Concesión del Concesionario a un tercero sin autorización previa del Concedente, o vencido el plazo de un (1) año referido en el presente numeral, el interventor nombrado asumirá la operación del Sistema de Transporte hasta su

entrega al Nuevo Concesionario. Tratándose de Terminación de la Concesión por vencimiento del Plazo del Contrato, la designación del interventor a que se refiere la presente cláusula se hará con anticipación a dicho vencimiento, de conformidad con el Artículo 57 del Reglamento, de tal manera que inicie sus actividades el primer día calendario del último año de la vigencia del Plazo del Contrato.

20.4.2 Convocará y llevará a cabo una subasta pública para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión al Nuevo Concesionario, bajo las siguientes condiciones:

- 
- (i) Los Bienes de la Concesión serán transferidos al Estado y entregados al Nuevo Concesionario como conjunto, constituyendo una unidad económica de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por el Nuevo Concesionario para la prestación del Servicio de Transporte en forma ininterrumpida, cuando dicho Nuevo Concesionario haya pagado, según lo dispuesto en el numeral (iii) siguiente, el monto ofertado en la subasta. El Concesionario:
 - a. transferirá la propiedad de los Bienes de la Concesión al Estado, incluyendo en dicha transferencia la información necesaria para que se continúe con la prestación del Servicio de Transporte en forma ininterrumpida, libre de toda carga o gravamen. El Estado entregará dichos bienes e información al Nuevo Concesionario que resulte ganador de la subasta pública.
 - b. transferirá y entregará los Bienes de la Concesión en buenas condiciones operativas, excepto por el desgaste normal como consecuencia del tiempo y el uso normal; y
 - c. otorgará las escrituras públicas y otros documentos privados que se requieran, conforme a las Leyes Aplicables, o aquellas que le sean razonablemente solicitadas por el Concedente para la transferencia, o cesión de posición contractual, según sea el caso, de los derechos que forman parte de los Bienes de la Concesión.
 - (ii) Los postores para la subasta pública a que se refiere esta cláusula serán precalificados por el Concedente, o por quien éste designe.
 - (iii) El adjudicatario de la subasta pública será aquél que presente la más alta oferta económica por la Concesión, debiendo suscribir un contrato con el Concedente, por el cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones que las leyes vigentes en dicho momento le impongan como titular de la Concesión.

El pago que haga dicho adjudicatario deberá ser efectuado al Concedente, salvo las sumas que correspondan a los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada, las mismas que deberán ser entregadas directamente por el adjudicatario a los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada.

- (xi) En todos los casos de Terminación de la Concesión, y para efectos de lo dispuesto en el Artículo 22 del TUO, se entenderá que los Bienes de la Concesión son transferidos al Estado el que, a su vez, los entregará en concesión al Nuevo Concesionario, pagando con el producto obtenido en la subasta pública los conceptos señalados en la cláusula 20.4.3 siguiente bajo las condiciones previstas en la misma.

20.4.3 De acuerdo a lo establecido en los Artículos 45; 53 y 54 del Reglamento, de la suma obtenida en la subasta y hasta donde dicha suma alcance, el Concedente pagará al Concesionario hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los Bienes de la Concesión, determinado de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato. De dicho valor, previamente a su pago al Concesionario, el Concedente deducirá los gastos incurridos en el proceso de intervención y subasta. De existir saldo luego de dicha deducción, y siempre hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los Bienes de la Concesión menos la referida deducción, el Concedente pagará:

- a) Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores del Concesionario.
- b) Las sumas de dinero que deban ser entregadas a las entidades que hubieran otorgado crédito calificado como Deuda Garantizada.

Este pago lo realizará directamente el adjudicatario en la(s) cuenta(s) bancarias que el representante de los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada indique al Concedente.

Para estos efectos, el Concedente deberá informar al adjudicatario y a los Acreedores Permitidos el importe de los gastos de intervención y subasta así como el monto adeudado a los trabajadores del Concesionario por concepto de remuneraciones y demás derechos laborales que debe ser pagado antes del pago de la Deuda Garantizada.

- c) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados según las Leyes Aplicables.
- d) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el Concesionario, salvo que se encuentre en trámite un procedimiento de reclamación o apelación en vía administrativa o de impugnación en sede judicial, en cuyo caso el importe respectivo será retenido por el Concedente en garantía de pago hasta que la resolución que resuelve la impugnación quede firme.

- e) Cualquier otro pasivo del Concesionario que sea a favor del Estado, incluida cualquier indemnización de ser el caso.
- f) Otros pasivos no considerados en los literales "a" al "e" anteriores.

De existir saldo luego de los pagos señalados en el primer párrafo de la presente cláusula y en los literales "a" al "f", y siempre hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los Bienes de la Concesión menos los pagos aquí mencionados, el Concedente pagará al Concesionario el referido saldo.

Si el producto de la subasta fuese mayor al Valor Contable de los Bienes de la Concesión, pagado conforme a la presente cláusula, la diferencia corresponderá al Estado.

La prelación para el pago de los rubros antes mencionados será la referida anteriormente, salvo disposición en contrario de las Leyes Aplicables.

El monto base de la primera convocatoria de la subasta de la Concesión no será menor al Valor Contable de los Bienes de la Concesión a la fecha de dicha convocatoria. De no existir postores a la misma y de haber nuevas convocatorias, el Concedente podrá deducir en cada nueva convocatoria hasta el quince por ciento (15%) del monto base de la convocatoria inmediatamente anterior. El Concedente no podrá realizar más de tres (3) convocatorias para la subasta de la Concesión en el plazo de doce (12) meses, contado desde la fecha de Terminación de la Concesión.

Si por cualquier razón el producto de la subasta fuese menor al setenta y dos punto veinticinco por ciento (72.25%) del Valor Contable Neto de los Bienes de la Concesión, determinado a la fecha de la primera convocatoria de la subasta de la Concesión, no existieran postores en las subastas realizadas o no se efectuara ninguna subasta en el plazo establecido en el párrafo precedente por causas imputables al Concedente, éste deberá asumir, con sus propios recursos, el pago de los montos faltantes para realizar el pago previsto en el literal b) de la presente cláusula, teniendo en cuenta lo previsto en el primer párrafo de esta cláusula, hasta por el importe que se requiera para cubrir la diferencia entre el producto de la subasta efectivamente recibido y el setenta y dos punto veinticinco por ciento (72.25%) del Valor Contable Neto de los Bienes de la Concesión. Este pago se deberá efectuar en Dólares y en fondos de inmediata disponibilidad, en la fecha de adjudicación de la buena pro o en el último día del plazo de doce (12) meses anteriormente señalado, según sea el caso.

- 20.5 De no existir adjudicatario en las subastas en el plazo de doce (12) meses, contado desde la fecha de Terminación de la Concesión, el Concedente, con sus propios recursos, pagará al Concesionario el menor de los siguientes valores: (i) el Valor Contable Neto de los Bienes de

la Concesión, o (ii) el monto base de la última convocatoria referida en el párrafo final de la cláusula 20.4.3 del Contrato. En todos los casos, hasta donde alcance, el Concedente deducirá del monto a pagar al Concesionario los gastos y pagos que deban realizarse conforme a lo señalado en la cláusula 20.4.3 del Contrato.

20.6 El Concesionario deberá brindar su total y razonable cooperación, a fin que se realice una entrega ordenada de los Bienes de la Concesión e información al Nuevo Concesionario, de tal manera que no haya interrupción en la prestación del Servicio de Transporte.

20.7 La transferencia de los Bienes de la Concesión al producirse la Terminación de la Concesión tal como se indica en la cláusula 20.4, será a su Valor Contable, teniendo en consideración, para tal objeto, lo dispuesto al Artículo 22 del TUO y en el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión privada en Obras Públicas de infraestructura y servicios públicos aprobado por Decreto Supremo N° 132-97-EF.

20.8 Si la Terminación de la Concesión ocurre por la causal estipulada en los literales "d" o "g" de la cláusula 20.1, o en caso el Concedente deje sin efecto la Concesión por causal no estipulada en el Artículo 39 del TUO, el Concedente, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde la declaración de resolución de Contrato a que se refiere la cláusula anteriormente señalada, devolverá al Concesionario las garantías que correspondan según lo establecido en el presente Contrato y que se encuentren vigentes, y le pagará por todo concepto, incluida la transferencia de los Bienes de la Concesión al Concedente y la indemnización, a que se refieren los Artículos 22 y 17 del TUO, respectivamente, la cantidad que resulte mayor entre:

- a) El valor presente del flujo de caja neto del Concesionario que se hubiera generado por el Plazo del Contrato que hubiera restado de no haberse producido la Terminación de la Concesión, sobre la base de la capacidad real instalada en el Sistema de Transporte a la fecha de Terminación de la Concesión.
- b) El Valor Contable Neto de los Bienes de la Concesión, según lo señalado en la cláusula 20.7, a la fecha de la Terminación de la Concesión.

El cálculo de la cantidad a pagar será efectuado por una empresa consultora especializada designada de acuerdo a lo establecido en la cláusula 20.9 del Contrato, que deberá aplicar los parámetros establecidos en la presente cláusula.

El indicado estudio deberá ser encargado y ejecutado dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contado desde la Terminación de la Concesión. Los gastos que demande la ejecución del mencionado estudio correrán por cuenta del Concedente.

A la cantidad a pagar que se determine, se le deberá descontar los gastos incurridos en el proceso de intervención y subasta a que se refiere la cláusula 20.4 y las obligaciones y

pasivos del Concesionario, con el objeto que el Concedente pague las mismas en el orden señalado en la cláusula 20.4.3.

El monto determinado conforme al estudio referido anteriormente será pagado por el Concedente al Concesionario dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contado desde que el adjudicatario de la subasta referida en la cláusula 20.4.2 realice el pago del precio ofrecido en la misma, reconociéndole los intereses devengados por el período transcurrido desde la fecha en que operó la Terminación de la Concesión hasta la cancelación efectiva de la indemnización, con una tasa equivalente al promedio de los seis meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la tasa activa en moneda nacional o moneda extranjera, la que resulte aplicable, vigente en el sistema financiero peruano.

- 20.9 Para efectos de lo señalado en los numerales precedentes de esta cláusula 20, la determinación del Valor Contable Neto de los Bienes de la Concesión deberá hacerse en forma anual, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal, por una empresa auditora independiente que será designada de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El Concesionario elaborará, con el consentimiento de los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada, una lista de tres (3) empresas auditoras la cual deberá ser presentada al Concedente dentro de los treinta (30) días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal para su aprobación. Si el Concesionario no presentara la lista en el plazo mencionado, podrán hacerlo los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada en un plazo de quince (15) días.

El Concedente podrá manifestar su conformidad a la lista presentada dentro del plazo de veinte (20) días contados desde su presentación, luego de lo cual y en un plazo no mayor de diez (10) días, el Concesionario procederá a designar a la empresa auditora. Si dentro de este plazo el Concesionario no designara a la empresa auditora, podrán hacerlo los acreedores de Deuda Garantizada en el plazo máximo de diez (10) días.

Los costos por los servicios de la empresa auditora serán asumidos por el Concesionario. Este procedimiento de designación de la empresa auditora no resulta de aplicación a los supuestos de terminación o caducidad de la Concesión, casos en los cuales se aplicará lo establecido por los artículos 45º y 54º del Reglamento. La empresa auditora así designada, la misma que deberá tener reconocido prestigio internacional, establecerá el Valor Contable de acuerdo con lo señalado en el primer párrafo de esta definición.

En cualquiera de los procedimientos, la empresa auditora pondrá en conocimiento del Concedente, el Concesionario y los acreedores de Deuda Garantizada el Valor Contable que haya determinado según lo establecido en los párrafos anteriores.

20.10 Derecho de Subsanación de los Acreedores Permitidos

El derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, previsto en la presente cláusula 20.10, no será de aplicación en caso de incumplimiento de la Puesta en Operación Comercial en el plazo previsto en el literal c) de la cláusula 3.2.2; que considera el plazo adicional de ciento veinte (120) días contemplado en el literal d) de dicha cláusula, sujeto este plazo adicional a las Penalidades que al respecto se contemplan.

20.10.1. El Concedente notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al Concesionario, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato que origine la Terminación de la Concesión por causa imputable al Concesionario, con el fin de que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario.

20.10.2. El Concedente reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la Terminación de la Concesión por causa imputable al Concesionario, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del Concedente de resolver el Contrato de acuerdo a lo previsto en la presente cláusula y con el procedimiento señalado a continuación:

- 
- a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en el presente Contrato que origine la Terminación de la Concesión y hubiese vencido el plazo del Concesionario para subsanar dicho evento y el Concedente quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el Concedente deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.
 - b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, el Concedente podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato.

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

- c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del Concesionario en el presente Contrato.

En caso el Concesionario subsane la causal de resolución durante el período de sesenta (60) Días a que hace referencia el literal b) precedente, el Concedente se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución.

CLÁUSULA 21

OTRAS DISPOSICIONES

21.1 Sometimiento a las Leyes Aplicables.

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las Leyes Aplicables.

21.2 Orden de Prelación.

En caso de divergencia en la interpretación del Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

(a) El Contrato, excluyendo las Bases.

(b) Las Bases.

21.3 Criterios de Interpretación.

21.3.1 Este Contrato se interpreta según sus propias cláusulas y las Bases.

21.3.2 Los plazos establecidos en el Contrato se computarán en Días, días calendario, meses o años según corresponda.

21.3.3 El idioma del Contrato es el castellano.

21.3.4 Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

21.3.5 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

21.3.6 Los anexos del Contrato forman parte integrante del mismo.

21.4 Moneda de las Tarifas

Todas aquellas tarifas, costos, gastos y similares a ser cobrados por el Concesionario por la prestación del Servicio de Transporte deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes Aplicables y a los términos de los respectivos contratos.

21.5 Moneda del Contrato

21.5.1 Determinación de la Moneda del Contrato:



En base a lo establecido por el Artículo 1237° del Código Civil del Perú, todos los pagos previstos en el Contrato serán efectuados en Dólares, salvo aquellos que de acuerdo a las Leyes Aplicables deban efectuarse en moneda de curso legal en el Perú.

21.5.2 Conversión de la Moneda del Contrato:

En el caso de que, por cualquier motivo, la Autoridad Gubernamental aprobara una Ley Aplicable relacionada con el Contrato por la que se ordene el pago de obligaciones contraídas en moneda extranjera en una moneda distinta al Dólar, la Parte afectada por dicha Ley Aplicable, inmediatamente después de recibir o efectuar la totalidad de los pagos previstos conforme a la respectiva Ley Aplicable deberá convertirlos a la Moneda del Contrato y tendrá derecho a recibir las sumas, en la Moneda del Contrato, que sean necesarias para compensarla por la pérdida que resulte por la devaluación de la moneda en que se haya efectuado el pago conforme a la respectiva Ley Aplicable frente a la Moneda del Contrato.

21.5.3 Tipo de Cambio:

Para efectos del Contrato, con excepción a lo señalado en la cláusula 14, la conversión de sumas en moneda nacional a la Moneda del Contrato se hará al tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en el diario oficial "El Peruano" el día en que se verifique el pago o se haga la conversión respectiva, según sea el caso.

21.5.4 Garantías otorgadas por la estabilidad jurídica relativas a la libre disponibilidad de divisas:

No obstante lo señalado en la cláusula 21.5.3, en caso el Concesionario decida acogerse al régimen de estabilidad jurídica dispuesto por los Decretos Legislativos N° 662 y 757, el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Extranjera aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF y las normas reglamentarias y modificatorias de los mencionados dispositivos, y suscribe el correspondiente Convenio de Estabilidad Jurídica bajo los procedimientos dispuestos por las referidas normas, el Concesionario, conforme al Artículo 19° del D.S. N° 162-92-EF gozará, entre otros, de los derechos (i) a la estabilidad del régimen de libre disponibilidad de divisas, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 662, que se aplica conforme a lo prescrito en el inciso a) del Artículo 3° del D.S. N° 162-92-EF; (ii) a la estabilidad del derecho de libre remesa de utilidades, dividendos, capitales y otros ingresos que perciba, que se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 15° del D.S. N° 162-92-EF; y (iii) a la estabilidad del derecho a utilizar el tipo de cambio más favorable que se encuentre en el mercado cambiario, que se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 13° del D.S. N° 162-92-EF.



Conforme al inciso b) del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 662 (derecho a la estabilidad del régimen de libre disponibilidad de divisas y de los derechos contemplados en los Artículo 7° y 9° del Decreto Legislativo N° 662), el Convenio de Estabilidad Jurídica garantiza a los inversionistas extranjeros el derecho a transferir al exterior, en divisas libremente convertibles, sin autorización previa de ninguna Autoridad Gubernamental, previo pago de los impuestos de ley: (i) el íntegro de sus capitales provenientes de las inversiones contempladas en el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 662, y registradas ante el Autoridad Gubernamental competente; y (ii) el íntegro de los dividendos o las utilidades netas comprobadas provenientes de su inversión y demás conceptos referidos en el inciso b) del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 662.

21.6 Renuncia, Modificaciones y Aclaraciones.

La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al presente Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento durante el Plazo del Contrato una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda durante todo el Plazo del Contrato.

Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, incluyendo aquellas que el Concesionario pueda proponer a sugerencia de los Acreedores Permitidos, únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de

las Partes, cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables y sean elevadas a escritura pública. Las Partes harán sus mejores esfuerzos para considerar las sugerencias de los Acreedores Permitidos.

21.7 Invalidez Parcial.

Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.

21.8 Notificaciones.

Salvo estipulación expresa en sentido contrario en el Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al presente Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por fax o correo electrónico, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente:

Nombre: Ministerio de Energía y Minas.
Dirección General de Hidrocarburos.
Dirección: Av. Las Artes 260, Lima 41, Perú.
Atención: Señor Director General de Hidrocarburos
Facsímil: [•]
Correo Electrónico: [•]

Si es dirigida al Concesionario

Nombre: [•]
Dirección: [•]
Atención: [•]
Facsímil: [•]
Correo Electrónico: [•]

Si es dirigida al Operador Calificado:

Nombre: [•]
Dirección: [•]
Atención: [•]
Facsímil: [•]
Correo Electrónico: [•]

O a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes.

CLÁUSULA 22

RELACIONES CON SOCIOS Y TERCEROS

CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN

22.1 El Concesionario no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del Concedente.

Para efecto de la autorización, el Concesionario deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- (a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
- (b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- (c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- (d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato.
- (e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el Concesionario.
- (f) Acuerdo por el cual el Operador Calificado es sustituido por uno de los accionistas del cesionario y documentación que acredite la capacidad técnica del Operador Calificado, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato. Conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

El Concesionario deberá presentar toda la documentación señalada en la presente cláusula tanto al Concedente, debiendo emitir pronunciamiento sobre la operación en un plazo máximo de cuarenta (40) Días, contados desde la recepción de la documentación señalada. El asentimiento del Concedente no libera de la responsabilidad al Concesionario por la transferencia de su derecho a la Concesión o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la transferencia o cesión. Esto implica que durante este período el Concesionario será solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

RELACIONES COMUNITARIAS

El Concesionario se obliga a implementar, a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre, un área de Relaciones Comunitarias, conformada por personal propio o tercerizado, la misma que deberá estar habilitada durante toda la Concesión, con la finalidad de mantener una óptima relación con la población del entorno al Sistema de Transporte.

El área de Relaciones Comunitarias deberá encargarse de la difusión de los alcances de la Concesión, del contenido de los planes socio ambientales o cualquier información relacionada a impactos en el ambiente y la población de los distritos del entorno del Sistema de Transporte, los mismos que podrán ser positivos o negativos, en cuyo caso deberán difundirse a la par de las medidas de mitigación y/o compensación; y adicionalmente de aquellas actividades que el Concesionario contemple dentro de sus políticas de responsabilidad social empresarial.



El Concesionario se obliga, de manera previa y durante la construcción y operación del Sistema de Transporte, a ofrecer puestos de trabajo a pobladores de las comunidades campesinas que se encuentren en el entorno de dicho sistema, y en general a la población de los distritos comprendidos en la referida área, que se encuentren capacitados para realizar las labores relacionadas con la construcción y operación del Sistema de Transporte, previa evaluación del Concesionario. En tal sentido, el Concesionario deberá realizar sus mayores esfuerzos para que no menos del quince por ciento (15%) del personal requerido para dicha construcción. Esta obligación podrá ser cumplida a través de los subcontratistas o, de ser el caso, a través del constructor que sea contratado por el Concesionario.

Firmado en Lima, en seis (6) ejemplares originales, para el Concedente, para el OSINERGMIN, para Proinversión, para el Operador Calificado y dos (2) para el Concesionario, a los [•] días del mes de [•] de 2014.

EL CONCEDENTE

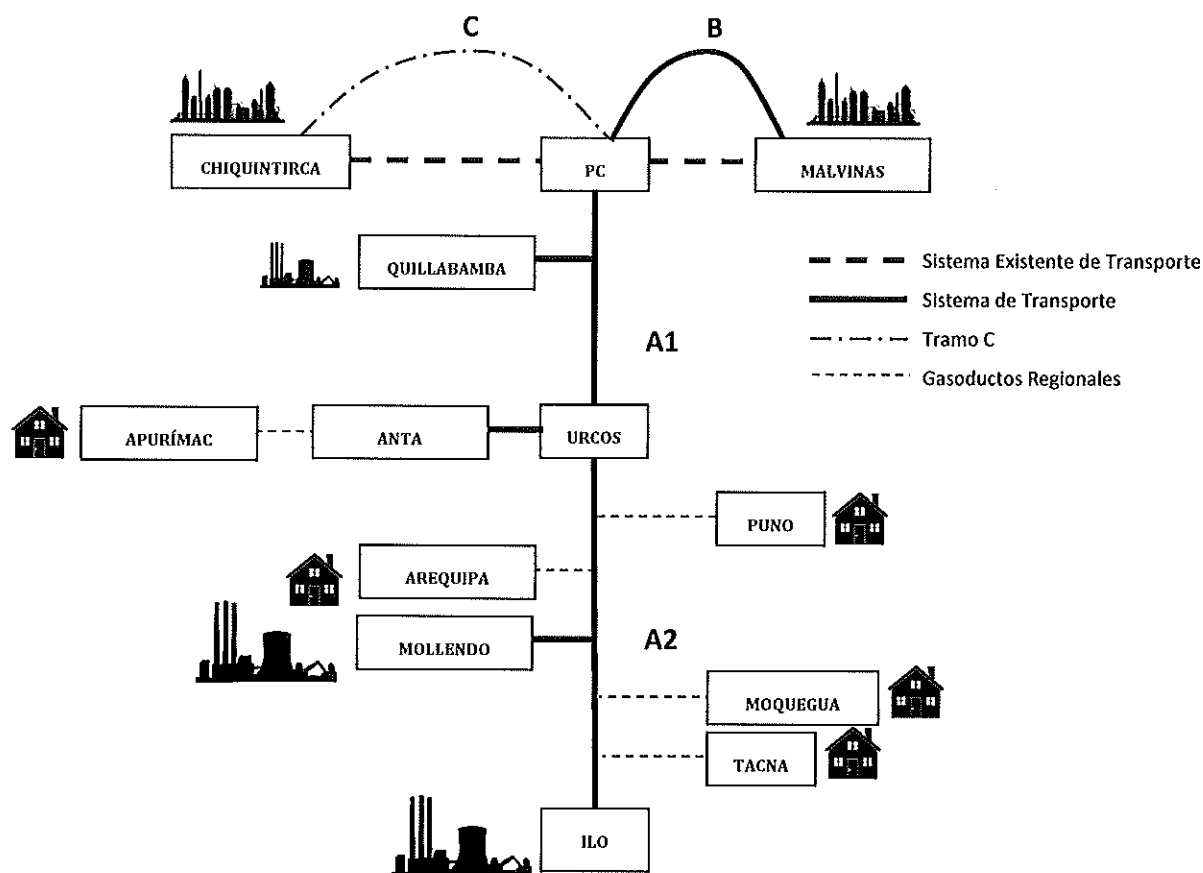
EL CONCESIONARIO

OPERADOR CALIFICADO

ANEXO 1

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

I. ESQUEMA REFERENCIAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE



II. ALCANCE DE LA CONCESIÓN

La concesión del Sistema de Transporte contempla transportar Gas en el Sistema de Seguridad de Transporte de Gas (STG) y en el Gasoducto Sur Peruano (GSP). Asimismo, contempla el transporte de Líquidos en el Tramo B del Sistema de Seguridad de Transporte de Líquidos (STL).

La Concesión comprenderá el diseño, financiamiento, procura, construcción, puesta en operación, operación, mantenimiento Explotación de los Bienes de la Concesión y transferencia de los mismos, así como de las facilidades requeridas, para respaldar a los

sistemas existentes de transporte y para transportar el Gas necesario para la zona sur del Perú.

Los ductos de Gas y Líquidos correspondientes al Tramo B del Sistema de Transporte se deben construir en forma simultánea, de tal forma que compartan facilidades logísticas, de construcción, derecho de vía, sistemas de comunicación y control y demás facilidades propias de este tipo de instalaciones.

EL Sistema de Transporte deberá estar listo para operar en la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial (POC) y deberá operar con los requerimientos de seguridad, confiabilidad, calidad, eficiencia y continuidad establecidos en las normas internacionales y las Leyes Aplicables, durante el Plazo del Contrato.

III. NORMAS TÉCNICAS

El Sistema de Transporte deberá cumplir con lo establecido en el Contrato y con el Reglamento y las Leyes Aplicables para el diseño, procura, construcción, puesta en operación, operación, Explotación de los Bienes de la Concesión y mantenimiento del Sistema de Transporte de Hidrocarburos, y en lo no previsto por ésta, con la normatividad internacional y con las prácticas recomendadas de la industria.

IV. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS

4.1. Descripción del Sistema de Transporte

Consiste en un ducto y las facilidades necesarias para el Transporte de Gas desde la Planta de separación de Malvinas hasta los Generadores del Nodo Energético del Sur.

El Concesionario deberá considerar, como mínimo, para el diseño del Sistema de Transporte de Gas, las capacidades y presiones indicadas en el presente Anexo. No obstante lo señalado, la presión de diseño en la Zona de Seguridad (Tramos B y A1) deberá ser, como mínimo, 150 barg.

4.2 Características de la ruta del ducto

Es responsabilidad del Concesionario determinar la Ruta del Sistema. El ducto cruzará por tres zonas bien definidas del territorio peruano: una parte de selva, donde se encuentran los pozos de gas; luego la sierra en donde hay que vencer la cordillera de los Andes y finalmente la costa hasta llegar cerca de las orillas del Océano Pacífico.

4.3 Bases para el diseño y construcción

4.3.1. Punto de Recepción

El Punto de Recepción del Sistema de Transporte de Gas Natural estará ubicado en la planta de separación de Malvinas, cuyas coordenadas UTM referenciales son: *NORTE 8 690 200 ESTE 722 120*.

El Concesionario deberá suscribir los acuerdos necesarios con el titular de la planta de separación de Malvinas para determinar la ubicación definitiva del Punto de Recepción, los aspectos técnicos relacionados a la conexión y la oportunidad para realizar la conexión respectiva. Estos acuerdos deberán ser comunicados al Concedente y a OSINERGMIN. Cualquier modificación en la ubicación del Punto de Recepción no ajustará el Costo de Servicio de la Concesión.

El Concesionario deberá incluir dentro del Costo del Servicio, todos los costos asociados a la conexión del Sistema de Transporte con la Planta de separación de Malvinas.

4.3.2. Punto final del Sistema de Transporte

El punto final deberá estar ubicado a no más de trescientos (300) metros de la Central Térmica de Ilo, en el departamento de Moquegua. Las coordenadas UTM referenciales de la Central Térmica de Ilo son: *NORTE 8 033 313, ESTE 268 143*.

4.3.3. Puntos de Entrega

El Sistema de Transporte de Gas tendrá los siguientes Puntos de Entrega:

Punto de Entrega	Ubicación en Coordenadas	
	NORTE	ESTE
Punto de Conexión de Gas	(*)	
City Gate Quillabamba	8 580 400	749 700
City Gate Anta	(**)	
City Gate Cuzco	(**)	
Central Térmica de Mollendo en la Región Arequipa (***)	8 113 429	183 089
Nueva Central Térmica de Ilo en la Región Moquegua (***)	8 033 313	268 143

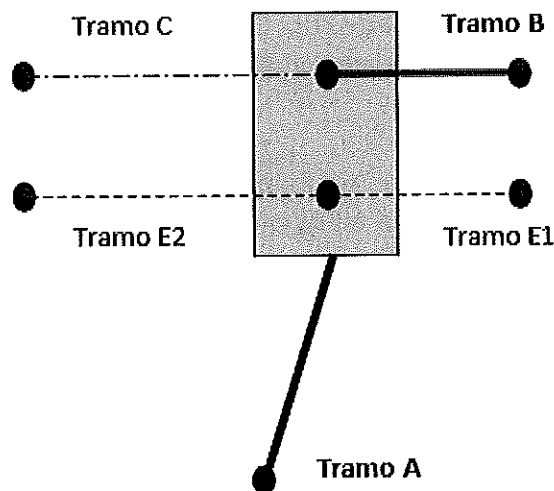
Notas:

- (*) La ubicación definitiva del Punto de Conexión de Gas será la acordada de acuerdo al numeral 4.3.4 del anexo N 1.
- (**) El Concesionario deberá determinar, como parte del diseño del Proyecto, la ubicación definitiva de los City Gate para las provincias de Anta y Cuzco.
- (***) Estos puntos deberán estar ubicados a no más de trescientos (300) metros de las coordenadas indicadas para las nuevas centrales térmicas de los Generadores del Nodo Energético del Sur. La conexión al Gasoducto Sur Peruano incluye el tubo de conexión e instalaciones internas conforme a las Leyes Aplicables.

4.3.4. Punto de Conexión de Gas

Es un punto donde el Sistema de Transporte de Gas se conectará con el sistema existente de transporte gas (SETG) y en él se dará inicio al Tramo A del Sistema de Transporte. Este punto deberá estar ubicado entre las progresivas KP 73 y KP 90 del SETG.

En este punto, el Concesionario deberá contemplar un sistema de conexión que permita las siguientes operaciones:



- Operación 1: Flujo de Gas desde el tramo E1 hacia tramo E2, y flujo de Gas desde el Tramo B hacia el Tramo A (Flujo Independiente en la Zona de Seguridad)
- Operación 2: Flujo de Gas desde los tramos E1 y B hacia los tramos E2 y A (Flujo Compartido en la Zona de Seguridad)
- Operación 3: Flujo de Gas desde el Tramo B hacia los tramos E2 y A (Falla en Tramo E1)
- Operación 4: Flujo de Gas desde el tramo E1 hacia los tramos E2 y A (Falla en Tramo B)

Nota:

1. Para efectos de la explicación de la operación del Sistema de Transporte, el SETG se ha dividido en dos tramos: E1 y E2, considerando la similitud de los puntos de recepción y entrega con el Tramo B y el Tramo C, respectivamente.
2. El diseño de este sistema de conexión deberá proyectar las conexiones necesarias para que el Tramo C reciba Gas desde el Tramo B, tramo E1 o de ambos en simultáneo.

El Concesionario deberá suscribir los acuerdos necesarios con el concesionario del sistema de transporte existente para determinar la ubicación definitiva de este punto, los aspectos técnicos relacionados a la conexión y la oportunidad para realizar dicha conexión. Estos acuerdos deberán ser comunicados al Concedente y a OSINERGMIN. Cualquier modificación en la ubicación de este punto de conexión, producto de estos acuerdos, no ajustará el Costo de Servicio de la Concesión.

Este sistema de conexión deberá contar con un sistema de control, el cual deberá implementarse estableciendo un protocolo de transmisión de datos en tiempo real entre los sistemas SCADA (Supervisory, Control and Data Acquisition) de cada empresa involucrada.

El Concesionario deberá incluir dentro del Costo del Servicio todos los costos asociados a la conexión del Sistema de Transporte con el sistema de transporte existente.

4.3.5. Puntos de Derivación

Son los puntos en los cuales se realizarán bifurcaciones del ducto del Tramo A o Gasoductos Secundarios, de forma tal que en ellos se inicien los Gasoductos Secundarios o los futuros Gasoductos Regionales. Para el caso de los puntos correspondientes a los Gasoductos Regionales, el Concesionario deberá implementar un sistema de conexión, donde se puedan conectar posteriormente dichos gasoductos.

4.3.6. Gasoductos Secundarios

Son los ductos y facilidades, parte de las Obras Comprometidas, requeridos para transportar el Gas necesario desde el ducto troncal del Tramo A hacia los siguientes Puntos de Entrega:

Gasoducto Secundario	Punto de Entrega
1	City Gate de Quillabamba
2	City Gate de Anta y City Gate de Cuzco
3	Central Térmica de Mollendo

Estos gasoductos se iniciarán en un Punto de Derivación del ducto troncal, en cada Punto de Derivación determinado en el diseño del Sistema de Transporte de Gas.

4.3.7. City Gate

El Concesionario deberá implementar un City Gate en las provincias de Quillabamba, Cuzco y Anta, el cual deberá regular, filtrar, medir y odorizar el Gas. Para ello, deberá determinar la ubicación definitiva de cada uno de los City Gate como parte del diseño del Sistema de Transporte.

Desde el City Gate de Quillabamba se suministrará Gas a la nueva Central Térmica de Quillabamba.

El Concesionario deberá operar los City Gate según corresponda. En caso el Estado Peruano otorgue la (s) concesión (es) de distribución por red de ductos, el Concesionario transferirá dichas instalaciones, conforme a las Leyes Aplicables.

4.3.8. Características del Gas Natural

Las siguientes características del Gas a tener en cuenta para el diseño del Sistema de Transporte son referenciales. Las características del Gas serán proporcionadas por el operador de la planta de separación de Malvinas.

Componentes	Fracción molar (%)
Metano (C1)	89.0291
Etano (C2)	9.6058
Propano (C3)	0.0677
i-Butano (IC4)	0.0013
n-Butano (NC4)	0.0017
i-Pentano (IC5)	0.0004
n-Pentano (NC5)	0.0004
Hexano (C6)	0.0004
Heptano (C7+)	0.0003
Nitrógeno (N2)	1.0104
Dióxido de Carbono (CO2)	0.2826

Parámetros de Calidad	Unidad	Cantidad
Gravedad Específica		0.6095
Poder Calorífico	MJ/m3	40.08
Contenido de agua	mg/m3	2.06
Sulfuro de Hidrógeno	mg/m3	< 0.1
Punto de rocío de hidrocarburos (@ 5.5MPa)	°C	-58.683

El Concesionario deberá diseñar el Sistema de Transporte según las características establecidas en este Anexo y de manera que dicha infraestructura permita el flujo de gas natural enriquecido hasta con 25% (veinticinco por ciento) de etano.

4.3.9. Capacidad del Sistema

El Sistema de Transporte de Gas Natural deberá satisfacer, como mínimo, las siguientes capacidades:

Descripción de la Ubicación	Capacidad (MMPCSD)
Tramo B	1,500
Tramo A1	550
Tramo A2	500

Las capacidades antes mencionadas deberán verificarse, de manera individual para cada tramo, en condiciones de operación normal del Sistema de Transporte. Dichas capacidades se deberán verificar al inicio de cada tramo.

En caso de falla del Sistema Existente de Transporte de Gas en el tramo comprendido entre Malvinas y el Punto de Conexión de Gas, el Concesionario se sujetará a las instrucciones que expida el Concedente.

4.3.10. Condiciones mínimas de diseño

Los parámetros de diseño en el punto de inicio:

Punto	Presión (Barg)	Temperatura máxima (°C)
Planta de Separación de Malvinas	37.5	+45
Punto de inicio del Sistema de Transporte de Gas	147	+45

Con la finalidad de asegurar la presión que se indica para el Punto de Inicio del Sistema de Transporte de Gas, el Concesionario deberá contar con las respectivas facilidades de compresión directamente o mediante el servicio prestado por terceros.

Considerado lo señalado previamente, al inicio de la operación comercial, el Concesionario deberá contar con una capacidad de compresión necesaria para que el Sistema de Transporte garantice el flujo de Gas que se requiera para las centrales térmicas de los Generadores del Nodo Energético del Sur y para la Central Térmica de Quillabamba, y otros consumidores iniciales que cuenten con disponibilidad de Gas, de

ser el caso. De acuerdo con las ofertas públicas de capacidad de transporte que realice el Concesionario y consecuente asignación de mayor capacidad en el Sistema de Transporte, este se obliga a incrementar la capacidad de compresión necesaria para satisfacer el requerimiento de los Usuarios en un plazo no mayor de dos (2) años de firmados los contratos de capacidad.

Los parámetros de diseño deben considerar lo contemplado en el siguiente cuadro:

Descripción de Ubicación	Flujo Mínimo de entrega (*) (MMPCSD)
En el Punto de Conexión de Gas	1500
En el City Gate de Quillabamba	40
City Gate de Anta	5
City Gate de Cuzco	5
En el Punto de Derivación a la Central Térmica en Mollendo	275
En el Punto final del Sistema de Transporte	175
Gasoductos Regionales	(***)

El Concesionario deberá asegurar una presión mínima de entrega de 50 barg para las centrales térmicas de los Generadores del Nodo Energético del Sur y 40 barg para los City Gate de Anta y Cuzco. El City Gate de Quillabamba deberá tener la presión suficiente para entregar una presión mínima de 50 barg a la Central Térmica de Quillabamba

En caso de falla del sistema de transporte existente de Gas en el tramo comprendido entre Malvinas y el Punto de Conexión de Gas, el Concesionario se sujetará a las instrucciones que expida el Concedente.

Notas:

- (*) Con excepción del Punto de Conexión de Gas, considerando que los valores señalados corresponden a los flujos mínimos de entrega para el diseño, el Concesionario podrá modificar dichos valores de acuerdo a la demanda real determinada como parte del diseño. Esta modificación deberá estar debidamente justificada y enmarcada en la capacidad mínima indicada en el numeral 4.3.9 del presente anexo y deberá comunicarse al Concedente para su correspondiente aprobación.
- (**) Estos valores serán determinados por el Concesionario como parte del FEED que éste deberá elaborar para los Gasoductos Regionales indicado en el numeral V del presente anexo.

4.3.11. Características del ducto

El Concesionario deberá considerar para el diseño de los ductos las siguientes características mínimas:

Tramo		Diámetro Mínimo (Pulg)
Tramo B: Malvinas – Punto de Conexión de Gas		32"
Tramo A:	Punto de Conexión de Gas – Distrito de Urcos	32"
	Distrito de Urcos – Punto de derivación hacia Mollendo	32"
	Punto de derivación hacia Mollendo – Central Térmica en Ilo	24"
GS 1: Punto de derivación hacia Quillabamba – City Gate de Quillabamba		14"
GS 2: Distrito de Urcos – City Gate de Cuzco/City Gate de Anta		14"
GS 3: Punto de derivación hacia Mollendo – Central Térmica y Planta Petroquímica en Mollendo		24"

- El espesor deberá ser el suficiente para soportar la presión interna, las cargas externas, corrosión interna y externa a las cuales se prevé que estarán expuestas durante y después de su instalación
- La velocidad del gas no deberá ser mayor a 20 m/s en las diferentes secciones del Sistema de Transporte.
- Se deberá tener en cuenta la norma de fabricación API 5L, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento.

4.3.12. Infraestructura del Sistema

El Sistema de Transporte de Gas deberá incluir las instalaciones y equipos necesarios para la operación segura, confiable, eficiente y económica.

El Concesionario deberá instalar, como mínimo, lo siguiente:

- Una (1) estación de medición de transferencia de custodia, constituida por un sistema de análisis de calidad de Gas y un patín de medición a base de dos (2) medidores ultrasónicos:
 - En el Punto de Recepción del Sistema.

- Una (1) estación de medición y regulación de transferencia de custodia, constituida por un sistema de análisis de calidad de gas y patín de medición, a base de medidores ultrasónicos, y control de flujo y presión:
 - En el Punto de Conexión de Gas, entre el KP 73 y KP 90, Cuzco
- Tres (3) City Gate:
 - En el Punto de Entrega, Provincia de Quillabamba
 - En el Punto de Entrega, Provincia de Cuzco
 - En el Punto de Entrega, Provincia de Anta
- Estaciones de válvulas de seccionamiento.
- Trampas de envío-recepción de herramientas de inspección/limpieza:
- Dos (2) cuartos de control: Uno principal y uno alternativo. Estos cuartos de control podrán contemplar la supervisión y control del Sistema de Transporte de Líquidos descrito en el numeral IV.

El Concesionario deberá determinar e implementar toda la infraestructura necesaria para realizar un balance volumétrico del Gas y cumplir con todo lo indicado en el Reglamento, normas técnicas relacionadas y Leyes Aplicables.

4.3.13. Estación de compresión

En el caso de requerirse la construcción de estaciones de compresión, su diseño deberá contemplar, entre otros, lo siguiente:

- Los equipos auxiliares, accesorios y sistemas de control deben seleccionarse de modo que permitan una operación segura y eficiente dentro del rango de operación estimado y las desviaciones operativas previstas.
- Deberá contar con paradas de emergencia de operación manual y automática, que detecten condiciones anormales o inseguras.
- Deben contar con un sistema alternativo de suministro eléctrico que permita operar los sistemas de control e iluminación de emergencia.

V. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE LIQUIDOS

5.1. Descripción del Sistema de Transporte de Líquidos

El Sistema de Transporte de Líquidos consiste en un ducto y las facilidades necesarias para el transporte de Líquidos desde la Estación de Bombeo N° 1 (PS-1) del sistema existente de transporte de Líquidos (SETL) hasta el punto de conexión con el SETL.

El Concesionario deberá considerar, como mínimo, para el diseño del Sistema de Transporte de Líquidos las capacidades y presiones indicadas en el presente Anexo.

5.2. Características de la ruta del ducto

El Concesionario deberá considerar para el Sistema de Transporte de Líquidos, la Ruta del Sistema definitiva indicada en el numeral 4.2 del presente anexo.

5.3. Bases para el diseño y construcción

5.3.1. Punto de Recepción

El punto de inicio del Sistema de Transporte de Líquidos estará ubicado en el cabezal de descarga de las bombas P-5101 A/B/C/D/E de la PS-1, cuyas coordenadas UTM referenciales son: *NORTE 8 689 910 ESTE 724 020*.

El Concesionario deberá suscribir todos los acuerdos necesarios con el concesionario del sistema de transporte existente para determinar la ubicación definitiva de este punto, los aspectos técnicos relacionados a la conexión y la oportunidad para realizar la conexión respectiva. Estos acuerdos deberán ser comunicados al Concedente y a OSINERGMIN. Cualquier modificación en la ubicación del punto, producto de estos acuerdos, no ajustará el Costo de Servicio de la Concesión.

El Concesionario deberá incluir dentro del Costo del Servicio todos los costos asociados a la conexión del Sistema de Transporte con el sistema de transporte existente.

5.3.2. Punto de Conexión de Líquidos

Es un punto donde el Sistema de Transporte de Líquidos se conectará con el SETL. En este punto, el Concesionario deberá contemplar un sistema de conexión. Este punto deberá estar ubicado en la misma progresiva que el Punto de Conexión de Gas descrito en el numeral 4.3.4 del presente anexo.

El diseño de este sistema de conexión deberá proyectar las conexiones necesarias para que el Tramo C reciba Líquidos desde el Tramo B o desde el sistema de transporte existente.

El Concesionario deberá suscribir todos los acuerdos necesarios con el concesionario del sistema de transporte existente para determinar la ubicación definitiva de este punto, los aspectos técnicos relacionados a la conexión y la oportunidad para realizar la conexión respectiva. Estos acuerdos deberán ser comunicados al Concedente y a OSINERGMIN. Cualquier modificación en la ubicación del punto, producto de estos acuerdos, no ajustará el Costo de Servicio de la Concesión.

El Concesionario deberá incluir dentro del Costo del Servicio todos los costos asociados a la conexión del Sistema de Transporte con el sistema de transporte existente.

5.3.3. Puntos de Entrega

Es el Punto de Conexión de Líquidos.

5.3.4. Características de los Líquidos

Las siguientes características de los Líquidos a tener en cuenta para el diseño del Sistema de Transporte de Líquidos son referenciales. Las características de los Líquidos serán proporcionadas por el titular de la planta de separación de Malvinas.

Componentes	Fracción molar (%)
Etano (C2)	0.7550
Propano (C3)	40.1990
i-butano (IC4)	6.8453
n-Butano (NC4)	17.4160
i-pentano (IC5)	4.6908
n-Pentano (NC5)	4.5269
Hexano (C6)	7.0105
Heptano (C7)	4.8503
Octano (C8)	5.3914
Nonano (C9)	2.5946
Decano (C10)	1.4848
Undecano (C11)	0.6224
Dodecano (C12+)	1.5083
Benceno	1.9290

5.3.5. Capacidad del Sistema

El Sistema de Transporte de Líquidos deberá satisfacer, como mínimo, la siguiente capacidad:

Tramo del Sistema	Capacidad (MBPD)
Tramo B: Planta de Separación de Malvinas – Punto de Conexión de Líquidos	130

5.3.6. Condiciones mínimas de diseño

En el punto de inicio:

Punto de Inicio	Presión máxima de recepción (Barg)	Temperatura máxima (°C)
Descarga de Estación de Bombeo N° 1	120	+45

Los parámetros de diseño en el punto de entrega:

Punto de Entrega	Flujo Mínimo de entrega (MBPD)
Punto de Conexión de Líquidos	130

5.3.7. Características del ducto

El concesionario deberá considerar para el diseño de los ductos las siguientes características mínimas:

Tramo	Diámetro (Pulg)
Tramo B: Planta de Separación de Malvinas – Punto de Conexión de Líquidos	24"

- El espesor deberá ser el suficiente para soportar la presión interna, las cargas externas, corrosión interna y externa a las cuales se prevé que estarán expuestas durante y después de su instalación.
- Se deberá tener en cuenta la norma de fabricación API 5L, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento.

5.3.8. Infraestructura del Sistema

El Sistema de Transporte de Líquidos deberá incluir las instalaciones y equipos necesarios para la operación segura, confiable, eficiente y económica.

El Concesionario deberá instalar, como mínimo, lo siguiente:

- Una (1) estación de medición de transferencia de custodia, constituida por un patín de medición a base de dos (2) medidores ultrasónicos:
 - En el Punto de Recepción del Sistema.
- Estaciones de válvulas de seccionamiento:
- Trampas de envío-recepción de herramientas de inspección/limpieza:
- Dos (2) cuartos de control: Uno principal y uno alterno. La supervisión y control del Sistema de Transporte de Líquidos podrán estar contemplados en los cuartos de control descritos en el numeral 4.3.12 del presente anexo o en los de TGP.

El Concesionario deberá determinar e implementar toda la infraestructura necesaria para realizar un balance volumétrico de los Líquidos y cumplir con todo lo indicado en el Reglamento, normas técnicas relacionadas y Leyes Aplicables.

VI. SISTEMAS COMPLEMENTARIOS Y ESPECIFICACIONES COMUNES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE GAS Y LÍQUIDOS

6.1. Sistema de medición

En los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega deben considerarse las facilidades de medición necesarios para un balance volumétrico de los Hidrocarburos transportados. Dichas facilidades deberán tener las siguientes características: ser de alta resolución, exactitud e integridad, de forma tal que permitan medir con precisión los volúmenes recibidos y entregados de Hidrocarburos. Debe preverse que la información obtenida localmente debe ser transmitida hasta un punto en donde pueda consolidarse toda la información del Sistema de Transporte.

El equipo de medición deberá proporcionar la suficiente redundancia para que las actividades de calibración y mantenimiento no afecten la operación y precisión de las mediciones.

6.2. Sistema de control

Se debe diseñar, instalar, operar y mantener un sistema de control de tecnología de última generación que garantice la operación segura, confiable y eficiente de los Sistemas de Transporte hasta el final del plazo de la Concesión. Este sistema deberá ser compatible con la tecnología utilizada en los sistemas existentes de transporte.

Conforme a lo previsto en el Reglamento, el Sistema de Transporte debe estar equipado con un sistema automático de supervisión, control y lectura de parámetros de operación en forma remota SCADA acorde con la longitud, capacidad y el riesgo que implique.

De la misma manera y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, las estaciones de medición, regulación y compresión deben contar con sistemas de detección de humo, Gas, fuego, temperatura, presión, ingreso de extraños y otros que fueran aplicables, los cuales también estarán interconectados con el sistema SCADA. Las estaciones deben incluir un sistema de comunicación telefónico dedicado de alta confiabilidad, o un sistema superior.

6.3. Sistema de comunicación

Por razones de seguridad y confiabilidad del sistema de control y medición, el Sistema de Transporte debe estar equipado con al menos dos (2) sistemas independientes de telecomunicación, uno de ellos debe ser vía fibra óptica, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29904. Ver Anexo N° 14.

Los costos incrementales que se reconocerán al Concesionario por la infraestructura necesaria para cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 29904 y que se indican en el Anexo N° 14 será como máximo US\$ 356 por kilómetro.

El Ministerio de Energía y Minas establecerá dentro de sus respectivas regulaciones, el mecanismo para el reconocimiento de los costos incrementales en los que incurra el Concesionario a efectos de dar cumplimiento en lo dispuesto en la Ley N° 29904 considerando lo indicado en el párrafo precedente.

6.4. Materiales

Los materiales de los ductos y sus componentes deben:

- Mantener su integridad estructural de acuerdo a las condiciones previstas de temperatura y otras condiciones del medio ambiente,
- Ser químicamente compatibles con el Hidrocarburo que se transporte,
- Ser compatibles con cualquier otro material que esté en contacto con la tubería, y
- Obtener la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en la práctica internacionalmente reconocida.

6.5. Soldadura

Conforme al Reglamento, la soldadura debe ser realizada por un soldador calificado utilizando procedimientos de soldadura calificados. Ambos, los soldadores y los procedimientos deben cumplir con la norma "ASME Boiler and Pressure Vessel Code Section IX Welding and Brazing Qualifications", o la norma "API 1104 Welding of Pipelines and Related Facilities", entre otras normas internacionales. Para calificar el procedimiento de soldadura, la calidad de la soldadura deberá determinarse por pruebas destructivas.

Los procedimientos de soldadura aplicados a un sistema de transporte se deben conservar, e incluir los resultados de las pruebas de calificación de soldadura.

6.6. Gestión de la calidad

Conforme al Reglamento, el Concesionario debe establecer un programa de gestión de calidad para la supervisión de la fabricación de la tubería, accesorios y equipos para las estaciones, así como también para la construcción, instalación puesta en operación, operación, mantenimiento y reparación de los ductos.

El programa debe considerar verificaciones, inspecciones y auditorías de calidad durante el desarrollo del proyecto a fin de asegurar el cumplimiento de las especificaciones de calidad exigidas.

6.7. Disponibilidad del Sistema de Transporte

El Sistema de Transporte deberá ser diseñado, construido, mantenido y operado para restringir paros no programados y proporcionar una disponibilidad de 99% para un año continuo.

Un paro no programado es una falla en cubrir la demanda de los Usuarios.

El Sistema de Transporte deberá tener efectivos procedimientos de mantenimiento para alcanzar la disponibilidad especificada.

El Concesionario deberá preparar un estudio de disponibilidad y presentarlo al Concedente o a quien éste designe en la misma oportunidad que presente el cronograma a que hace referencia la cláusula 3.2.2 del Contrato. El estudio deberá tener en cuenta los valores de tiempo promedio entre fallas y el tiempo promedio de reparación para cada componente mayor del Sistema de Transporte el cual pueda afectar los valores de disponibilidad y confiabilidad de la instalación integral.

La disponibilidad será definida como:

$$\text{Disponibilidad} = \frac{MTBF}{MTBF + MTTR}$$

MTBF : Tiempo promedio entre fallas
MTTR : Tiempo promedio de reparación

No se considerarán paros no programados los que resulten como consecuencia de: 1) trabajos de cualquier tipo de mantenimiento preventivo y/o predictivo, respecto del cual se haya informado previamente a los usuarios, 2) daños causados al Sistema de Transporte por terceras personas, 3) daños por causas de Fuerza Mayor conforme a lo establecido en la cláusula 17 del Contrato y 4) las suspensiones que realicen operadores de entrega o productores en sus respectivos sistemas.

El déficit en la disponibilidad será medido como:

$$\text{Déficit de Capacidad} = (99\% - \text{disponibilidad}) \times 365 \times (\text{Capacidad del Sistema}) \text{ expresado en MMPCS}$$

6.8. Vida útil del Sistema

El Sistema de Transporte será diseñado para una vida útil no menor a 30 años.

6.9. Habilitación de campamentos

El Concesionario deberá contemplar dentro de los campamentos, fijos y móviles, un área y facilidades de alojamiento, alimentación y asistencia médica asignadas para el personal y facilidades de abastecimiento para las unidades móviles que brindarán la seguridad durante

las distintas etapas del Proyecto. Para ello, deberá coordinar con el Concedente para determinar las características de acuerdo a la magnitud de cada campamento.

VII. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

Antes de iniciar las operaciones se debe contar con los documentos siguientes:

- Manuales de Operación y Mantenimiento de acuerdo al artículo 62° del Anexo N° 1 del D.S. 081-2007-EM
- Programa anual de trabajo para desarrollar las actividades de operación y mantenimiento
- Programa de prevención de accidentes
- Programa de capacitación y entrenamiento
- Especificaciones de construcción, planos y datos históricos de las operaciones debe ponerse a disposición del personal operativo
- Otros que requieran las Leyes Aplicables

El Concesionario deberá considerar que la operación del Tramo B del Sistema de Transporte será de la siguiente manera:

- a) Gas: La operación normal del Sistema de Transporte de Gas debe ser con un flujo independiente al sistema de transporte existente.

En caso de acuerdo entre el Concesionario, el concesionario del sistema de transporte existente y el Concedente, el flujo podrá ser compartido y el acuerdo definirá qué porcentaje del flujo atravesará cada sistema de transporte.

En caso de falla del sistema de transporte existente, el Concesionario se sujetará a las instrucciones que expida el Concedente.

- b) Líquidos: La operación normal del Sistema de Transporte de Líquidos debe ser con un flujo compartido con el sistema de transporte existente, previo acuerdo con el Concedente y el concesionario del sistema de transporte existente en el cual se definirá qué porcentaje del flujo atravesará cada sistema de transporte.

En caso de falla del sistema de transporte existente, todo el flujo de Líquidos deberá atravesar por el Tramo B.

Ninguna parte de los ductos y sus instalaciones serán operadas por encima de las condiciones para las que están diseñadas y probadas.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento:

- (a) El Manual de Operación y Mantenimiento será actualizado cada dos (2) años o cuando se hagan cambios importantes en los ductos.
- (b) El Concesionario dentro de los seis (6) primeros meses de iniciada la operación de los ductos, deberá pasar una herramienta instrumentada de navegación inercial, para registrar el posicionamiento inicial de los ductos.
- (c) Todas las fallas deben ser investigadas para determinar las causas que las originaron e implementar medidas preventivas para evitar su repetición.
- (d) Cualquier fuga o ruptura en los ductos se debe documentar y registrar, así como sus reparaciones. El registro de un incidente se deberá realizar conjuntamente con la inspección de la fuga. Los registros concernientes se deben conservar por el tiempo que permanezcan operando los sistemas de transporte.
- (e) Las personas que realicen actividades de transporte deberán contar con programas de capacitación y entrenamiento enfocados a la seguridad del sistema en cuanto a operación y mantenimiento.

VIII. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES PARA EL DISEÑO DE LOS GASODUCTOS REGIONALES

El Concesionario deberá elaborar el FEED y el Estudio de Línea Base ambiental de los Gasoductos Regionales para atender la demanda de las regiones del Perú indicadas en el presente numeral. Estos Gasoductos Regionales se iniciarán en el ducto troncal del Tramo A o en un Gasoducto Secundario y terminarán en el punto final definido por el Concesionario.

Estos gasoductos deberán llegar a las siguientes ciudades:

Gasoducto Regional	Puntos de Entrega
1	Abancay, Región Apurímac
2	Juliaca, Región Puno
3	Arequipa, Región Arequipa
4	Moquegua, Región Moquegua
5	Tacna, Región Tacna

El Concesionario deberá determinar la ubicación del punto final, presión de entrega, capacidad, longitud, diámetro, entre otros, de cada uno de los gasoductos como parte de la elaboración del FEED.

IX. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES PARA EL DISEÑO DEL TRAMO C

El Concesionario deberá elaborar el FEED y el Estudio de Línea Base ambiental del sistema de transporte en el Tramo C. Este sistema se iniciará en los Puntos de Conexión del Sistema, definidos en los numerales 4.3.4 y 5.3.2, hasta la Estación de Compresión de Chiquintirca y la Estación de bombeo N° 3 en Chiquintirca, respectivamente.

9.1. Características de la ruta del ducto

El Concesionario, como parte del FEED, deberá proponer la ruta del sistema que seguirá en el Tramo C.

9.2. Bases para la elaboración del FEED

9.2.1. Punto de Inicio

El punto de inicio para el Gas y los Líquidos serán los Puntos de Conexión del Sistema de Transporte indicados en los numerales 4.3.4 y 5.3.2, respectivamente.

9.2.2. Punto final

El punto final para el Gas estará ubicado en la Estación de Compresión de Chiquintirca y para los Líquidos estará ubicado en la Estación de Bombeo N° 3 (PS-3) en Chiquintirca. Las coordenadas UTM referenciales de la Estación de Chiquintirca son: NORTE 8 690 200 ESTE 722 120.

9.2.3. Características del Gas y Líquidos

Las características del Gas y Líquidos a tener en cuenta para el diseño deberán ser las indicadas en los numerales 4.3.8 y 5.3.4, respectivamente.

9.2.4. Capacidad del Sistema

El sistema de transporte de Gas y Líquidos deberá satisfacer, como mínimo, las siguientes capacidades:

Fluido	Capacidad
Tramo C: GAS	1000 MMPCSD
Tramo C: LÍQUIDOS	130 MBPD

9.2.5. Condiciones mínimas de diseño

En los puntos de Inicio:

El Concesionario deberá considerar las presiones de entrega definidas para el Punto de Conexión de Gas y para el Punto de Conexión de Líquidos, las cuales serían las presiones de recepción de los sistemas de transporte del Tramo C.

Los parámetros de diseño en los puntos de entrega:

Puntos de Entrega	Flujo Mínimo de entrega
GAS: Estación de Compresión	1,000 MMPCSD
LÍQUIDOS: Estación de Bombeo PS-3	130 MBPD

El Concesionario deberá considerar que se requiere una presión mínima de entrega de 80 barg en la estación de compresión y 7 barg en la PS-3.

9.2.6. Características del ducto

El concesionario deberá considerar para el diseño de los ductos las siguientes características mínimas:

Fluido	Diámetro
Tramo C: GAS	32"
Tramo C: LÍQUIDOS	24"

- 
- El espesor deberá ser el suficiente para soportar la presión interna, las cargas externas, corrosión interna y externa a las cuales se prevé que estarán expuestas durante y después de su instalación
 - Se deberá considerar la norma de fabricación API 5L, de acuerdo a lo indicado por el Reglamento.

9.2.7. Infraestructura del Sistema

El sistema de transporte de Líquidos deberá incluir las instalaciones y equipos necesarios para la operación segura, confiable, eficiente y económica.

El Concesionario deberá considerar para el diseño, como mínimo, lo siguiente:

- Dos (2) estaciones de medición de transferencia de custodia, constituida por un patín de medición a base de dos (2) medidores ultrasónicos:
 - GAS: En el Punto de Llegada: E/C Chiquintirca.
 - LÍQUIDOS: En el Punto de Llegada: E/B PS-3.
- Estaciones de válvulas de seccionamiento:
- Trampas de envío-recepción de herramientas de inspección/limpieza:

- La inclusión en el diseño de una estación de bombeo estará supeditada a que el Concesionario determine que la estación de bombeo N° 2 (PS-2) existente no tendrá la capacidad suficiente para el Tramo C.

9.2.8. Estación de bombeo

En el caso de requerirse una estación de bombeo, su diseño deberá contemplar, entre otros, lo siguiente:

- Los equipos auxiliares, accesorios y sistemas de control deben seleccionarse de modo que permitan una operación segura y eficiente dentro del rango de operación estimado y las desviaciones operativas previstas.
- Deberás contar con paradas de emergencia de operación manual y automática, que detecten condiciones anormales o inseguras.
- Deben contar con un sistema alternativo de suministro eléctrico que permita operar los sistemas de control e iluminación de emergencia.

A

ANEXO 2

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

(Para ser reemplazada por el presentado por el Concesionario)

A handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of a vertical line with a horizontal crossbar and a small hook at the bottom.

ANEXO 3

OFERTA ECONÓMICA

**(Para ser reemplazada en la Fecha de Cierre por la Oferta Económica presentada por el
Adjudicatario conforme a las Bases)**

1
f
c

ANEXO 4

TABLA DE PENALIDADES

INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD
Demora en la fecha de Puesta en Operación Comercial:	De acuerdo al Cuadro de Penalidades Escalonadas.
Demora en el cumplimiento de cada hito de avance en la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obras	US\$ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Dólares) por día calendario de atraso, de acuerdo a la cláusula 3.2.2
Incumplimiento de la Capacidad de Transporte y/o disponibilidad.	Monto equivalente al producto del déficit en la capacidad, determinada conforme al Anexo N° 1 o de déficit de disponibilidad, de acuerdo a la cláusula 16.3.2

CUADRO DE PENALIDADES ESCALONADAS

<u>ATRASO</u>	<u>MONTO DIARIO (US\$)</u>	<u>ACUMULADO (US\$)</u>
Del 1º al 30º día	1'000,000	30'000,000
Del 31º al 60º día	1'200,000	66'000,000
Del 61º al 90º día	1'400,000	108'000,000
Del 91º al 120º día	1'600,000	156'000,000

La columna de "ACUMULADO" muestra el monto acumulado al último día del período respectivo.

ANEXO 5

PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

ASPECTOS GENERALES

El objetivo del presente Anexo es contemplar un procedimiento sistematizado de las pruebas que deberán ser realizadas previamente a la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Transporte.

Procedimientos generales

1.1 Norma a utilizarse: Para las pruebas del Sistema de Transporte se utilizarán las normas ANSI/ASME B31.4 y B31.8, según corresponda.

1.2 Procedimiento de aviso de prueba:

1.2.1 El Concesionario mediante comunicación escrita, avisará al OSINERGMIN con anticipación no menor de sesenta (60) días calendario que se encuentra listo para realizar las pruebas para la Puesta en Operación Comercial. Dicha comunicación indicará lugar, fecha, hora y pruebas a ser realizadas.

1.2.2 Asimismo, con treinta (30) días de anticipación a la realización de las pruebas, el Concesionario deberá remitir al Concedente y al Inspector el respectivo procedimiento de pruebas y los correspondientes protocolos para llevar a cabo las pruebas.

1.2.3 El Concesionario destacará a su ingeniero de pruebas y al personal de apoyo necesario facilitando todos los equipos e instrumentos, debidamente calibrados para la ejecución de las pruebas.

1.2.4 El Inspector designado conforme a la cláusula 7.3 del Contrato tendrá la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente Anexo.

1.2.5 A la finalización de cada prueba y de encontrarse dentro de los niveles de aceptación, lo cual será definido por el Inspector, se firmará la respectiva Acta de Pruebas dando por concluida dicha prueba.

1.2.6 En caso que el Inspector considere que el resultado no es satisfactorio, el Concesionario procederá a efectuar la subsanación correspondiente. La nueva prueba se hará, dentro del plazo que acuerden las partes, únicamente en el punto o en los puntos que no resultaron satisfactorios. Luego de ello, se procederá a la suscripción del Acta de Pruebas.

1.3 Acta de Pruebas:

A la finalización de las pruebas efectuadas de acuerdo a los procedimientos de pruebas y protocolos, que para este fin han sido suministrados por el Concesionario, las Partes firmarán el Acta de Pruebas respectiva, para la Puesta en Operación Comercial, adjuntando la siguiente información:

1.3.1 Relación del personal que efectuó las pruebas por parte del Concesionario y por el Concedente.

1.3.2 El detalle de los protocolos utilizados durante las pruebas, con los resultados obtenidos.

1.3.3 Lista de pruebas no efectuadas con su descargo correspondiente.

El Acta de Pruebas será suscrita por la Partes.

2. UNIDADES

2.1 A menos que se indique lo contrario, en el Acta de Pruebas se utilizarán las unidades del Sistema Internacional.

3. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS METAS TÉCNICAS

3.1 Generalidades

El Concesionario deberá dar todas las facilidades razonables al Inspector para obtener datos reales, completos y aceptables con respecto a todas las partes del equipo relacionados con el Sistema de Transporte. Adicionalmente a lo anterior, el Inspector deberá tener acceso a todos los mecanismos relacionados con el equipamiento del Sistema de Transporte.

4. PROCEDIMIENTO DE PRUEBA

4.1 Personal

4.1.1 Autoridad para la Prueba

El Concesionario tendrá la autoridad para llevar adelante las pruebas.

4.1.2 Jefe de Prueba

El Jefe de Prueba será nombrado por el Concesionario. Conducirá y supervisará la prueba e informará sobre las condiciones de la misma. Será responsable de todas las mediciones, el cómputo de los resultados y la preparación del informe final. Su decisión será determinante ante cualquier pregunta concerniente a la prueba o su ejecución.

4.1.3 Número y Competencia del Personal

Se seleccionará ingenieros especializados experimentados para la medición de los parámetros correspondientes. Los otros miembros del equipo de la prueba tendrán la experiencia necesaria en los puestos que les sean confiados.

4.1.4 Presencia en las Pruebas

Los fabricantes de los equipos estarán autorizados para que miembros de su personal participen como observadores de las pruebas.

4.2 Preparación para la Prueba

4.2.1 Presentación de Diseños y Datos Afines

Todos los diseños de importancia para la prueba, los datos afines, documentos, especificaciones y certificados e informes sobre las condiciones de operación, serán puestos a disposición de los observadores por parte del Jefe de Prueba del Concesionario.

4.2.2 Inspección en el lugar

Los principales componentes constitutivos del Sistema de Transporte serán sometidos a inspección a requerimiento del Inspector antes del inicio de la prueba.

4.3 Aprobación del Procedimiento de Prueba

4.3.1 Aprobación del Procedimiento

Todos los protocolos, incluyendo los niveles de aceptación, serán entregados por el Concesionario al Inspector para su consideración y aprobación. La aprobación se hará por escrito.

4.3.2 Programa General

El programa general será establecido por el Jefe de Prueba y será sometido al Inspector para su aprobación.

5. INFORME FINAL

El Concedente deberá determinar los lineamientos del contenido del informe final y será alcanzado al Concesionario sesenta (60) días calendario antes de su presentación conforme al párrafo siguiente.

El informe final será presentado por el Jefe de Prueba al Inspector para obtener su aprobación con los detalles de cálculo y la presentación de resultados. Cualquier diferencia de criterio será resuelto por las Partes en el lapso de treinta (30) días calendario. En caso las Partes no logren resolver la diferencia de criterio antes señalada, la controversia será resuelta de conformidad con la cláusula 18 del Contrato.

ANEXO 6-A

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

[] de [] de 2014.

Señores

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Av. Las Artes Nº 260, San Borja.

Lima, Perú

Referencia: Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en
Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad
Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [indicar nombre] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de Tres Cientos Cincuenta Millones de Dólares con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 350'000,000.00), a favor del Ministerio de Energía y Minas, para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión de cargo del Concesionario derivado del concurso de la referencia.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido del del Ministerio de Energía y Minas o quien haga sus veces y enviada a la(Incluir oficina y dirección).....

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes.

Esta garantía estará vigente hasta el de de . Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 2 %. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,

ANEXO 6-B

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO COMPLEMENTARIA

[] de [] de 2014.

Señores

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Av. Las Artes N° 260, San Borja

Lima, Perú

Referencia: Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en
Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad
Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [indicar nombre] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de Setenta Millones con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 70'000,000.00), a favor del Ministerio de Energía y Minas, para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato derivado del concurso de la referencia.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido del del Ministerio de Energía y Minas o quien haga sus veces y enviada a la ...*(incluir oficina y dirección)*....

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, o cualquier Autoridad Gubernamental y nuestros clientes.

Esta garantía estará vigente hasta el de de . Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 2 %. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, del día anterior al pago, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases y el Contrato.

Atentamente,

ANEXO 7

RELACIÓN DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE PUEDEN EMITIR GARANTÍAS

Bancos Locales

Los bancos o instituciones financieras autorizados a emitir Garantías serán aquellos que ostenten la calificación mínima de CP1, Categoría I, CLA-1 ó EQL-1, para Obligaciones de Corto Plazo; A, para Fortaleza Financiera; y AA para Obligaciones de Largo Plazo.

La relación de bancos o instituciones locales que poseen la calificación mínima señalada en el párrafo precedente, es la siguiente:

1. BBVA Banco Continental.
2. Banco de Crédito del Perú - BCP.
3. Banco Interamericano de Finanzas – BANBIF.
4. Scotiabank Perú.
5. Citibank Perú S.A.
6. Interbank.
7. Mi Banco.
8. Banco GNB.
9. Deutsche Bank Perú.
10. Banco Santander Perú

Bancos Extranjeros

- Son los Bancos de Primera Categoría según la Circular N° 012-2014-BCRP, o la que la reemplace.
- Cualquier entidad financiera internacional con grado de inversión, evaluada por una entidad de reconocido prestigio a nivel internacional autorizadas para clasificación internacional.
- Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.

Las Garantías emitidas por estos bancos deben ser confirmadas por alguno de los bancos locales señalados en la relación anterior.

Entidades aseguradoras

Las entidades aseguradoras autorizadas a emitir garantías serán aquellos que ostenten, a la fecha de emisión de estas garantías, la calificación mínima de “A” para Fortaleza Financiera.

- ACE Seguros S.A.
- MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros
- Rímac Seguros y Reaseguros
- SECREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías S.A.

ANEXO 8

FÓRMULA DE ACTUALIZACIÓN, TASA DE DESCUENTO Y PERIODO DE RECUPERACIÓN

- 1) Fórmula de Actualización del Costo del Servicio Ajustado por efectos de la inflación:

$$CS_POC_{tramo\ X\ i} = (PPI_i / PPI_o) * CS_POC_{tramo\ X\ o}$$

Donde:

CS_POC = Costo del Servicio Ajustado, según numeral 2.3 del anexo 9.

PPI = Producer Price Index (Finished goods less foods and energy - Serie ID: WPSSOP3500, publicado por Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América)

i = Subíndice que representa el mes al que se hace la actualización.

o = Subíndice que representa el mes en el que se declara la Puesta en Operación Comercial.

X = B, A1, A2

El índice PPI a emplear será el último índice publicado en el mes para el que se hace la actualización o al mes en el que se efectúa la Puesta en Operación Comercial, según sea el caso. La actualización se hace una vez al año. Los valores del PPI una vez utilizados no están sujetos a cambios producto de nuevos cálculos efectuados por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América.

- 2) Tasa de Descuento (TD): Es la tasa efectiva anual en Dólares equivalente a 12%.
- 3) Período de Recuperación (n): Es el período comprendido entre la fecha de término del Plazo del Contrato y la fecha de puesta en operación comercial para cada uno de los tramos.

ANEXO 9

MECANISMOS DE DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO E INGRESO GARANTIZADO ANUAL

1. Costo del Servicio

1.1. Costo del Servicio ofertado

El Costo del Servicio incluye el Costo de Inversión, más los Costos de Operación y Mantenimiento y todos los otros costos que fueran necesarios para la prestación del Servicio en el Periodo de Recuperación.

Según las Bases del Concurso, el Postor deberá proponer el Costo del Servicio (CS) en su Oferta Económica, el cual será considerado para obtener la concesión del Sistema de Transporte correspondiente al Tramo A y al Tramo B del Proyecto.

1.2. Costo del Servicio de cada tramo

El costo del servicio (CS) para cada uno de los tramos se calcula a partir del Costo del Servicio (CS), de acuerdo a lo siguiente:

- Costo del Servicio del Tramo B (CS_B) = $f_1 * CS$
- Costo del Servicio del Tramo A1 (CS_{A1}) = $f_2 * CS$
- Costo del Servicio del Tramo A2 (CS_{A2}) = $f_3 * CS$

Donde:

CS : Costo del Servicio.

f_1, f_2, f_3 : Son factores de asignación del Costo del Servicio, de acuerdo a lo señalado en las Bases del concurso. La suma de los factores f_1, f_2 , y f_3 es igual a 1.0.

De acuerdo a lo señalado en la cláusula 3 del Contrato, la POC deberá ocurrir en un plazo no mayor a cincuenta y seis (56) meses contados desde la Fecha de Cierre. En caso el Concesionario dé cumplimiento a lo previsto en la cláusula 7.3.3. se le reconocerá para el (los) tramo(s) culminado(s), a partir de su fecha de puesta en operación comercial respectiva, el costo del servicio correspondiente (CS_B y/o CS_{A1}).

1.3. Factor de Recuperación de Capital (FRC)

El Factor de Recuperación de Capital (FRC) está en función al Periodo de Recuperación (n) y a la tasa de descuento (TD), de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FRC_x = \frac{(1+TD)^n * TD}{(1+TD)^n - 1}$$

Donde:

- FRC_x : Factor de Recuperación del Capital del tramo X (B, A1 o A2). Será definido a seis dígitos decimales.
- n : Número de años del Periodo de Recuperación del tramo respectivo, según el numeral 3 del Anexo N° 8
- TD : Es la Tasa de Descuento según el numeral 2 del Anexo N° 8.

1.4. Costo de Elaboración del FEED y Estudio de Línea Base de los Gasoductos Regionales

Como se señala en la cláusula 14, los costos de la elaboración del FEED y el Estudio de Línea Base de los Gasoductos Regionales están incluidos en el Costo del Servicio del Tramo A2 (CS_{A2})

1.5. Costo de Elaboración del FEED y Estudio de Línea Base del Tramo C

Los costos de la elaboración del FEED y el Estudio de Línea Base del Tramo C (CFyEIAC) son definidos de la forma siguiente:

$$CFyEIAC_o = \text{US\$ 10 Millones; valor reconocido a Enero del 2015.}$$

Los costos de elaboración del FEED y Estudio de Línea Base del Tramo C serán pagados al Concesionario en el plazo de un año a partir de la fecha de POC y luego de que estos hayan sido debidamente aprobados, de acuerdo al procedimiento establecido en el cláusula 3 del Contrato de Concesión. Su costo será actualizado a la fecha de aprobación de acuerdo a lo siguiente:

$$CFyEIAC_i = (PPI_i / PPI_o) * CFyEIAC_o$$

Donde:

PPI = Producer Price Index (Finished goods less foods and energy - Serie ID: WPSSOP3500, publicado por Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América). En caso que este índice deje de ser publicado, las partes acordarán un nuevo índice.

i = Subíndice que representa el mes al que se hace la actualización. Los pagos se hacen de forma mensual en 12 meses. El índice $i=1$ corresponde al mes de inicio del pago y el i = mes 12 al mes de fin.

o = Subíndice que representa el mes de enero del 2015.

El monto a recibir por el Concesionario, por la elaboración del FEED y Estudio de Línea Base EIA del Tramo C, para efectos tarifarios, será incorporado en el Costo del Servicio del Tramo B (CS_B) de la Zona de Seguridad, tanto del Sistema de Transporte de Gas como del Sistema de Transporte de Líquidos de Gas Natural, asignándose en partes iguales.

2. Mecanismo de Reajuste por demora de POC y Ajuste del Costo del Servicio por Riesgo en la Ejecución del Proyecto.

Se tiene previsto que en la fecha de Puesta en Operación Comercial se realice un reajuste por demora de la Puesta en Operación Comercial y un Ajuste al Costo del Servicio por Riesgo en la Ejecución del Proyecto.

2.1. Reajuste por demora de la Puesta en Operación Comercial

Si debido a causas de Fuerza Mayor la Puesta en Operación Comercial se retrasa respecto a la fecha prevista en el Contrato, el Costo del Servicio de cada uno de los tramos será ajustado de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$\begin{aligned}CS_{B1} &= (1+TA)^m * CS_{Bo} \\CS_{A11} &= (1+TA)^m * CS_{A1o} \\CS_{A21} &= (1+TA)^m * CS_{A2o}\end{aligned}$$

Donde:

- TA : Tasa mensual de actualización equivalente a 5% efectiva anual en Dólares. $TA = (1 + 5\%)^{(1/12)} - 1$
- 1 : Subíndice que representa el ajuste que se hace a la fecha en la que efectivamente ocurre la POC.
- O : Subíndice que representa la fecha límite de POC del Contrato (cincuenta y seis (56) meses contados desde la Fecha de Cierre).
- m : Periodo de retraso de la puesta en operación comercial del respectivo tramo, expresado en meses.

El periodo de retraso de la POC a reconocerse será como máximo de seis (6) meses.

2.2. Factor de Ajuste por Riesgo en la ejecución del Proyecto

El Factor de Ajuste por Riesgo (FAR) en la ejecución del Proyecto se establece de acuerdo a la expresión siguiente:

$$\text{FAR} = 1 + (\text{Ajuste del Costo del Servicio}) / \text{CS}$$

$$\text{FAR} \leq 1,10$$

Donde:

FAR: Factor de Ajuste por Riesgo en la ejecución del Proyecto.

Ajuste del Costo del Servicio: El Ajuste del Costo del Servicio contempla los causales establecidos en los numerales 14.17, 14.18 y 14.19, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la cláusula 14 del Contrato.

El Ajuste de Costo del Servicio por Riesgo en la ejecución del Proyecto se producirá a la fecha de Puesta en Operación Comercial del Sistema de Transporte. En virtud de este supuesto el FAR antes de dicha fecha será 1.0.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 14, El Factor de Ajuste por Riesgo en la ejecución del Proyecto no será mayor a 1,10.

2.3. Costo del Servicio Ajustado (CS_POC)

El Costo del Servicio Ajustado (CS_POC) considera el Costo del Servicio de la Oferta Económica y los factores de ajuste señalados en 2.1 y 2.2 de este anexo. Este ajuste se realiza en la Fecha de Puesta en Operación Comercial (POC) para cada uno de los tramos, mediante la siguiente expresión:

$$\begin{aligned} \text{CS_POC}_{\text{tramo } i} &= \text{CS}_{\text{tramo } i} \times \text{FAR} \\ \text{CS_POC} &= \text{CS_POC}_{\text{tramo B}} + \text{CS_POC}_{\text{tramo A1}} + \text{CS_POC}_{\text{tramo A2}} \end{aligned}$$

Donde:

CS_POC _{tramo i}	:	Costo de Servicio del Tramo i ajustado a la fecha de POC.
CS_POC	:	Costo de Servicio del Sistema ajustado a la fecha de POC.
CS _{Tramo i 1}	:	Es el Costo del Servicio ajustado por demora en la POC del Tramo i, determinado según numeral 2.1 del presente anexo
FAR	:	Factor de Ajuste por Riesgo en la Ejecución del Proyecto, determinado según numeral 2.2 del presente anexo
Tramo i	:	Tramo B, A1 y A2

3. INGRESO GARANTIZADO ANUAL

3.1. Adelanto de Ingresos Garantizados (AIG)

Es el monto total recaudado por Adelantos hasta la fecha de Puesta en Operación Comercial, descontando el monto de previsión, que será transferido al Concesionario a partir de la POC.

3.1.1. Liquidación de Adelantos en la POC

El AIG se asignará, para efectos tarifarios, a cada uno de los tramos de acuerdo a la distribución por factores de asignación del Costo del Servicio (f1,f2, f3) a los que se refiere el numeral 1.2 de este anexo, según lo siguiente:

$$AIG_B = AIG * f1$$

$$AIG_{A1} = AIG * f2$$

$$AIG_{A2} = AIG * f3$$

Donde: AIG_{tramo i} : Adelantos del Ingreso Garantizado entregado al Concesionario del Tramo i.

En caso el Concedente apruebe lo previsto en la cláusula 7.3.3, se considerará un valor de AIG igual al 75% IGA₀, para el respectivo tramo, con cargo a ser ajustado a la fecha de POC por la totalidad de los tramos.

3.1.2. Factor de Descuento por Adelantos en la POC

$$FDA_{A1} = 1 - AIG_{A1} / CS_POC_{A1}$$

$$FDA_{A2} = 1 - AIG_{A2} / CS_POC_{A2}$$

$$FDA_B = 1 - AIG_B / CS_POC_B$$

Donde:

$FDA_{tramo\ i}$: Factor de Descuento por los Adelantos del Ingreso Garantizado del Tramo i.

$AIG_{tramo\ i}$: Adelantos del Ingreso Garantizado entregado al Concesionario del Tramo i.

$CS_POC_{tramo\ i}$: Costo de Servicio del Tramo i ajustado a la fecha de POC.

Tramo i : Tramo B, A1 y A2

3.2. Cálculo de Ingresos Garantizados Anuales (IGA)

El Ingreso Garantizado Anual del STG, STL y GSP se determinará mediante la siguiente expresión:

$$IGA_{Total} = IGA_{Tramo\ A1} + IGA_{Tramo\ A2} + IGA_{Tramo\ B}$$

Donde:

$$IGA_{Tramo\ B} = CS_POC_B \times FDA_B \times FRC_B$$

$$IGA_{Tramo\ A1} = CS_POC_{A1} \times FDA_{A1} \times FRC_{A1}$$

$$IGA_{Tramo\ A2} = CS_POC_{A2} \times FDA_{A2} \times FRC_{A2}$$

El CS_POC_{tramo} será actualizado cada año conforme a lo señalado en el numeral 1 del anexo 8.

OSINERGMIN definirá un procedimiento para garantizar el pago anual del IGA de tal forma que los saldos de liquidación sean incorporados en el siguiente año de acuerdo con la TD señalada en el numeral 2 del anexo 8.

4. SERVICIO DE SEGURIDAD

4.1. Zona de Seguridad

El Ingreso Garantizado Anual de la Zona de Seguridad (IGA_{ZS}) es asumido por los consumidores de transporte de gas y de líquidos a fin de afrontar los compromisos del IGA correspondientes a la Zona de Seguridad.

$$IGA_{ZS} = IGA_{\text{Tramo B}} + IGA_{\text{Tramo A1}}$$

Donde:

IGA_{Tramo B} : Ingreso Garantizado Anual del Tramo B

IGA_{Tramo A1} : Ingreso Garantizado Anual del Tramo A1

IGA_{ZS} : Ingreso Garantizado Anual de la Zona de Seguridad

El desarrollo de Sistemas de Transporte de Gas Natural y/o líquidos de Gas Natural en forma conjunta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley 29970, tendrán como política de asignación de costos la repartición en partes iguales de los mencionados sistemas.

$$IGA_{STG} = 50\% * IGA_{ZS}$$

$$IGA_{STL} = 50\% * IGA_{ZS}$$

Donde:

IGA_{STG} : Ingreso Garantizado Anual pagado por el Sistema de Seguridad de Transporte de Gas Natural (STG)

IGA_{STL} : Ingreso Garantizado Anual pagado por el Sistema de Seguridad de Transporte de Líquidos (STL)

Por lo tanto:

$$IGA_{STG} = 50\% \times [IGA_{\text{Tramo B}} + IGA_{\text{Tramo A1}}]$$

$$IGA_{STL} = 50\% \times [IGA_{\text{Tramo B}} + IGA_{\text{Tramo A1}}]$$

4.1.1. Sistema de Transporte de Gas (STG)

4.1.1.1. Para el Servicio de Seguridad con características de Servicio Firme

Tarifa Base de Seguridad del STG (TBS_{STG}).

$$\text{Tarifa Base de Seguridad (TBS}_{STG}) = IGA_{STG} / DB_{STG}$$

Donde:

DB_{STG} : Demanda Beneficiada del STG.

Tarifa Regulada de Seguridad del STG (TR_{STG}).

Corresponde a la Tarifa Regulada de Seguridad del STG de la Zona de Seguridad, aplicable a la Demanda Beneficiada del STG, según cláusula 14. Dicha tarifa es definida anualmente por OSINERGMIN.

$$TR_{STG} \leq TBS_{STG}$$

OSINERGMIN podrá ajustar las tarifas en periodos menores a un año, en caso que, por aspectos relacionados a las contingencias operativas, se requiera mantener un monto mínimo según lo señalado en la cláusula 14.6.

4.1.1.2. Para el Servicio de Seguridad con características de Servicio Interrumpible

OSINERGMIN fijara la tarifa de Servicio de Seguridad con características de servicio interrumpible (Tarifa de Racionamiento), la cual deberá ser mayor a la TR_{STG}

4.1.2. Sistema de Transporte de Líquidos (STL)

Tarifa Base de Seguridad STL por Cargo Tarifario SISE:

$$\text{Tarifa Base de Seguridad (TBS}_{STL}) = IGA_{STL} / DB_{STL}$$

$$\text{Cargo Tarifario SISE}_{STL} \leq TBS_{STL}$$

Donde:

DB_{STL} : Demanda Beneficiada del STL señalada en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29970.

Asimismo, en caso exista otros servicios de Transporte que genere ingresos adicionales, estos serán descontados del IGA, para determinar la TBS.

5. SERVICIO DE TRANSPORTE

5.1. Zona de Seguridad

Transporte Adicional de Gas Natural en el STG

La Tarifa de Transporte Adicional (firme y/o interrumpible) no podrá ser menor que la Tarifa Regulada de Seguridad (TR_{STG}) ni mayor a la suma de la Tarifa Base del Concesionario existente más la Tarifa Regulada de Seguridad (TR_{STG}), la cual será fijada por OSINERGMIN.

Transporte de Líquidos del Gas Natural en el STL

En caso, que de acuerdo con la cláusula 14, el Concedente autorice al Concesionario a brindar un servicio de transporte adicional en el STL, la Tarifa correspondiente se determinará mediante un acuerdo de partes procediéndose conforme a lo establecido en el artículo 149° del Reglamento. Dicha tarifa no podrá ser inferior al **Cargo Tarifario $SISE_{STL}$** señalado en el numeral 4.1.3 del presente anexo.

5.2. Gasoducto Sur Peruano (GSP)

El Ingreso Garantizado Anual del Gasoducto Sur Peruano (IGA_{GSP}) corresponde al IGA del Tramo A2 más los correspondientes Gasoductos Regionales, de ser el caso.

$$IGA_{GSP} = IGA_{\text{Tramo A2}}$$

Tarifa Base de Transporte de GSP (TBT_{GSP})

La Tarifa Base aplicable al GSP será calculada considerando el Ingreso Garantizado Anual y la Capacidad Garantizada Anual, debidamente actualizada con la tasa de descuento TD, según Anexo N° 8.

Tarifa Regulada de Transporte (TRT_{GSP}):

$$TR_{TGP} \leq TRT_{GSP} \leq TBT_{GSP}$$

En caso ocurra la extinción del Mecanismo de Ingresos Garantizados del GSP, la Tarifa Regulada será calculada de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 13.

El Ingreso Real por el Servicio (IRS) de transporte es igual a la suma de todos los ingresos que percibe el Concesionario de los clientes a los que les brinda el servicio de transporte a través del GSP.

La determinación del CASE, al inicio del periodo de fijación, se hará considerando el IGA, la estimación del IRS del siguiente periodo, los saldos de liquidación del CASE del periodo previo y los montos operativos necesarios a mantener en las cuentas del fideicomiso.



ANEXO 10-A

LISTADO DE CONSUMIDORES INICIALES

DESCRIPCIÓN	DEMANDA DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE
Consumidores Iniciales del Nodo Energético y la Central Térmica de Quillabamba: Enersur S.A. (Planta N° 2) Samay I S.A. Central Térmica de Quillabamba	 Conforme al Anexo 10-B Conforme al Anexo 10-B Conforme al Anexo 10-B
Consumidores Iniciales - Otros generadores: Enersur S.A. (Planta Ilo 31) Andes Mining and Energy Corporate S.A. Generalima S.A. Illapu Energy S.A.	 120 MMPCD 90 MMPCD 168 MMPCD 37,5 MMPCD
Consumidores Iniciales - Clientes Industriales: Southern Perú S.A. Aceros Arequipa S.A. Industrias Cachimayo S.A. Cementos Sur S.A. Cementos Yura S.A.	 4,3 MMPCD 1 MMPCD 7 MMPCD 6 MMPCD 27 MMPCD

ANEXO 10-B

LINEAMIENTOS DE ACCESO A LOS BENEFICIOS QUE SE OTORGA A LOS CONSUMIDORES INICIALES

En el marco de lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur, aprobado mediante Decreto Supremo N° 05-2014-EM, en el presente documento se contempla los lineamientos de acceso a los beneficios que se otorga a los Usuarios que han calificado como Consumidores Iniciales, listados en el anexo 10-A, en el marco del Concurso del Proyecto Integral para la Entrega en Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”.

Conforme se detalla en el anexo 10-A, se han calificado tres grupos de Consumidores Iniciales, conforme se detalla a continuación:

- Consumidores iniciales del Nodo Energético y de la Central Térmica de Quillabamba
- Otros Consumidores Iniciales de Generación Eléctrica.
- Consumidores Iniciales Industriales

I) Consumidores Iniciales del Nodo Energético y la Central Térmica de Quillabamba

Los Consumidores Iniciales del Nodo Energético del Sur del Perú y de la Central Térmica de Quillabamba está conformada por las siguientes empresas:

- Enersur S.A. (Planta N° 2), titular de la Central Térmica de Ilo, conforme al Contrato de Compromisos de Inversión del Nodo Energético en el Sur del País, suscrito con el Estado Peruano de fecha 20 de enero de 2014.
- Samay I S.A, titular de la Central Térmica de Mollendo conforme al Contrato de Compromisos de Inversión del Nodo Energético en el Sur del País, suscrito con el Estado Peruano de fecha 20 de enero de 2014
- Electroperu S.A., que conforme a lo previsto en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur, es la empresa que procura el suministro de Gas y capacidad de transporte en el Sistema de Transporte para la Central Térmica de Quillabamba, para su posterior adjudicación a terceros. En el marco de la referida ley y su reglamento, aprobado mediante decreto supremo N° 05-2014-EM, el Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio N° 047-2014-MEM/DM de fecha 13 de febrero de 2014, ha solicitado a PROINVERSION se sirva incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el proyecto “Central Térmica de Quillabamba”, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674.

Los Usuarios listados previamente, en su calidad de Consumidores Iniciales accederán a los siguientes beneficios:

- 1.1 Asignación de capacidad de transporte en el Sistema de Transporte para las dos centrales del Nodo Energético del Sur del País, cuya titularidad corresponde a Enersur S.A. y Samay I S.A., por un volumen que les permita generar 600MW, conforme a los alcances contemplados en sus respectivos Contratos de Compromisos de Inversiones del Nodo Energético del Sur del País. Toda la capacidad de transporte asignada en el Sistema de Transporte, a favor de las referidas empresas, se contratará bajo la modalidad de servicio de transporte firme, conforme a la definición y demás alcances que se contempla para dicha modalidad contractual en las Normas de Servicio.

El contrato de servicio de transporte firme deberá suscribirse en un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses posterior a la Fecha de Cierre. En caso no se suscriba el contrato de Servicio de Transporte Firme en el plazo indicado por causas atribuibles al respectivo Consumidor Inicial, conllevará que se pierda la calificación de Consumidor Inicial y se deje sin efecto los derechos y obligaciones que contempla el presente documento.

- 1.2 Asignación de capacidad de transporte Gas en el Sistema de Transporte para la Central Térmica de Quillabamba, cuya titularidad corresponde a Electroperú S.A., o quien lo sustituya, por un volumen que permita una capacidad de generación 200MW, y la capacidad adicional para permitir la operación de dicha planta en ciclo combinado, conforme a los alcances que se contemplen en el contrato para ejecutar las inversiones para dicha central térmica. Toda la capacidad de transporte asignada en el Sistema de Transporte a favor del titular de la Central Térmica de Quillabamba, se contratará bajo la modalidad de servicio de transporte firme, conforme a la definición y demás alcances que se contempla para dicha modalidad contractual en las Normas de Servicio.



El contrato de Servicio de Transporte Firme deberá suscribirse en un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses posterior a la Fecha de Cierre. En caso no se suscriba el contrato de Servicio de Transporte Firme en el plazo indicado, por causas atribuibles al respectivo Consumidor Inicial, conllevará que se pierda la calificación de Consumidor Inicial y los derechos y obligaciones que contempla el presente documento.

- 1.3 La infraestructura del Sistema de Transporte llegará hasta 300m del predio donde se instalarán las respectivas centrales térmicas del Nodo Energético del Sur del País. Para el caso de la Central Térmica de Quillabamba, el Sistema de Transporte llegará hasta el City Gate de Quillabamba, conforme a lo alcances previstos en el Contrato. La conexión con las facilidades del respectivo generador se realizará conforme a las Leyes Aplicables.
- 1.4 Un periodo primavera de cuatro (4) meses para el Servicio de Transporte, que deberá contemplarse en el contrato que suscriban con el Concesionario los titulares de las centrales del Nodo Energético del Sur del País y de la Central Térmica de Quillabamba. En el periodo primavera el Concesionario, sujeto a la tarifa aplicable, cobrará los servicios efectivamente prestados, aplicándose el Servicio de Transporte Firme luego de transcurrido dicho periodo. Asimismo, se accederá al respectivo periodo primavera para el suministro de Gas, conforme se contempla en respectivo acuerdo de entendimiento para el suministro de gas natural.

II) Otros Consumidores Iniciales de Generación Térmica

Los Consumidores Iniciales calificados como otros generadores térmicos en el sur del país, son los siguientes:

- Andes Mining and Energy Corporate S.A.
- Generalima S.A.
- Illapu Energy S.A.
- Enersur S.A. (Planta Ilo 31)

Los Usuarios listados, en su calidad de Consumidores Iniciales, conforme se detalla en el anexo 10-A, acceden a los siguientes beneficios:

- 2.1 Prioridad en la asignación de capacidad de transporte para acceder al Servicio de Transporte. Prioridad que se otorgará en el marco de la primera convocatoria de Ofertas Públicas de Capacidad de Transporte de Gas Natural, que deberá realizar el Concesionario conforme a lo señalado en la cláusula 9.19 del Contrato y el artículo 14 del Decreto Supremo Nº 05-2014-EM, extendiéndose la asignación de dicha prioridad para el Servicio de Seguridad Firme que contempla el Contrato de Concesión para el sur del país. Para acceder a la referida prioridad, los Otros Consumidores Iniciales de Generación Térmica deberán ratificar el requerimiento de capacidad de transporte que se presentó para calificar como Consumidores Iniciales.



En caso que alguno de los Usuarios que se contempla en el presente acápite, no se presente en el primer proceso de Oferta Pública de Capacidad de Transporte de Gas Natural, que deberá realizar el Concesionario conforme a lo señalado en la cláusula 9.19 del Contrato, por causas atribuibles al respectivo Usuario, conllevará que se pierda la calificación de Consumidor Inicial.

- 2.2 La infraestructura del operador de entrega llegará a 300m del predio donde se instalará la respectiva central térmica, siempre que dicho operador de entrega declare que la instalación de dicha infraestructura es técnica y económicamente viable, salvo que el respectivo Usuario determine financiar la infraestructura de conexión con sus instalaciones, todo ello conforme a la Leyes Aplicables. La definición del operador de entrega es el que se contempla en las Normas de Servicio.

- 2.3 Un periodo primavera de cuatro (4) meses en el respectivo contrato de Servicio de Transporte que suscriba con el Concesionario. En el periodo primavera se cobrará por parte del Concesionario, sujeto a la tarifa aplicable, los servicios efectivamente prestados, aplicándose el Servicio de Transporte Firme luego de transcurrido dicho periodo.

III) Consumidores Iniciales Industriales

Los Consumidores Iniciales Industriales son los siguientes:

- Cementos Sur S.A.
- Cementos Yura S.A.
- Industrias Cachimayo S.A.C
- Aceros Arequipa S.A.
- Southern Perú S.A.

Los Usuarios detallados en su calidad de Consumidores Iniciales accederán a los siguientes beneficios:

- 3.1 Prioridad en la asignación de capacidad en el Sistema de Transporte, como consecuencia de la primera convocatoria de Ofertas Públicas de Capacidad de Transporte de Gas Natural, que deberá realizar el Concesionario conforme a lo señalado en la cláusula 9.19 del Contrato, extendiéndose la asignación de dicha prioridad para el Servicio de Seguridad Firme que contempla el Contrato de Concesión para el sur del país. Para acceder a la referida prioridad, los Consumidores Iniciales Industriales deberán ratificar en dicho proceso de oferta pública, el requerimiento de capacidad de transporte que se presentó en el proceso para calificar como Consumidor Inicial.

En caso que los Usuarios que se contemplan en el presente acápite no se presenten en el primer proceso de Oferta Pública de Capacidad de Transporte de Gas Natural, que deberá realizar el Concesionario conforme a lo señalado en la cláusula 9.19 del Contrato, por causas atribuibles al respectivo Usuario, conllevará que se pierda la calificación de Consumidor Inicial.

- 3.2 La infraestructura del operador de entrega llegará a 300m del predio de la planta o instalación del Consumidor Inicial Industrial, siempre que dicho operador de entrega declare que la instalación de tal infraestructura es técnica y económicamente viable, salvo que el respectivo Usuario determine financiar la infraestructura de conexión con sus instalaciones, todo ello conforme a las Leyes Aplicables.

- 3.3 Un periodo primavera de cuatro (4) meses en el respectivo contrato de Servicio de Transporte que suscriba con el Concesionario. En el periodo primavera se cobrará por parte del Concesionario, sujeto a la tarifa aplicable, los servicios efectivamente prestados, aplicándose el Servicio de Transporte Firme luego de transcurrido dicho periodo. Asimismo, se accederá al respectivo periodo primavera para el suministro de gas natural que se contempla en el correspondiente acuerdo de entendimiento, de ser caso.

- 3.4 En caso se cuente con disponibilidad de Gas se otorgará la prioridad para su asignación a los consumidores iniciales industriales.

ANEXO 10-C

**ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL
(SERÁ INCORPORADO AL CONTRATO HASTA LA FECHA DE CIERRE)**

A handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of a vertical line with a horizontal crossbar and a curved line extending from the bottom.

ANEXO 10-D

LINEAMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE GAS

1. El Servicio de Transporte que será objeto del contrato de capacidad de transporte de gas natural con el Concesionario, se establece sobre la base del Servicio Firme, de conformidad con las características establecidas en las Normas del Servicio.
2. Con excepción de lo previsto en las Normas del Servicio, el Servicio de Transporte que se prestará bajo el contrato a ser suscrito con el Concesionario no estará sujeto a reducción ni interrupción por parte de este, salvo lo indicado en el anexo 10-B con relación al periodo primavera.
3. El contrato de transporte a ser suscrito con el Concesionario entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y se mantendrá vigente por el término de [a ser acordado por las partes] años, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del Servicio de Transporte indicado en el referido contrato.
4. El Usuario pondrá a disposición del Concesionario, conforme al respectivo contrato de Servicio de Transporte, en el Punto de Recepción que se indica en el anexo 1, el volumen de Gas, el cual tendrá un Poder Calorífico Bruto que no podrá ser inferior a 8800 Kcal/m³ std ni superior a los 10300 kcal/m³ std, conforme a lo establecido en la Octava Disposición Complementaria de las Normas del Servicio.
5. El Concesionario, en mérito del respectivo contrato, pondrá a disposición del Usuario, o de un tercero por cuenta del Usuario, en el punto de entrega correspondiente, el volumen de Gas contratado con un Poder Calorífico Bruto que no podrá ser inferior a 8800 kcal/m³ std ni superior a 10300 Kcal/m³ std, conforme a lo establecido en la Octava Disposición Complementaria de las Normas del Servicio.
6. El Concesionario, en mérito del respectivo contrato, se compromete a mantener un balance energético, teniendo el Usuario el derecho a recibir, respetando los compromisos contractuales respecto a los volúmenes en el respectivo punto de entrega, la energía que le fuera asignada en el punto de recepción, aceptando ajustes en las inyecciones subsiguientes de Gas. El Concesionario se compromete a entregar al Usuario la información necesaria para el cálculo de dicho balance energético.
7. En mérito del respectivo contrato de Servicio de Transporte, El Usuario pagará al Concesionario por el Servicio Firme, desde el Punto de Recepción al punto de entrega respectivo, el monto resultante de aplicar el Cargo por Reserva de Capacidad conforme al Contrato de Concesión.

ANEXO 11

MODELO DE DECLARACIÓN DE ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 201.....
Señores
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes Sur Nº 260, San Borja
Lima – Perú
Presente.-

Acreedor Permitido:

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión del Sistema de Transporte correspondiente al Tramo A y al Tramo B del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, declaramos:

- a) Que, no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a _____ (Concesionario) hasta por el monto de _____, a efectos de que este esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión del Sistema de Transporte correspondiente al Tramo A y Tramo B del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de _____, a favor de _____ (Concesionario), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del Sistema de Transporte correspondiente al Tramo A y Tramo B del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”.
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Sistema de Transporte correspondiente al Tramo A y Tramo B del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, así como todos aquellos exigidos por las Leyes Aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido de Deuda Garantizada, de conformidad con los términos que el Contrato asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma :

Nombre :

Representante del Acreedor Permitido de Deuda Garantizada.

Entidad :

Acreedor Permitido de Deuda Garantizada.

ANEXO 12

LINEAMIENTOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE SERVIDUMBRES

SECCIÓN I: OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO - SERVIDUMBRES

Tendrá por objeto la administración de los flujos producto de los aportes realizados por el Concesionario para: (1) el pago de las Servidumbres, derechos de paso en general y cualquier otro costo, gasto o concepto relacionado directa o indirectamente con la obtención de dichas Servidumbres, además de los conceptos establecidos en el artículo 98 del Reglamento, incluyendo, pero sin limitarse a los gastos asociados con los accesos temporales, los botaderos, indemnizaciones en la fase de construcción, trámites de permisos, entre otros; correspondientes a la obtención de Servidumbres convencionales o impuestas y (2) realizar los programas sociales que instruya el Concedente.

El Fideicomiso - Servidumbres será constituido dentro de los seis (6) meses posteriores a la Fecha de Cierre por el Concesionario, actuando como fideicomitente y fideicomisario, contando con la participación del Concedente; bajo los términos y condiciones previstas en los Lineamientos del Fideicomiso - Servidumbres contenidos en el presente Anexo. Para ello, el Concesionario deberá presentar al Concedente un proyecto de Contrato de Fideicomiso a más tardar a los sesenta (60) días calendario, previos a la fecha determinada en el Contrato de Concesión para la constitución del Fideicomiso.

El Concedente dispondrá de un plazo de quince (15) días calendario para emitir su opinión sobre dicho proyecto de Contrato de Fideicomiso. En caso que en dicho plazo el Concedente formule observaciones al proyecto de Contrato de Fideicomiso, el Concesionario deberá subsanarlas en un plazo no mayor a quince (15) días calendario desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones al Concedente, quien dispondrá de un plazo de diez (10) días calendario para su pronunciamiento final.

Transcurridos los plazos a que se refiere el párrafo anterior, según sea el caso, y el Concedente no se hubiere pronunciado, se entenderá que el proyecto del contrato ha sido aceptado y aprobado, debiendo el Concesionario remitir al Concedente el contrato suscrito para su correspondiente suscripción por parte del Concedente y posterior formalización por escritura pública ante notario.

El Contrato de Fideicomiso-Servidumbres será celebrado entre el Concesionario actuando como fideicomitente, y en calidad de entidad fiduciaria un banco privado de primera categoría nacional o internacional, o alguna entidad calificada para tales fines por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), el que será seleccionado por el Concesionario. El Concedente participará en el Contrato de Fideicomiso - Servidumbres, el mismo que no podrá ser modificado sin su participación.

El Fideicomiso - Servidumbres deberá mantenerse vigente durante el proceso de negociación e imposición de las Servidumbres, y hasta que se hayan agotado efectivamente todos los fondos

depositados en el patrimonio fideicometido. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, se procederá a su liquidación, devolviendo los montos remanentes al Concesionario.

El Contrato de Fideicomiso - Servidumbres deberá respetar las obligaciones y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, con expresa indicación de la obligación de pago a ser ejecutada por la entidad fiduciaria de manera incondicional.

SECCIÓN II: LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO - SERVIDUMBRES

El Fideicomiso - Servidumbres tendrá cuando menos dos (02) cuentas separadas, que formarán parte del patrimonio fideicometido, conforme a lo siguiente:

a) **Cuenta Servidumbres:** Cuenta del Fideicomiso - Servidumbres en la cual serán depositados los Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 50'000.000.00) para el pago de las Servidumbres, según lo establecido en la cláusula 7.2.2 del Contrato de Concesión.

Los flujos acreditados en esta cuenta serán utilizados, según las instrucciones del Concesionario, para el pago de las Servidumbres, derechos de paso en general y cualquier otro costo, gasto o concepto relacionado directa o indirectamente con la obtención de dichas Servidumbres, además de los conceptos establecidos en el artículo 98 del Reglamento, incluyendo, pero sin limitarse a los gastos asociados con los accesos temporales, los botaderos, indemnizaciones en la fase de construcción, trámites de permisos, entre otros; correspondientes a la obtención de Servidumbres convencionales o impuesta.

El Concesionario informará al OSINERGMIN respecto a las Servidumbres que se hayan otorgado. El fiduciario mantendrá un registro de cada Servidumbre y los pagos asociados, y a petición del Concedente o del Concesionario, proporcionará un informe sobre la situación del fondo y las Servidumbres obtenidas. En caso luego de ejecutadas las actividades a que se refiere el segundo párrafo del presente literal, existiera un saldo remanente respecto del importe detallado en el párrafo anterior, éste será transferido a la Cuenta Obras Sociales y utilizado para los fines establecidos en el presente Anexo. Esta cuenta deberá estar abierta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la firma del Fideicomiso - Servidumbres.

b) **Cuenta Obras Sociales:** Cuenta del Fideicomiso - Servidumbres en la cual serán depositados los Veinticinco Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 25'000.000.00) para el desarrollo de proyectos sociales, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7.2.2 del Contrato de Concesión.

Los flujos acreditados en esta cuenta serán utilizados según las instrucciones del Concedente, según corresponda, para el desarrollo de proyectos sociales en el área de influencia del Sistema de Transporte.

Esta cuenta deberá ser abierta en la misma oportunidad en la que se abra la Cuenta de Servidumbres.

ANEXO 13

MECANISMO DE INCENTIVO APLICABLES AL GASODUCTO SUR PERUANO CUANDO SUPERE LA CAPACIDAD GARANTIZADA

1. Recálculo de la Tarifa Base del GSP

Cuando se genere más Capacidad de Transporte en el GSP, producto de inversiones incrementales hechas por el Concesionario y aprobadas por el Concedente, por encima de la capacidad del sistema señalado en el Anexo 1 inciso 4.3.9, OSINERGMIN revisará la Tarifa Regulada vigente, obteniendo una Nueva Tarifa Regulada (NTR), teniendo en cuenta la capacidad incremental y el costo asociado a la Inversión Incremental, de acuerdo a lo siguiente:

$$NTR_i = \frac{IGA_i + IGAI_i}{CGA + (CCAI_i) * [FID]}$$

Donde:

i : Año de Evaluación.

IGAI : Ingreso Garantizado Anual Incremental del GSP. El IGAI será definido de acuerdo con la Inversión Incremental y determinada por OSINERGMIN, tomando en consideración las características del Sistema de Transporte de referencia, establecidas en el anexo 1 del Contrato, aplicando la fórmula del FRC para un periodo que no exceda el periodo del contrato y con una tasa igual a la Tasa de Descuento.

FID : Mide la fracción de la Capacidad Contratada Anual (CCA) que será incorporada en la NTR. Su valor es igual a 50%.

CGA : Capacidad Garantizada Anual del GSP.

CCAI : Capacidad Contratada Anual adicional a la CGA, para el año i

La revisión de la Nueva Tarifa Regulada (NTR) será efectuada anualmente, de acuerdo con el procedimiento que establezca OSINERGMIN.

2. Zona de Seguridad

Para los Tramos B y C, se aplicarán condiciones especiales. Las extensiones y/o incrementos de capacidades de los STG y/o STL se desarrollarán de acuerdo a un plan de desarrollo y esquema de promoción aprobado por el Concedente.

ANEXO 14

RESERVA DE CAPACIDAD DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DEL ESTADO

Conforme al numeral 6.3 del anexo 1 del Contrato, el Sistema de Transporte deberá contar con un sistema de telecomunicaciones principal (fibra óptica), respecto de las cuales se pacta lo siguiente:

1. El cable de fibra óptica a instalarse deberá contar como mínimo con veinticuatro (24) hilos.
2. El Estado adquiere la titularidad de dieciocho (18) hilos oscuros del cable de fibra óptica instalado por el Concesionario en toda la longitud del Sistema de Transporte, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2010-MTC y en la Resolución Ministerial N° 468-2011-MTC/03, que serán utilizados por la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, conforme a la Ley N° 29904, lo que le da derecho exclusivo para disponer de dicha fibra sin limitaciones.
3. El Concesionario utilizará los hilos de fibra óptica restantes, para sus propias necesidades de comunicación.
4. La transferencia de los dieciocho (18) hilos de fibra óptica de titularidad del Estado se realizará según el procedimiento que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien será el encargado de entregarlos en concesión. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad del Estado con la cual el Concesionario tratará directamente todos los aspectos relacionados con la actividad de telecomunicaciones.
5. Es obligación del Concesionario instalar el cable de fibra óptica del sistema de telecomunicaciones principal, observando como mínimo, las siguientes consideraciones técnicas:
 - a. El cable de fibra óptica deberá ser nuevo y estar garantizado contra cualquier defecto de fabricación, asimismo tendrá en cuenta las condiciones del entorno donde instalará y operará el cable de fibra óptica a fin de que las características del cable sean las adecuadas.
 - b. El fabricante del cable de fibra óptica debe poseer certificación ISO 9001-2008 y TL9000 (Sistema de gestión de calidad).
 - c. El tipo, los parámetros físicos, las tolerancias, las características de la fibra óptica deberán cumplir como mínimo con la Recomendación UIT –T G.652.D o G.655 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante UIT).
 - d. La fibra óptica deberá tener una dispersión por modo de polarización (PDMQ) menor o igual a cero entero con un décimo (0.1).
 - e. La atenuación de toda la fibra instalada debe ser inferior o igual a cero entero con treinta y cinco centésimos (0.35) dB por km a 1310 nm y a cero entero con veinticinco centésimos (0.25) dB por km a 1550 nm.

- f. Debe utilizar un tipo de cable de fibra óptica con una vida útil de por lo menos veinte (20) años. Para ello, debe tener en consideración las recomendaciones brindadas por el fabricante, de tal forma que asegure su vida útil.
 - g. Para realizar la instalación, empalmes y pruebas de la fibra óptica, el mantenimiento del cable de fibra óptica, así como la identificación de los hilos, se deberán observar las recomendaciones UIT-T de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como los estándares ANSI EIA/TIA e IEC que sean aplicables.
6. El mantenimiento del cable de fibra lo realizará el Concesionario, según las pautas señaladas en la Recomendación de UIT-T L.25: "Mantenimiento de redes de cables de fibra óptica", con el fin de conservarla en buen estado, hasta que los hilos de titularidad del Estado sean efectivamente utilizados para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, a partir del cual, el mantenimiento al cable de fibra óptica sea compartido con los concesionarios de telecomunicaciones que designe el Estado.
7. El Concesionario brindará facilidades para el alojamiento de equipamiento óptico necesario para iluminar la fibra óptica de titularidad del Estado, incluyendo el uso compartido de espacios.

Asimismo, permitirá el acceso a los hilos de fibra de titularidad del Estado y a la instalación de accesorios y/o dispositivos que permitan la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, tanto para la puesta en marcha de los servicios de telecomunicaciones como para la operación y mantenimiento de los mismos.

En ese sentido, el Concesionario deberá dejar un distribuidor de fibra óptica en cada cuarto de telecomunicaciones que éste construya, listo para el acceso a los dieciocho (18) hilos de titularidad del Estado. Asimismo, deberá otorgar como mínimo, energía eléctrica con alimentación de 220 Vac y una potencia no menor de tres (3) kilovatios; espacio suficientes para instalar y operar cuatro (4) racks de telecomunicaciones con acceso independiente, así como para acomodar equipos de climatización y de energía, y espacio para instalar una antena de telecomunicaciones, teniendo en cuenta, además las distancias mínimas de seguridad.

Para todo lo anterior, no se requerirá realizar contraprestación alguna a favor del Concesionario por parte del Estado o de los terceros que éste designe. En caso, existan requerimientos técnicos adicionales para el aprovechamiento de los hilos de fibra óptica de titularidad del Estado, el Concesionario deberá acordar dentro de un plazo de diez (10) días, los términos económicos y técnicos con el Estado o los terceros que éste designe. Este plazo podrá ser prorrogado por el Estado, hasta por cuarenta y cinco (45) días adicionales, por

causas debidamente justificadas y comunicadas al Concesionario. De existir alguna controversia, esta será resuelta con arreglo a la cláusula 18 del presente Contrato.

8. El Estado garantizará que las actividades de telecomunicaciones que se efectúen no limiten ni pongan en riesgo la continuidad y seguridad del servicio de transporte de hidrocarburos, previendo en los procesos de concesión de la fibra óptica de titularidad del Estado, los mecanismos que fueran necesarios. En cualquier supuesto, de producirse alguna afectación al Servicio de Transporte, por un acto u omisión en la operación de la fibra óptica de titularidad del Estado, ajeno al Concesionario, este último estará exento de responsabilidad administrativa, civil y/o penal; correspondiéndole al concesionario de telecomunicaciones que tendrá a cargo la operación de la fibra óptica, asumir las responsabilidades que correspondan.
9. El Concesionario podrá supervisar directamente o a través de terceros, las obras y/o actividades que se ejecuten para iluminar la fibra óptica de titularidad del Estado y para hacer viable la explotación de la fibra en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. En caso se ponga en riesgo la infraestructura y/o la prestación del Servicio de Transporte, el Concesionario podrá ordenar la suspensión de las citadas actividades por razones debidamente sustentadas, las cuales deberá informar por escrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y al Ministerio de Energía y Minas, dentro de un plazo no mayor a 48 horas de efectuada la suspensión. Las actividades deberán reanudarse en un plazo máximo de 10 días, salvo acuerdo entre las partes. De no llegarse a un acuerdo, la controversia será resuelta con arreglo a la cláusula 18 del presente contrato.
10. El Concesionario remitirá semestralmente al Concedente y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la información georeferenciada sobre el tendido de la fibra óptica realizado, el uso actual y el proyectado, y de ser el caso, las empresas de telecomunicaciones y los tramos respecto de los cuales hubieran celebrado contratos para la utilización de su infraestructura.
11. Los hilos de fibra óptica que no son de titularidad del Estado así como los equipos y servicios complementarios o conexos, forman parte de los Bienes de la Concesión.

ANEXO 15

LINEAMIENTOS A INCORPORARSE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUPERVISOR DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPROMETIDAS

1. DEFINICIONES

- 1.1. Completación Mecánica (mechanical complexion):** Es la última actividad mecánica de la obra de construcción, aprobada por la empresa supervisora. Actividad previa a las pruebas que serán verificadas por el Inspector.
- 1.2. Inspector:** Tiene el alcance previsto en la cláusula 7 y el anexo 5 del Contrato.

Para efectos del presente documento, se aplicará las definiciones establecidas en el Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, así como las normas modificatorias y/o sustitutorias de los indicados reglamentos.

2. ASPECTOS GENERALES DE LA SUPERVISIÓN

El proyecto comprende las Obras Comprometidas.

El Concesionario será responsable de incluir otros elementos o componentes no descritos en el Contrato, y dimensionar, modificar o adecuar lo que fuera necesario, a efectos de garantizar la correcta operación de las instalaciones del Sistema de Transporte y la prestación del Servicio según las normas técnicas y de seguridad vigentes.

El Concesionario deberá subsanar todas las observaciones o hallazgos formulados por la empresa supervisora y/o por el OSINERGMIN, antes de la completación mecánica, incluyendo las pruebas hidráulicas.

3. ALCANCES DE LAS LABORES DE LA EMPRESA SUPERVISORA

La empresa supervisora tendrá a su cargo, además de otras obligaciones contenidas en el Contrato, la supervisión de lo siguiente:

- a) La ingeniería básica e ingeniería de detalle, correspondan a los alcances de las Obras Comprometidas conforme al Contrato.

- b) El suministro de los equipos y materiales, correspondan a los alcances de las Obras Comprometidas especificado en el Contrato, verificándose que se cumplan las certificaciones, especificaciones, requisitos mínimos y normas establecidas en dicho Contrato, así como en la buena práctica de la ingeniería.
- c) La construcción de las Obras Comprometidas, corresponda a los alcances establecidos en el Contrato.
- d) La construcción de las instalaciones se efectúen según el Cronograma de Ejecución de Obras establecido en el Contrato.
- e) La empresa supervisora elaborará un informe de conformidad de la construcción de las Obras Comprometidas.

4. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA SUPERVISORA:

La empresa supervisora realizará toda actividad propia de la supervisión de obra, teniendo como actividades principales, las siguientes:

4.1. SUPERVISIÓN DE LOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA

Revisar y evaluar los estudios que elabore el Concesionario, los que deberán estar acorde con los alcances previstos en las Leyes Aplicables y en el Contrato. Tales estudios, entre otros, son los siguientes:

- Ingeniería Básica
- Ingeniería de Detalle
- Estudio de operatividad.
- Ingeniería conforme a obra.

4.2. SUPERVISIÓN DE LOS SUMINISTROS.

- Verificación de los protocolos de prueba en fábrica de tuberías, accesorios y equipos (FAT).
- Supervisión del transporte, acopio y almacenamiento de tuberías, equipos y accesorios del ducto hasta su puesta en obra.
- Supervisar la calidad de los suministros y características técnicas del equipamiento.

4.3. SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

Efectuar la supervisión de las actividades relacionadas con la construcción de las Obras Comprometidas. A manera indicativa y sin ser limitativa se supervisará lo siguiente:

- 
- Cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras y del cronograma valorizado.
 - La calidad de las tuberías, accesorios y equipos del ducto.
 - La correcta construcción de las obras civiles (principalmente de las fundaciones), así como, la calidad de los suministros y materiales que para ello se utilicen.
 - La correcta ejecución de la instalación de la tubería.
 - Aprobará los procedimientos de trabajo y verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las Obras Comprometidas.
 - El adecuado transporte, manipuleo y almacenamiento de los suministros y equipos.
 - Verificará que la organización del contratista a cargo de la ejecución de las Obras Comprometidas sea acorde a la dimensión del proyecto, lo cual permita garantizar el cumplimiento de los procedimientos constructivos y de la seguridad de su personal.
 - Aprobará la designación de las empresas que se subcontraten para la construcción de las Obras Comprometidas. Evaluará la experiencia y calificaciones técnicas de la empresa y del personal de las subcontratistas.
 - Cumplimiento del programa de aseguramiento de calidad de acuerdo a lo establecido en el Contrato.
 - Cumplimiento de las normas de protección ambiental y de seguridad de las obras revisando y autorizando los procedimientos de seguridad y protección ambiental.
 - La labor de la empresa supervisora no debe interferir en las atribuciones y responsabilidades del Inspector.
 - Pruebas hidráulicas.
 - Cumplimiento de los documentos relativos a la construcción tales como: el manual de diseño, el manual de construcción, el manual de seguridad, los instrumentos de gestión de la seguridad, entre otros, previstos en el Reglamento.

Las actividades señaladas en el presente numeral, son un listado general, que de ninguna manera deberá entenderse como limitativas de las funciones propias de una supervisión de obra, de acuerdo a las prácticas de la ingeniería.

5. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS DE LA EMPRESA SUPERVISORA

Haber participado en cualquiera de las siguientes actividades: diseño, construcción, certificación o supervisión de al menos dos (2) sistemas de transporte de Hidrocarburos por ductos de diámetros mayores a 14 pulgadas y 300 Km de longitud, a nivel nacional o internacional.

La empresa supervisora deberá contar con un equipo de profesionales calificados y de experiencia internacional en la actividad y especialidad según le corresponda. El equipo mínimo que deberá disponer será el siguiente:

- **Jefe de Supervisión del Proyecto:** Profesional titulado de la especialidad de Mecánica, Civil, Química, Petroquímica, Geología, Petróleo, u otra afín, con una experiencia mínima de quince (15) años en el ámbito internacional, como Jefe o Responsable de Proyectos en cualquiera de las siguientes actividades: diseño, construcción, operación, mantenimiento, supervisión y/o certificación de sistemas de transporte de Hidrocarburos por ductos. Haber participado como jefe o responsable de proyectos o supervisión o responsable técnico en la certificación, de al menos dos (2) proyectos de construcción de sistemas de transporte de Hidrocarburos por ductos mayores o iguales a 12 pulgadas de diámetro y 300 km de longitud.
- **Jefe de Supervisión de Campo:** Profesional titulado de la especialidad de Mecánica, Civil, Química, Petroquímica, Geología, Petróleo, u otra afín, con una experiencia mínima de quince (15) años en el ámbito internacional y por lo menos diez (10) años como jefe o responsable de actividades/ supervisión; de construcción, operación y mantenimiento de sistemas de transporte de Hidrocarburos por ductos, de al menos dos (2) proyectos de instalación de sistemas de transporte de Hidrocarburos por ductos mayores o iguales a 12 pulgadas de diámetro y 300 km de longitud.

6. EQUIPO DE SUPERVISIÓN

1. Jefe de supervisión de obras mecánicas

Profesional titulado de la especialidad de Ingeniería Mecánica o afín, con una experiencia mínima de diez (10) años en el ámbito internacional, en cualquiera de las siguientes actividades: diseño, construcción, operación, mantenimiento, supervisión y/o certificación de obras mecánicas de sistemas de transporte de Hidrocarburos por ductos.

2. Jefe de supervisión ambiental, seguridad y salud (EHS)

Profesional titulado de la especialidad de Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial, Mecánica, Mecánica-Eléctrica, Química, o carrera afín, con una

experiencia mínima de diez (10) años en el ámbito internacional, en la elaboración de estudios de riesgos, análisis de riesgos y/o supervisión ambiental, de seguridad y salud en plantas de procesamiento de hidrocarburos y/o sistemas de transporte de Hidrocarburos por Ductos.

3. Jefe de supervisión de obras civiles y geotecnia

Profesional titulado de la especialidad de Ingeniería Civil, Geología o carrera afín, con una experiencia mínima de diez (10) años en el ámbito internacional, en cualquiera de las siguientes actividades: diseño, construcción, operación, mantenimiento, certificación y/o supervisión de obras civiles y/o de geotecnia de sistemas de transporte de Hidrocarburos por ductos.

4. Jefe de supervisión de sistemas eléctricos/electrónicos y de telecomunicaciones

Profesional titulado de la especialidad de Ingeniería Eléctrica o Electrónica o afín, con una experiencia mínima de diez (10) años en el ámbito internacional, en cualquiera de las siguientes actividades: diseño, instalación, operación y mantenimiento de telecomunicaciones, sistema SCADA, instrumentos de campo en sistemas de transporte de Hidrocarburos por ductos.

5. Equipo de Apoyo en la Supervisión:

La especialidad y perfil de los profesionales requeridos para la labor de apoyo a la empresa supervisora, sin ser limitativos, es el siguiente:

- Ingeniero de sistemas
- Ingeniero mecánico
- Ingeniero de seguridad y evaluación de riesgos
- Ingeniero civil/ geotecnia
- Ingeniero electrónico/comunicaciones

Profesionales titulados de la especialidad correspondiente, con una experiencia mínima de cinco (5) años en la construcción, operación y/o mantenimiento de sistemas de transporte de Hidrocarburos por ductos.

7. ENTREGABLES – INFORMES

La empresa supervisora presentará los siguientes tipos de informes durante la ejecución del servicio:

- Plan de trabajo general y un cronograma general de actividades a desarrollar durante la vigencia del Contrato. El cronograma general de actividades debe incluir el cronograma estimado de entrega los informes mensuales de supervisión y el informe final de supervisión.
- Informes mensuales: En los que se señalen en forma detallada las actividades ejecutadas por su personal durante el mes y el avance de la construcción. Los informes de supervisión deberán estar debidamente documentados y elaborados al final de cada mes, incluyendo el cuaderno de obra correspondiente, y durante el periodo de ejecución de las Obras Comprometidas.
- Informe ejecutivo de actividades diarias: El cual contendrá un resumen de las principales actividades desarrolladas durante el día anterior.
- Informes de observaciones: En cada oportunidad en que la empresa supervisora detecte una observación, elaborará el informe respectivo, describiendo los detalles correspondientes.
- Informes específicos: Son los informes que durante la ejecución de la obra, OSINERGMIN solicite al Concesionario sobre aspectos o problemas técnicos específicos, situaciones de seguridad o sobre otros aspectos relativos a la ejecución de las Obras Comprometidas.
- Informe final: Debe contener los resultados de la supervisión del último mes y además contener un resumen de las actividades realizadas así como de los informes mensuales previos, incluyendo fotografías, gráficas, conclusiones y recomendaciones. En este informe la empresa supervisora expresará su aprobación y conformidad con las instalaciones.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El plazo de ejecución del servicio comprenderá desde el inicio de la construcción hasta la completación mecánica del proyecto, incluyendo las pruebas hidráulicas.

9. FACILIDADES DE INFORMACIÓN Y SUPERVISIÓN

La concesionaria pondrá a disposición de la empresa supervisora la documentación que le sea requerida por ésta.

10. EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO

Durante la ejecución del servicio y dentro de los seis (6) meses siguientes de haber concluido el servicio, la empresa supervisora no podrá establecer ningún tipo de relación comercial o profesional con el Concesionario.

A

ANEXO 16

FIDEICOMISO RECAUDADOR - PAGADOR

Con la finalidad de facilitar la recaudación y pago de los ingresos garantizados, el Concesionario se obliga a mantener a su costo, en calidad de fideicomisario, un fideicomiso irrevocable de recaudación y pago (Fideicomiso Recaudador Pagador), el cual se registrará por las normas y disposiciones que para dicho efecto emita OSINERGMIN, los lineamientos que se mencionan en el presente Anexo y las demás Leyes Aplicables:

- a) El Fideicomiso Recaudador Pagador será celebrado con una empresa bancaria o alguna otra entidad financiera calificada, quien actuará en calidad de entidad fiduciaria, la cual deberá ser aprobada por el Concedente.
- b) A más tardar a los dos (2) meses contados desde la Fecha de Cierre, el Concesionario deberá presentar al Concedente un proyecto de Contrato de Fideicomiso Recaudador Pagador. Para ese momento, OSINERGMIN deberá haber determinado como se realizarán los procedimientos para la recaudación de los ingresos garantizados.

El Concedente dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días, a partir de recibido el proyecto de Contrato de Fideicomiso Recaudador-Pagador, para emitir sus observaciones al respecto. El Concesionario deberá subsanar las observaciones en un plazo no mayor a diez (10) Días desde que es notificado.

- c) Una vez absueltas las observaciones por parte del Concesionario, el Concedente dispondrá de un plazo de veinte (20) Días para la aprobación respectiva de dicho proyecto de contrato.
- d) Transcurrido los plazos a que se refieren los párrafos anteriores, según sea el caso, y el Concedente no se hubiere pronunciado, se entenderá que el proyecto de contrato se ha aceptado y aprobado, debiendo el Concesionario remitir al Concedente una copia del mismo.
- e) El Contrato de Fideicomiso Recaudador Pagador deberá respetar las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión así las normas y disposiciones que emita OSINERGMIN y las Leyes Aplicables.